

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
TRABAJO DE GRADUACIÓN 2014
PLAN DE ESTUDIOS 2007



EL DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS
PRESENTADO POR:

YANSY STEPHANY BATRES RECINOS (BR06005)
KATTYA LISSETT GUEVARA MERINO (GM06074)
JESSICA XIOMARA SOSA MIRANDA (SM07033)

DOCENTE ASESOR
DRA.DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO 2015.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Ing. Mario Roberto Nieto Lovo
RECTOR**

**Msc. Óscar Noé Navarrete
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Msc. Ana María Glower De Alvarado
VICERRECTORA ACADÉMICA**

**Dra. Ana Leticia Zabaleta De Amaya
SECRETARÍA GENERAL**

**Lic. Francisco Cruz Letona
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Lic. José Reinerio Carranza
DECANO**

**Lic. Donaldo Sosa Preza
VICEDECANO**

**Lic. Francisco Alberto Granados Hernández
SECRETARIO**

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Lic. Miguel Ángel Paredes B.
ASESOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**Licda. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS**

TRIBUNAL CALIFICADOR

**DRA. ALICIA ZELAYA QUINTANILLA
(PRESIDENTE)**

**DR. RUTILIO ANTONIO DÍAZ
(SECRETARIO)**

**DRA. DELMY RUTH ORTIZ
(VOCAL)**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la fuerza necesaria para lograr este peldaño en mi vida profesional, ya que sin el nada es posible.

Agradezco a mi madre Sandra Cruz Recinos de Batres por ser mi apoyo en todo momento, y brindarme la ayuda necesaria para culminar este logro en mi vida.

A mi abuela Bertila Recinos por ser mi segunda madre, a mi abuelo Nelson López por estar siempre a mi lado, y ser mi gran apoyo; y a mis abuelos Edith de Pérez y Lucas Pérez a los cuales agradezco grandemente por ser fundamentales en mi vida.

A mi familia en general, por el apoyo brindado en todo el transcurso de mi carrera.

A mi amada hija Nadia Gissell Aguilar Batres por ser mi fuente de inspiración y el motor que guía mi vida.

A los abuelos de mi hija por haberme brindado siempre su apoyo en todo momento.

A mis compañeras de tesis, por ser mis amigas, y haber confiado en mí para compartir este logro juntas.

Y a mi asesora Dra. Delmy Ortiz, por haberme brindado su comprensión, y haberme dado una parte de su conocimiento, y ayudarme a culminar la tesis satisfactoriamente.

Yansy Stephany Batres Recinos.

AGRADECIMIENTOS

Primero quiero agradecerle a Dios todo poderoso por haberme permitido concluir mi trabajo de graduación, por estar conmigo en todo momento y lugar; y derramar su gracia, sabiduría, inteligencia en mí persona, y por cada una de sus bendiciones en mi vida y sin duda alguna sé que seguirá acompañándome y bendiciéndome.

A mis PADRES que los amo, por darme la oportunidad de estudiar mi carrera universitaria que con mucho amor y sacrificio me la brindaron, por sus consejos que forjaron en mí una mejor persona, con carácter, y con los deseos de nunca darme por vencida, todo lo hicieron para darme una mejor oportunidad de vida. En especial a mi MADRE Gloria Soledad Merino de Guevara por ser mi modelo de mujer y de persona por enseñarme a nunca rendirse y luchar con amor y esfuerzo por lo que se desea, por ser la más importante en mi vida, mi motor para seguir y esforzarme, porque ella ha sido quien siempre ha creído en mí y nunca dudo que su sacrificio fuera en vano y siempre me apoyo en todo momento y me lleno de todo su amor y consejos y siempre me motivo a seguir.

A mi hermana y hermano a quienes amo y son una parte importante en mi vida y quienes han cuidado de mí, aconsejado y apoyado en todo momento de mi vida y sé que sin duda alguna que puedo contar con ellos y son mi ejemplo. A mi cuñado/a por animarme y ayudarme y formar parte de mi hermosa familia.

A mi Novio Gabriel Eduardo Mendoza Abarca, por haberme acompañado en lo largo de mi carrera, por estar en mis alegrías y tristezas, apoyándome incondicionalmente y motivándome a seguir y nunca rendirme.

A mi Asesora de tesis Dr. Delmy Ortiz, por haberme dado su tiempo, comprensión, ayuda y forjar en mí una persona digna de poder realizar este trabajo y haber compartido conmigo sus conocimientos, valores y paciencia y sobre todo el cariño hacia mi persona.

A mis compañeras de tesis, quienes son a la vez mis amigas, por compartir y recorrer este largo camino de mi carrera y finalizarlo junto a ellas, uno de mis mayores y anhelados logros que me llenan de mucha dicha y felicidad.

Katty Lissett Guevara Merino.

AGRADECIMIENTOS

Este logro se lo dedico principalmente a Dios quien es mi luz de inspiración y el motor que me motiva a seguir adelante.

A mis padres, Silvia Antonia Miranda y Vicente Sosa, y a mi hermano, quienes me brindaron todo el apoyo necesario para concluir mis metas, en especial dedico cada logro profesional a mi madre quien ha sido mi heroína desde siempre, quien se ha sacrificado en muchos aspectos para verme convertida en una profesional del derecho a quien con mucho orgullo le dedico todo lo que he alcanzado con mucho amor y admiración por su apoyo incondicional, los Amo.

A mis amigas, y compañeras de tesis, ya que sin su ayuda nada de esto fuera posible agradezco su tiempo y responsabilidad su comprensión y su lucha por concluir este trabajo de graduación juntas.

A mi asesora Dra. Delmy Ortiz por ayudarme a concluir la tesis satisfactoriamente.

Jessica Xiomara Sosa Miranda.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
ABREVIATURAS	v

CAPITULO I

“ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTORICA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS”

1.1 Generalidades	1
1.1. 1 Situación Problemática	
1.1.2 Perspectivas de Solución del Problema.	
1.3 Formulación del Problema.	
1.2 Justificación	5
1. 2.1 Importancia del Problema.	
1.3 Objetivos	6
1.3.1 Objetivos Generales.	
1.3.2 Objetivos Específicos.	
1.4 Marco de Referencia	7
1. 4.1 Antecedentes Históricos.	
1.4. 2 Fundamento Doctrinario.	

1.4.3 Fundamento Jurídico.	
1.5 Sistema de Hipótesis y Operacionalización.....	23
1. 5.1 Hipótesis General.	
1. 5.2 Hipótesis Particulares.	

CAPITULO II

“FUNDAMENTO TEÓRICO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS”

2.1 Generalidades.....	26
2.2 Conceptos relacionados con los Documentos Electrónicos.....	26
2.3 Concepto de Documento Electrónico	30
2.4 Características de los Documentos Electrónicos.....	37
2.5 Elementos de los Documentos Electrónicos.....	51
2.6 Clasificación de los Documentos Electrónicos	55
2.7 Naturaleza jurídica de los Documentos Electrónicos.....	60

CAPITULO III

“VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL Y MERCANTIL Y NORMATIVA JURÍDICA EN EL SALVADOR”

3.1 Generalidades.	62
--------------------------------	-----------

3.2 Valor Probatorio de los Documentos Electrónicos	63
3.2.1 Requisitos Jurídicos de los Documentos Electrónicos.....	63
3.3 Problemática Jurídica sobre los Documentos Electrónicos.....	75
3.4 Documentos Electrónicos en el Código Procesal Civil y Mercantil, y en la Ley de Simplificación Aduanera.	78
3.4.1. Documentos Electrónicos en el Código Procesal Civil y Mercantil.	
3.4.2. Documentos Electrónicos en la Ley de Simplificación Aduanera.	
3.5 Jurisprudencia.	84
3.5.1. Jurisprudencia Salvadoreña.	
3.5.2. Jurisprudencia Extranjera.	
3.6 Comparación de Jurisprudencia Salvadoreña y Española	94

CAPITULO IV

“COMPARACION DE LA REGULACION DE LOS

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN OTROS PAISES”

4.1 Generalidades	95
4.1.1 El Derecho En Relación Al Fenómeno Tecnológico Universal.	
4.1.2 La Respuesta del Derecho a los Sistemas Informáticos.	
4.2 Derecho Comparado.....	99
4.3 Cuadro Comparativo entre los Países del MERCOSUR.	132

4.3.1 Documento Electrónico.	
4.3.2 Documento Electrónico en los Países Adheridos al MERCOSUR.	
4.4 La realidad latinoamericana en gestión de documentos electrónicos	141
4.5 Modernización de la gestión pública en países desarrollados.....	146
4.6 La legislación sobre tecnología informática aplicable a los archivos y documentos electrónicos.....	149
4.7 Implementación del Gobierno Electrónico en algunos países de Latinoamérica.....	151
4.8 Derecho salvadoreño en cuestiones de documentos electrónicos.....	161
4.9 Relación entre legislación, gobierno electrónico y gestión documental.....	165

CAPITULO V

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

5.1 Conclusiones.....	172
5.2 Recomendaciones.....	175
Bibliografía.....	179

RESUMEN

El documento electrónico, en materia procesal, es un tema novedoso, debido a que el país no lleva aparejada la tecnología con el derecho, lo cual genera graves problemáticas, ya que en la actualidad toda actividad humana está relacionada con la informática, por lo tanto el derecho no puede quedarse atrás, ya que es común hablar de contrataciones por vías electrónicas, ya sea por medio de correo electrónico, mensajes de texto, paginas de internet, etc., y como toda relación contractual conlleva derechos y obligaciones, las cuales en ciertas ocasiones se ven vulneradas, ya que el sistema judicial no posee una legislación que establezca todo lo referente a los documentos electrónicos, los tipos de documentos electrónicos, las características de estos documentos, que validez probatoria poseen, el procedimiento para incorporarlo como prueba en un proceso civil y mercantil, en base a que reglas se hará la valoración de los documentos electrónicos, etc., todas las interrogantes anteriormente descritas son las que llevaron a crear esta investigación.

La sociedad está siendo objeto de transformaciones tecnológicas y avances informáticos, a través de las computadoras y por ende de internet, por lo cual representa un gran reto para el derecho, hasta el punto de llegar a decirse que llegará el momento en el que los documentos electrónicos sustituyan a los documentos tradicionales.

Se puede entender por documento electrónico, *se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.*

El Documento Electrónico es admisible para los países del sistema libre de apreciación de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica para

aquellos medios de prueba no excluidos en forma expresa en la ley, en este sentido, el juzgador le deberá atribuir los efectos y fuerza probatoria después de una adecuada valoración y comprobación de autenticidad, cada vez existe más información jurídica y se exige con mayor celeridad, oportunidad y exhaustividad. La ciencia de la documentación, apoyada en la moderna tecnología, ayuda eficazmente en esa labor.

Con respecto a la naturaleza jurídica del documento electrónico, Eugenio Gaete señala: *“Preferimos situar la naturaleza jurídica propia del documento informático, en una nueva forma, surgida al amparo de las modernas técnicas de la electrónica, considerando que se trata de un elemento vital para el desarrollo de un nuevo concepto de comercio y por ende de los contratos a través de los cuales éste se expresa hoy y se expresará cada vez más en el futuro cercano. No se tiene duda de que toda la teoría de los contratos es perfectamente asimilable a la nueva forma instrumental, lo es incluso la teoría de la prueba, la cual sea que considere al informático, como un instrumento privado o público, deberá necesariamente modernizarse y adaptarse a la consideración valórica que éste debe llegar a tener en el concierto de los medios probatorios.*

Existen países desarrollados los cuales tienen una legislación sobre los documentos electrónicos, que no específicamente llevan ese nombre, sino mas bien de firma electrónica, algunos de ellos son México, Chile, España, los cuales tienen desde hace años una normativa referente a los documentos electrónicos, que se considera que haciendo un análisis en cuanto al país, se puede tomar como referencia para crear la tan necesitada ley en este país.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación ha sido elaborado por estudiantes la calidad de egresados, de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad de El Salvador, para optar al grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas de la mencionada Facultad.

El enunciado y sobre la base a través del cual se ha realizado el presente estudio es “*EL DOCUMENTO ELECTRONICO COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL*”. La presente investigación contiene los resultados obtenidos mediante los elementos incorporados de investigación sobre documentos electrónicos tanto a nivel nacional como en el derecho comparado. La realidad en la que se muestra para Latinoamérica un prolongado futuro de convivencia del documento en soporte de papel y en soporte electrónico en la gestión documental así como en El Salvador. En la mayoría de los países y sobre todo al interior de ellos, un gran porcentaje de documentación se registra en soporte de papel, ya que se duda mucho de que los márgenes porcentuales se vayan acortando a favor del documento electrónico en pocos años. Todo dependerá de la superación progresiva de las condiciones adversas, que por el momento, se presentan para la conservación de los documentos en medios electrónicos como única forma de almacenamiento en la mayoría de países, motivo de este trabajo, se carece de políticas, estrategias, criterios o elementos comunes para hacer posible una gestión documental normalizada a partir de los organismos que dirigen la archivística según el ámbito geográfico de su competencia, quienes deberían mantener permanente coordinación con las oficinas encargadas del Gobierno Electrónico para optar por acuerdos

técnico informáticos que permitan optimizar la gestión de documentos electrónicos y su enlace con el Gobierno Electrónico.

Por ello la siguiente investigación tiene como objeto dar a conocer de una forma detallada la importancia que tienen los documentos electrónicos presentados como medios de prueba según el código Procesal Civil y Mercantil. Para alcanzar un desarrollo total esta investigación es presentada de forma detallada en los siguientes capítulos:

- I- El primer capítulo contiene los elementos necesarios para la planificación de la investigación que se pretende realizar; la problemática y el problema de investigación, la justificación, los objetivos y el marco de referencia histórico, teórico y jurídico de la investigación, el sistema de hipótesis, el procedimiento metodológico que se utilice a fin de concretar los elementos más importantes para el esclarecimiento del tema en cuestión;
- II- En el segundo capítulo se expresa el análisis de los distintos conceptos que existen de documento electrónico además de los conceptos relacionados con estos mismos, significados, surgimiento del derecho informático la historia de este derecho, se pone de manifiesto la evolución que este ha tenido a lo largo de los años y la situación actual de este referente, investigando a profundidad el que hacer electrónico como lo son los contratos electrónicos, en vista del comercio electrónico ventas en internet y sus costos como una herramienta fundamental del avance tecnológico que dio comienzo al desarrollo tecnológico que conlleva a la creación de un documento electrónico para facilitar estas acciones eminentemente de naturaleza electrónica,

detallando las características de los documentos electrónicos, elementos, clasificación, y su naturaleza jurídica;

- III- En el tercer capítulo, primeramente se toma como base el caso de los países legislativamente más avanzados, se encuentra que todos han realizado esfuerzos hacia la integración de la normativa que circunda el tema del derecho informático, del documento electrónico. La vanguardia del comercio electrónico actualmente, el derecho procesal en cuanto al derecho informático, la prueba informática o documento electrónico, su valor probatorio en relación a las normas jurídicas representativas al tema del documento electrónico, jurisprudencia tanto de El Salvador como extranjeras haciendo un análisis comparativo entre ambas jurisprudencias a fin de concretar de forma analítica la situación en El Salvador cuando se trata de emitir fallo respecto de documentación de naturaleza electrónica verificando la jurisprudencia extranjera en la que si se cuenta con un sistema normativo para motivar este tipo de sentencias referentes a documentos electrónicos;

- IV- En el cuarto capítulo se investigó en distintos países las distintas legislaturas, reglamentos y decretos emitidos a fin de normar situaciones que enmarcan a los documentos electrónicos, como prueba electrónica en comparación con la legislación en El Salvador y su forma de proceder en estas actuaciones de tipo electrónicas, elaborando el derecho comparado, definiendo algunos elementos que incorporan los diferentes países tanto europeos como latinoamericanos, en vista de este proceso verificando el contenido y legislación correspondiente a cada país

comparado a la legislación Salvadoreña que aún no incorpora una Ley especial para normar este tipo de actuaciones que emanan de las telecomunicaciones y tecnologías informáticas a través de medios electrónicos y el uso de la internet.

- V- Finalizando con el capítulo quinto, una serie de conclusiones y recomendaciones a fin de mantener permanente coordinación para optar por acuerdos técnico informáticos que permitan facilitar la gestión de documentos electrónicos y su enlace con el mundo considerando algunas seguridades o protección necesarias para disminuir los riesgos tecnológicos.

Lo que se pretende, con esta investigación, es un aporte en el tema de los documentos electrónicos, el recalcar la regulación jurídica en otros países como España, México, Chile, los cuales tienen a los documentos electrónicos dentro de sus leyes procesales.

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS.

ABREVIATURAS:

- GE:** Gobierno Electrónico.
TCP: Transmisión de Control Protocolo.
IP: Internet Protocolo.

SIGLAS:

- INDECOPI** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual.
AGN Archivo General de la Nación.
CUPI Criptografía y firma digital del Comité de Usuarios de Procesamiento e Imágenes.
AGP Autoridad de Gerencia de Políticas.
CONARQ Consejo Nacional de Archivos.
SINAR Sistema Nacional de Archivos.
UCNT Unidad Central Normativa y Técnica.
SICP Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
SICE Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
CUBS Catalogo Único de Bienes y Servicios.
RUPR Registro Único de Precios de Referencia.
TICS Tecnología de la Información y la Comunicación.
ONTI Oficina Nacional de Tecnologías de Información.
PRYME Proyecto de Reforma y Modernización de Estado.

SEACE Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de Estado.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

SUMARIO: 1.1 Generalidades. 1.1.1 Situación Problemática. 1.1.2 Perspectivas de Solución del Problema. 1.1.3 Formulación del Problema. 1.2. Justificación. 1.2.1 Importancia del Problema. 1.2.2 Utilidad de la Investigación. 1.3. Objetivos. 1.3.1 Objetivos Generales. 1.3.2 Objetivos Específicos. 1.4. Marco de Referencia. 1.4.1 Antecedentes de Investigación. 1.4.2 Antecedentes Históricos. 1.4.3 Fundamento Doctrinario. 1.4.4 Fundamento Jurídico. 1.5. Sistema de Hipótesis y Operacionalización. 1.5.1 Hipótesis General. 1.5.2 Hipótesis Particulares.

1.1 Generalidades.

En el presente capítulo se desarrolla la evolución histórica de los documentos electrónicos. Como los documentos electrónicos, han creado una problemática al no estar regulados en un cuerpo normativo; el derecho debe ir de mano con la tecnología, avanzando, y acorde con la realidad en que se vive, lo cual ha generado problemas tanto a los jueces, como a las partes procesales, debido a que al no existir en nuestra legislación, la valoración de los documentos electrónicos, se ve vulnerable, y el peso recae sobre el juzgador, que debe valorar este tipo de prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y su experiencia, lo cual es poca, debido a que los documentos electrónicos, se consideran como pruebas novedosas, y en el Código Procesal Civil y Mercantil.

La prueba electrónica, se ve inmersa en la prueba documental, lo cual genera confusiones debido a que el documento electrónico, posee características muy distintas a la prueba documental, por lo que debe ser regulado de manera distinta.

1.1.1 Situación Problemática.

Hoy en día muchos dudan sobre la validez de utilizar documentos electrónicos como medio de prueba y, lo que es más grave, en ocasiones son los mismos “*jueces quienes se cuestionan la validez probatoria de los documentos que no constan en papel*”; o documentos digitales; debido a que considerando el carácter novedoso y reciente de las tecnologías de la informática y el comercio electrónico, en nuestra legislación, no se contempla entre sus medios de prueba a los documentos electrónicos, es por esto que se dificulta enormemente la utilización de los documentos electrónicos como medio de prueba, puesto que los funcionarios no tienen, la mínima preparación técnica para trabajar con esta clase de documentos¹.

En la valoración de las pruebas que realizan los jueces, ellos recurren necesariamente a apreciaciones y opiniones que, hasta cierto punto, pudieran calificarse como subjetivas, siempre y cuando lo hagan basándose en la razón y su experiencia².

En el caso de los documentos electrónicos son pocos los Jueces de la República que han tenido en su tribunal algún caso sobre este tipo de documentos por lo tanto, se crea la interrogante sobre *¿Qué tipo de elementos tomaría en cuenta un Juez para valorar la validez de un documento electrónico?*, ya que no existe legislación que los regule.

¹ **VELANDIA PONCE, Rómulo**, *El documento electrónico y sus dificultades probatorias*, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 2011, Pág, 4-5.

² Art. 341, Inciso final, “*Los instrumentos privados hacen prueba plena de su contenido y otorgantes, si no ha sido impugnada su autenticidad o ésta ha quedado demostrada. Si no quedó demostrada tras su impugnación, los instrumentos se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica.* Código Procesal Civil y Mercantil, D.L No. 712, D.O. No. 224, Tomo No. 381, del 27 de noviembre de 2008.

El Juez se encuentra en un problema al analizar un proceso en el que se presenta una imagen extraída de internet, como prueba de un contrato electrónico, de una compra vía internet, que tipo de valor probatorio le otorgaría un juez a una imagen presentada como medio de prueba que muestra la publicidad de un celular, sus características y el precio, cuando la parte perjudicada la presenta como prueba debido que la transacción de la compra fue por más valor que el que se muestra en la imagen, que elementos de prueba debe valorar el juez para analizar su integridad, inalterabilidad, veracidad y exactitud de esta imagen.

El documento electrónico se encuentra vulnerable en cuanto a su validez y seguridad jurídica en las contrataciones mercantiles, por ejemplo, en donde se pueden llegar a manejar operaciones muy cuantiosas, celebradas mediante la comunicación o trasmisión de textos y voluntades exclusivamente por vía electrónica, y en las que se requiere certeza sobre la autenticidad y confidencialidad de la información y los documentos que las contienen. Debido a la inexistencia de un marco legal que regule los documentos electrónicos, algunos jueces de forma supletoria optan por incluir a los documentos electrónicos en las pruebas documentales³, los jueces se basan en esa palabra específica “*u otros instrumentos similares*”, para incorporar los documentos electrónicos, a las pruebas documentales, pero dichos documentos tienen características muy distintas a los documentos en papel, por lo cual no existe una legislación coherente e integral que regule el uso de las tecnologías en las diversas actividades comerciales que se realiza en la vida diaria que se basan en los documentos electrónicos.

³Art. 343, “*Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.*” **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L No. 712, D.O. No. 224, Tomo No. 381, del 27 de noviembre de 2008.

1.1.2 Perspectivas de solución del problema.

- a. Que exista un marco legal específico que regule los documentos electrónicos como medios de prueba en los juicios civiles y mercantiles, ya sea una regulación dentro del CPCM estableciendo un procedimiento distinto a la prueba documental o una nueva ley que regule todo lo pertinente a los documentos electrónicos.
- b. Se propone dar un tratamiento distinto a los documentos electrónicos, especialmente a la imagen, extraída de internet, celular, Ipad, tablet o cualquier otro dispositivo electrónico, en cuanto a brindarles una regulación jurídica que los ampare.
- c. Que la institución encargada de brindar capacitaciones a los jueces de la república, cree una dependencia que capacite a los jueces sobre el tema de los documentos electrónicos.

Es decir les brinden esa orientación y conocimiento de los novedosos medios de prueba, en este caso específico los documentos electrónicos, como medio de prueba desde el ámbito o punto de vista electrónico para aplicar de forma efectiva, adecuada y de manera concreta la ley.

1.1.3 Formulación del problema.

“Cual es la eficacia de los documentos electrónicos como prueba en cuanto a la certeza jurídica que puede tener una imagen extraída de internet o cualquier otro aparato dispositivo electrónico, como celular, Ipad, tablet, etc., en un proceso civil y mercantil” .

1.2. Justificación.

1.2.1 Importancia del problema.

El tema del documento electrónico es de gran importancia debido a que ahora en día existen novedosas oportunidades para el intercambio de información, y la prueba electrónica es fundamental, porque en la actualidad, cualquier actividad humana, está relacionado con la informática, y eso genera importantes y más que todo novedosos efectos jurídicos, entre ellos encontramos los documentos electrónicos, y en vista de los avances de la tecnología, actualmente en El Salvador y en el resto de los países avanzados tecnológicamente se realiza un sin fin de transacciones de tipo civil y mercantil a través de contratos.

El surgimiento de esta nueva contratación a través de medios electrónicos, permite establecer la agilidad y reducción de costos que estos contratos originan, por ello la gran importancia de esta clase de negocios, por medio de documentos electrónicos, lo cual puntualiza de gran manera la importancia de la falta de un marco legal que regule todo lo pertinente sobre los documentos electrónicos, que garantice la seguridad jurídica de este tipo de documentos en un proceso civil y mercantil, lo cual genera una gran desventaja en cuanto a las negociaciones comerciales por medios electrónicos internacionalmente, ya que existen países avanzados, los cuales ya cuentan con una ley sobre documentos electrónicos, debido a que el comercio electrónico se va intensificando a medida pasa el tiempo, y al no existir una ley que regule los documentos electrónicos, genera un inseguridad jurídica a la parte procesal que haga uso de este tipo de prueba, debido a que se encuentra en una desventaja, al no existir una legislación y ya que a la ausencia de un marco legal, se toma al documento electrónico

como prueba documental, teniendo el documento electrónico, distintas características en cuanto a los documentos en papel.

1.3. Objetivos.

1.3.1 Objetivos Generales.

1°. Determinar la eficacia de los documentos electrónicos como prueba de la certeza jurídica que tiene una imagen extraída de internet o cualquier otro aparato dispositivo electrónico en un proceso civil y mercantil.

2°. Proponer criterios para la creación de una ley especial para que los jueces en materia civil y mercantil valoren los documentos electrónicos como medios de prueba.

1.3.2 Objetivos Específicos.

1°. Determinar los antecedentes históricos de los documentos electrónicos.

2°. Identificar el fundamento teórico de los documentos electrónicos.

3°. Identificar la normativa aplicada en países avanzados como España, México, Chile sobre los documentos electrónicos.

4°. Analizar los documentos en comparación con España, México y Chile.

5°. Determinar el valor probatorio de los documentos electrónicos como prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño.

6°. Formular criterios que sirvan de base para la creación de una ley especial sobre los documentos electrónicos.

1.4. Marco de referencia.

El tema de los Documentos Electrónicos, es novedoso debido al rápido avance de la tecnología, pero aun existiendo en nuestra sociedad, diversos contratos basados en los documentos electrónicos, existen diferencias que requieren ser precisadas en cuanto a la prueba documental, debido a las dificultades probatorias en las cuales se ve inmerso, por no existir legislación, ni investigaciones previas del tema objeto de investigación, las siguientes investigaciones tratan sobre los documentos electrónicos, aunque de manera escasa, pero son de importancia para tomarlas de base, sobre ciertos aspectos de los contratos electrónicos, que están íntimamente ligados con los documentos electrónicos.

1.4.1 Antecedentes Históricos.

Los documentos surgieron como respuesta a la necesidad de la sociedad de respaldar sus actividades económicas, ya que estos documentos comprueban la veracidad de los hechos y especialmente constituyen prueba fidedigna de algún tipo de contrato.

El doctrinante Devis Echandía, considera que documento es: *“toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera”*.

Por el tratadista Carnelutti se considera que “*el documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho*”⁴.

Desde los años 60 los rápidos avances en la tecnología ha llegado a muchos ámbitos, y han afectado también a los documentos en papel.

En este sentido se comenzó a utilizar la informática para gestionar los documentos, después empezó a crecer el número de documentos creados directamente en los ordenadores y que se almacenaban en el mismo formato electrónico en el que habían sido originados, dando lugar a documentos electrónicos.

Otros científicos que aportaron en gran manera al desarrollo de internet fueron, Lawrence Roberts y Thomas Merrill quienes en 1965 habían conectado, por primera vez dos ordenadores mediante una línea telefónica de baja velocidad, con este experimento se pudo comprobar que era factible el intercambio de información entre dos ordenadores, pero que también la

⁴ Con respecto a la naturaleza jurídica del documento electrónico, Eugenio Gaete señala: “*Preferimos situar la naturaleza jurídica propia del documento informático, en una nueva forma, surgida al amparo de las modernas técnicas de la electrónica, considerando que se trata de un elemento vital para el desarrollo de un nuevo concepto de comercio y por ende de los contratos a través de los cuales éste se expresa hoy y se expresará cada vez más en el futuro cercano. No tenemos duda de que toda la teoría de los contratos es perfectamente asimilable a la nueva forma instrumental, lo es incluso la teoría de la prueba, la cual sea que considere al informático, como un instrumento privado o público, deberá necesariamente modernizarse y adaptarse a la consideración valórica que éste debe llegar a tener en el concierto de los medios probatorios.*

“*Todo ello requiere de reformas legales y de la dictaminó de normas nuevas destinadas a producir su adaptación en un mundo normativo que evidentemente, al día de hoy, privilegia sustantivamente al documento tradicional.*

“*se requiere de una visión legislativa destinada a proveer a los Estados de leyes necesarias para dar el gran paso adelante, y si ello no ocurre, por simple necesidad adaptativa – toda vez que el derecho no puede quedar tras la realidad social circundante – será preciso recurrir a la vía interpretativa*”.

GAETE GONZALEZ, Eugenio. “*Instrumento Público Electrónico*”. Editorial Bosch, Barcelona, España. 2000. Pág. 188.

conmutación de circuitos que entonces se utilizaba en la red telefónica era muy inadecuada⁵.

El concepto de Internet surgió como un proyecto militar lanzado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos en 1958, como parte de la respuesta al lanzamiento del primer satélite soviético en la época de la Guerra Fría, el Sputnik, por lo que este creó ARPA⁶.

Y así mediante experimentos, la era del internet fue creando más auge a nivel mundial, más que todo en países avanzados; establecido plenamente el internet a nivel mundial, en nuestro país en el año de 1994 se dieron los primeros movimientos que llevarían al país a un acceso fijo a la red, entre los precursores de esta iniciativa se encuentran Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Universidad de El Salvador (UES), Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), Universidad Don Bosco, Centro Cultural Salvadoreño, Escuela Superior de Economía y Negocios, Embajada de los Estados Unidos, entre otros; quienes en la ciudad de San Salvador, acuerdan constituir el grupo coordinador del “Proyecto SVNet: Internet en El Salvador⁷”.

⁵ **GRACIA**, Mexia Pablo. “*Principios de Derecho de Internet*”. Segunda Edición, Editorial Tirant Blanch, Valencia, España. 2005, Pág.162.

⁶ ARPA es acrónimo de la expresión en inglés Advanced Research Projects Agency (“Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada”), denominación del organismo del Departamento de Defensa de Estados Unidos creado en 1958 como consecuencia tecnológica de la llamada Guerra Fría, y del que surgieron, una década después, los fundamentos de ARPANET, red que dio origen a Internet. La agencia cambió su denominación en 1972, conociéndose en lo sucesivo como DARPA (Defense Advanced Research Projects Agency o “Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de la Defensa”). <http://es.wikipedia.org/wiki/ARPA> Fecha de consulta: miércoles 2 de abril de 2014.

⁷ **AGUILAR MORAN**, Raúl Armando; Evelyn Yesenia **HERNANDEZ NUÑEZ**, Florencio De Jesús **VARGAS CONSUEGRA**. “*El Comercio Electrónico en El Salvador*”. Tesis, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador. 2002. Pág. 78.

Además del internet, otro aspecto importante a recalcar es el avance que generó el internet en el comercio; ya en cuanto al comercio, este fue evolucionando de igual manera, debido a los avances tecnológicos, evolucionó de gran manera creándose después el comercio electrónico que se da en los inicios del siglo XX, cuando a principio de la década de 1920, en los Estados Unidos surgió la venta utilizando catálogos, impulsado por las grandes tiendas de mayoreo; y es así con la influencia de la tecnología, el comercio electrónico ha ido diversificándose y haciendo que el comercio se convierta hoy, en lo que se conoce como comercio electrónico, que es una herramienta en el mundo para comunicar a todos y que puedan comercializarse productos.

En El Salvador, el comercio electrónico, tuvo como pioneros en 1999, a Almacenes Simán S.A de C.V. A mediados del año 2000, el Banco Cuscatlán, Banco Salvadoreño y Banco Agrícola lanzaron las primeras tarjetas de crédito orientadas a realizar compras en internet⁸.

Desde los años 60 los rápidos avances en la tecnología ha llegado a muchos ámbitos, y han afectado también a los documentos en papel.

En este sentido se comenzó a utilizar la informática para gestionar los documentos, después empezó a crecer el número de documentos creados directamente en los ordenadores y que se almacenaban en el mismo formato electrónico en el que habían sido originados, dando lugar a documentos electrónicos.

⁸**ORELLANA** Daniel Eduardo, Verónica Argentina **PORTILLO BARRIERE**. *“Necesidad de un marco legal que regule la intervención del notario en la contratación electrónica en El Salvador”*. Tesis, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador. 2009. Págs. 17-18.

El documento electrónico es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización, por ejemplo un correo electrónico, un comprobante emitido por un cajero automático, etc.

Ahora en día cualquier documento electrónico, es considerado como algo interno ya que cuando existía un destinatario final, el soporte para este destinatario final era siempre en papel, sin embargo en cuanto al desarrollo generado durante los últimos años las redes informáticas y el correo electrónico han alterado dicha situación, surgiendo una variedad de dispositivos en los cuales, el destinatario puede leer el documento en un soporte diferente al papel, y es mas llevar a cabo distintos tipos de contratos vía internet, lo cual ha llevado a agregar a los documentos electrónicos como medios de prueba en los procesos civiles y mercantiles.

En cuanto a la legislación, la primera ley que ha regulado los aspectos jurídicos de la forma digital como instrumento probatorio se aprobó en 1997 en Utah, Estados Unidos, la cual se ha tomado de parámetro para crear legislaciones en otros países referentes a los documentos electrónicos, y así se fueron sumando países hasta que gran parte del mundo tiene dentro de su legislación una ley referente a los documentos electrónicos.

Es evidente que la eficacia de estas leyes radica en su uniformidad, ya que si su contenido difiere en cada estado, será difícil su aplicación a un entorno global como Internet. Por ello, el esfuerzo a realizar a partir de ahora deberá centrarse en la consecución de un modelo supra estatal, que pueda ser implantado de manera uniforme en las leyes nacionales.

Tal tarea puede encomendarse a organismos internacionales como UNCITRAL⁹, que ya dispone de experiencia en iniciativas similares en materia de EDI¹⁰.

a. México

El documento electrónico o informático, se concibe como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica e informática.

Si se analiza la noción tradicional de documento referida al instrumento en el que queda plasmado un hecho que se exterioriza mediante signos materiales y permanentes del lenguaje, vemos como el documento electrónico cumple con los requisitos del documento en soporte de papel en el sentido de que contiene un mensaje (texto alfanumérico o diseño gráfico) en lenguaje convencional (el de los bits) sobre soporte (cinta o disco), destinado a durar en el tiempo.

b. España

"Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios gozarán de la validez y eficacia de documento original"

⁹ UNCITRAL, United Nations Commission for the Unification of International Trade Law o la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional, creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2205 (XXI) del 17 de diciembre del 1966 "para promover la progresiva armonización y unificación del derecho mercantil.internacional".
http://es.m.wikipedia.org/wiki/Comisi3n_de_las_Naciones_Unidas_para_el_derecho_mercantil_internacional Fecha de Consulta: Viernes 04 de Abril de 2014.

¹⁰EDI, Electronic Data Interchange o Intercambio Electrónico de Datos.

siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras leyes".

El documento electrónico es admisible en los países de sistema de libre apreciación de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica para aquellos medios de prueba no excluidos en forma expresa en la ley, en este sentido, el juzgador le deberá atribuir los efectos y fuerza probatoria después de una adecuada valoración y comprobación de autenticidad.

Para Davara Rodriguez, *"El contrato electrónico es aquél que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando éste tiene o puede tener una incidencia real y directa sobre la formación de la voluntad o el desarrollo de la interpretación futura del acuerdo"*. En este sentido, el comercio electrónico no es sino una nueva modalidad para la formación del consentimiento, requisito esencial para la validez de los contratos.

c. Chile.

Los documentos electrónicos, se encuentran regulados por la Ley No.19.799 sobre los documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma¹¹, el cual abarca la firma electrónica, como tipo de documento electrónico, debido a ser necesaria una regulación legal sobre este tipo de documentos, ya que por el avance de la tecnología se hizo necesaria la base legal de estos, pero aun con dicha ley en vigencia, falta una regulación en torno a los D.E. no firmados electrónicamente. Ello, porque

¹¹ Ley No. 19.799, Sobre *Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma*, D.O. 12.04.02, Chile.

estrictamente son D.E, pero sin embargo no son regulados de manera alguna. Creemos que desde la perspectiva probatoria son presentables en juicio como lo propuso Herrera antes de la dictación de la Ley 19.799, es decir, a través de los peritos y de las presunciones.

Además, hace falta una regulación en el caso de los D.E que están configurados en archivos multimedia (sonidos e imágenes)¹².

d. Organización de las Naciones Unidas.

Finalmente es de destacar la actitud adoptada por las Naciones Unidas (a través de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil Internacional) quien, reconociendo las dificultades de que se llegue mediante la negociación a un acuerdo internacional sobre la materia, se ha decantado a favor de una rápida adecuación de las legislaciones de cada país como medida de carácter más pragmático. Es de señalar que este organismo ha emitido un valioso documento, titulado Legal Value of Computer Records, en el que se expresa que las normas o reglas concernientes a las pruebas relativas a documentos electrónicos (si bien dice registros de computadora) no deben suponer un obstáculo para el uso de las tecnologías emergentes tanto a nivel doméstico como internacional. Y señala que las normas redactadas por algunos países deben superar los problemas que genera el lenguaje empleado pues incorpora referencias culturales que todavía suponen un freno al desarrollo.

Pero el esfuerzo de los diferentes países no es suficiente ni tiene la velocidad con la que se está desarrollando este fenómeno en la práctica.

¹² http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122004000200005 Fecha de Consulta: Lunes 21 de Abril del 2014.

Este término, velocidad, ha adquirido una importancia fundamental por cuanto implica, en temas de tecnología la adaptación al medio con ventaja sobre el resto.

1.4.2 Fundamento Doctrinario.

Los documentos electrónicos en El Salvador.

En El Salvador, el extraordinario progreso alcanzado por la informática, ha puesto al servicio del hombre una serie de instrumentos mecánicos como la telefonía sin hilos, la televisión, el registro sonoro, etc., El desarrollo de la física y la química han hecho este adelanto que hoy permite disfrutar de comodidades y ventajas.

Este avance de la ciencia y de la técnica, crea al mismo tiempo nuevas formas de vida; y a la vez ha creado para el jurista un importante cargo de investigación, en lo que atañe a la admisión de nuevos elementos representativos¹³.

Términos relacionados con la problemática.

En cuanto a la *Informática Jurídica*: Según Emilio Suñe es...”*La aplicación de los ordenadores electrónicos, orientada a la resolución de problemas jurídicos*¹⁴”.

Derecho de la informática: Es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables, a los hechos y actos derivados de la informática¹⁵.

¹³ **PAILLAS**, Enrique. “*Estudios del Derecho Probatorio*”. Editorial Jurídica de Chile, Chile. 1991, Pág.131.

¹⁴ **SUÑE**, Emilio. “*Introducción a la informática jurídica y al derecho de la informática*”. Revista, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, España. 1986, Pág. 204.

Prueba electrónica: Es toda prueba que se presenta en formato electrónico¹⁶.

Es importante destacar que cuando se habla de prueba electrónica, se refiere a los distintos tipos de pruebas que se presentan en formato electrónico, uno de ellos, es el documento electrónico, que ahora en día, es un nuevo medio de prueba que se vierte en los procesos civiles y mercantiles.

El Documento electrónico: Es un documento cuyo soporte material, es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido esta codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización¹⁷.

Imagen de Documento Electrónico: Boucher de Cajero.



¹⁵ TELLEZ VALDEZ, Julio. “Derecho Informático”. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1987, Pág. 1144.

¹⁶ <http://www.revistadintel.es/Revista1/DocsNum30/Peritaciones/Anguiano.pdf> Fecha de Consulta: Jueves 10 de Abril de 2014.

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electrónico Fecha de Consulta: Jueves 10 de Abril de 2014.

Teorías sobre los Documentos Electrónicos.

Dos teorías fundamentales se han mantenido en torno a la naturaleza de los “nuevos medios probatorios”, por un lado, la que cabría calificar como “teoría autónoma”, en cuya virtud los “nuevos medios” tienen una naturaleza propia y diversa de las asignadas a los medios tradicionales, y, de otra parte, la que cabe calificar como “teoría analógica”, la cual expresa que los “nuevos medios” tienen una naturaleza equiparable o subsumible en los inherentes medios tradicionales.

La segunda posición, es decir, la teoría analógica, ha sido la mantenida, tanto por la jurisprudencia española, como por un importante sector de la doctrina, y en El Salvador ya que en el CPCM se regulan los documentos electrónicos dentro de la prueba documental.

Para sus defensores, los “nuevos medios” no han sido sino expresiones actualizadas de los medios clásicos” y, como tales, eran perfectamente utilizables en el proceso.

Particularmente, los soportes magnéticos o electrónicos, fueron equiparados o subsumidos en el documento, lo que obligo a superar la concepción del mismo como “un escrito en soporte de papel”, para alcanzar la idea de “la representación en cualquier soporte”, pasándose, así, desde una tesis estricta a una amplia (tesis de la representación¹⁸). Entendiéndose que la teoría autónoma es la más acertada.

¹⁸ En este sentido, la jurisprudencia española vino manteniendo que las cintas magnetofónicas o videográficas eran documentos que podían ser también objeto de prueba pericial, o de reconocimiento judicial (S.S.T.S 05.07.84 (4ª), 17.07.84 (4ª), 05.02.88 (2ª), 25.11.89 (4ª), 12.02.90 (2ª), 05.10.90 (2ª), 08.02.91 (4ª), 28.01.92 (1ª), 14.05.92 (2ª), 02.06.92 (2ª), ...); que las fotografías (S.S T.S. 17.07.84 (4ª), 26.01.88 (4ª), 03.07.89 (1ª), 17.07.89 (1ª), ...) y las fotocopias (S.S T.S 27.09.62 (1ª), 03.01.63 (1ª), 10.07.86 (4ª),

1.4.3 Fundamento Jurídico.

Haremos uso de los siguientes instrumentos jurídicos los cuales serán objeto de aplicación de cada uno de los métodos dogmáticos señalados.

Las leyes proporcionan el marco jurídico que respalda las transacciones a nivel electrónico, y permitiendo la equivalencia jurídica entre los documentos físicos y los medios electrónicos. Los aspectos modulares o específicos son definidos a través del reglamento y directrices emanadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT).

El marco jurídico permite al estado y a los entes privados implementar una administración digital, la cual está acorde con los objetivos de que cualquier persona pueda gestionar y tramitar las solicitudes en forma digital a través de los servicios provistos por el Gobierno Digital.

- a. Constitución de la República de El Salvador. Al tratarse de un cuerpo normativo fundamental¹⁹, es el primer instrumento jurídico que se utilizara para fundamentar una posible respuesta al problema planteado en esta investigación; específicamente en su artículo 101, El porqué es debido a que es, esta la que establece los principios básicos y normas inviolables por cualquier ley; que desarrollen el tema objeto de estudio; de tal manera que se pretende, mediante una

06.07.90 (4ª), ...) eran documentos igualmente; que los resultados de los estudios dactiloscópicos podían ser considerados como documentos o como prueba pericial.

¹⁹**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.** “art. 101.- El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentara los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.” Emitido por el decreto legislativo numero 38 de fecha de 15 de de diciembre del año 1983 publicado en el diario oficial de 16 de diciembre del año 1983.

correcta interpretación constitucional y en aplicación de los métodos ya citados y los propios de la interpretación constitucional, encontrar una propuesta de solución al problema.

- b. Legislación. Aquí se incluye a la regulación normativa secundaria, que de alguna manera regule las leyes y actividades de los Documentos Electrónicos.

Con el objeto de encontrar en ellos mediante la interpretación. Las acciones que el Estado realiza para la valorización de la prueba de los documentos electrónicos y del adecuado funcionamiento, así como determinar sus obligaciones y derechos.

Dentro de los cuales podemos mencionar también las regulaciones nacionales e internacionales como el Código Procesal Civil y Mercantil²⁰, la Ley de Simplificación Aduanera²¹, y las respectivas leyes netamente internacionales a las cuales se hace alusión respecto de los documentos electrónicos en otros países donde se ven con más incidencia este tipo de documentos, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, (LEC)²². La importancia de esta ley que nos ocupa en nuestro

²⁰**CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L No. 712,D.O. No. 224, Tomo No. 381, del 27 de noviembre de 2008.

²¹ Art. 7 Ley de Simplificación Aduanera... *“El uso de medios informáticos y de la vía electrónica para el intercambio de información, gozará de plena validez para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de mercancías, de la información relacionada con la misma y de los documentos que a ésta deban adjuntarse, así como para certificar el pago del adeudo, y su utilización producirá los mismos efectos jurídicos que produciría la entrega de esa misma información en soportes Físicos. En caso que se detectare una disconformidad de datos de un mismo documento, registrados en los archivos de los bancos, usuarios o auxiliares del sistema aduanero en relación con los registrados y archivados por la aduana, se considerarán como correctos los datos sobre los cuales la entidad certificadora hubiera otorgado fe pública, o en su defecto, los que consten en el documento físico cuya información se transmitió, siempre que el mismo no tenga borrones, tachaduras o alteraciones.”* D.O No. 23 Tomo 342, 3 de febrero de 1999.

²² **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, Publicado en BOE. No 7. Del 8 de enero del 2000. Madrid España.

tema objeto de estudio, ya que regula los documentos electrónicos, idóneos como medios de prueba así como también expresa cuales son los procedimientos para la utilización de estos documentos de naturaleza electrónica en los procesos Civiles y Mercantiles. Siendo esta legislación española, la cual de una forma directa nos ocupa mencionar, para efectos de la realización de esta investigación.

- c. Jurisprudencia. Es importante analizar e interpretar la jurisprudencia debido a que mediante esas líneas jurisprudenciales se establecen precedentes que de alguna manera los aplicadores del derecho resuelven sobre cuestiones muchas veces no establecidas en la leyes; y para el tema que nos ocupa es necesario retomar la posición de la jurisprudencia para fundamentar la respuesta que se pretende dar al problema de investigación; teniendo en cuenta que según el realismo jurídico el verdadero derecho es el efectivamente aplicable en ese sentido podemos encontrar una respuesta jurídica al problema dentro de la jurisprudencia.

La jurisprudencia tomada en cuenta para la investigación en este trabajo será la emitida N° 1370 S.S. en la cual se empezó a regular los Documentos Electrónicos a través del Código Procesal Civil y Mercantil hasta la actualidad. Esta hace referencia a que los procesos que se han llevado a cabo en los Juzgados Civiles y Mercantiles de El Salvador comprenden las actuaciones judiciales de toda especie, que luego de entrar en juicio tendrán la fuerza y el valor probatorio de los documentos enumerados en las disposiciones de nuestra legislación así mismo como se robustece aun mas con los argumentos presentados por las partes, la prueba de inspección realizada por el juez y los peritos ya que se debe verificar la fuerza legal probatoria de

estos documentos, los tipos de prueba que son acreditados y que utiliza el Código Civil y Mercantil, como base el Código Civil, que comprenden las pruebas legales y constituyen plena prueba ya que en esta sentencia se argumenta que la “fotografía” introducida como prueba en un proceso Civil y Mercantil, no constituye prueba alguna en nuestro ordenamiento jurídico.

SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas del diecisiete de diciembre de dos mil dos.

Vistos en casación de la sentencia definitiva pronunciada en apelación por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil, decidiendo la apelación que se interpuso contra la resolución definitiva, pronunciada por el Juez Segundo de lo Civil de este distrito, a las nueve horas del tres de marzo de dos mil, en el juicio civil ordinario de Indemnización de Daños y Perjuicios, incoado por la Sociedad INVERSIONES MARKAY, SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Sociedad CENTURY FINANTIAL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEFINCO, S.A. de C.V. Y la sentencia extranjera 28/2011.

d. Fundamento Normativo. El artículo 396 del Código Procesal Civil y Mercantil ²³ establece el proceso que se hace respecto de los documentos de tipo electrónicos sonido e imagen incorporados como prueba en los instrumentos públicos, y en la ley sobre comercio

²³ Art. 396: “Los medios de reproducción del sonido, la voz, los datos o la imagen podrán ser propuestos como medios de prueba.” **CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L No. 712, D.O. No. 224, Tomo No. 381, del 27 de noviembre de 2008.

electrónico, documentos y firmas digitales; así como de las demás leyes internacionales referentes.

La primera ley que ha regulado los aspectos jurídicos de la forma digital como instrumento probatorio se aprobó en 1997²⁴ en UTAH y posteriormente surgieron proyectos legislativos en Georgia, California y Washington. En Europa, el primer país que ha elaborado una ley sobre la materia ha sido Alemania.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado. Sigue el precepto distinguiendo lo que, a concordancia de lo anterior, debe entenderse por: documento público (por estar firmado electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la ley en cada caso), documento expedido y firmado electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica y **documento privado.**

El documento electrónico es admisible para los países del sistema libre de apreciación de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica para aquellos medios de prueba no excluidos en forma expresa en la ley.

En este sentido, el juzgador le deberá atribuir los efectos y fuerza probatoria después de una adecuada valoración y comprobación de

²⁴ <http://www.revistadintel.es/Revista1/DocsNum30/Peritaciones/Anguiano.pdf> Fecha de Consulta: viernes 11 de abril de 2014.

autenticidad, cada vez existe más información jurídica y se exige con mayor celeridad, oportunidad y exhaustividad. La ciencia de la documentación, apoyada en la moderna tecnología, ayuda eficazmente en esa labor²⁵.

1.5. Sistema de hipótesis y Operacionalización.

1.5.1 Hipótesis General.

La ausencia de regulación específica sobre los documentos electrónicos, conlleva a que se vulneren principios procesales y derechos de las partes intervinientes.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
<i>Falta de regulación de los Documentos electrónicos.</i>	<i>Violación de principios procesales y derechos.</i>
Indicadores:	Indicadores:
- Falta de regulación de tipos de Documentos Electrónicos.	- Violación al principio de Legalidad.
- Falta de regulación de características de Documentos Electrónicos.	- Violación al principio de Inmediación.
- Falta de regulación de procedimiento de admisión y aportación del Documento Electrónico como medio de prueba.	- Violación al principio de Contradicción.
- Falta de regulación de valor probatorio de los Documentos Electrónicos.	- Violación al derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

²⁵ **BARRIUSO RUIZ, Carlos**, "Interacción del Derecho y la Informática" Editorial DYKINSON, S,L Meléndez Valdés , 61-28015 Madrid, Tomo I, 1996, pág. 107.

1.5.2 Hipótesis Particulares.

Los jueces realizan una inadecuada valoración de los documentos electrónicos, cuando se presentan como prueba en un proceso civil y mercantil.

Indicadores:
- El juez se basa en criterios personales para la valoración de los documentos electrónicos.
- El juez no tiene una base legal para valorar los documentos electrónicos.

La legislación en otros países sobre los documentos electrónicos permitiría fundamentar la creación de una ley especial sobre los documentos electrónicos en El Salvador.

Indicadores:
- Ley sobre los documentos electrónicos en España. Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley sobre los documentos electrónicos y la firma electrónica en México.
- Ley 19.799 sobre los documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, en Chile.

Los avances tecnológicos han propiciado la evolución de los documentos en papel a documentos electrónicos, utilizados en la actualidad como medios de prueba en los procesos civiles y mercantiles.

Variable Independiente	Variable Dependiente
<i>Avances tecnológicos.</i>	<i>Documentos electrónicos como medios de prueba en el Proceso Civil y Mercantil.</i>
Indicadores:	Indicadores:
- Internet	- Facilidad de acceso a los Documentos Electrónicos como prueba.
- Correo electrónico.	
- Contratos electrónicos.	

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

SUMARIO: -2.1.- Generalidades.- 2.2.- Conceptos relacionados con los Documentos Electrónicos.- 2.3.- Concepto de Documento Electrónico.- 2.4.- Características de los Documentos Electrónicos.- 2.5.- Elementos de los Documentos Electrónicos.- 2.6.- Clasificación de los Documentos Electrónicos.- 2.7 Naturaleza jurídica de los Documentos Electrónicos.-

2.1 Generalidades.

En el segundo capítulo se analizará los distintos conceptos que existe del documento electrónico, citando a diferentes autores que dan un aporte al tema del documento electrónico y que sirven como base, lineamientos y parámetros para ser puesto en discusión y análisis, se desarrollara cada una de las características que son necesarias de desarrollar para que sea más entendible el tema, así mismo es importante mencionar y detallar cada uno de los elementos que se encuentran contenidos en el documento electrónico y de igual forma su clasificación y naturaleza jurídica.

2.2 Conceptos relacionados con los documentos electrónicos.

En la vida cotidiana, la gente utiliza términos como internet, base de datos, software, hardware, y tantos más. El derecho como regulador de la conducta social de los individuos, no puede estar ajeno a este fenómeno lingüístico.

Los antiguos griegos decían que *el inicio de la educación consiste en el examen de los nombres*. Tomando como punto de partida ese criterio, será importante el ubicar diversos términos, en este caso, los términos de

informática y cibernética, que se utilizan como sinónimos, para referirse al mundo de la electrónica, técnicamente, los términos “*informático*” y “*cibernético*”²⁶ no significan lo mismo esencialmente: el primero, se refiere al manejo de la data y es intangible; y, el otro se refiere a la electrónica de las maquinas, que es tangible²⁷.

Por *informática*²⁸ puede entenderse aquella disciplina científica que estudia el tratamiento automático de la información, y se ocupa de todos los procesos dirigidos a la recepción, el almacenamiento, elaboración y la difusión de la información a través de las computadoras electrónicas.

Mientras que la “*cibernética*”, además de ocuparse de los procedimientos automatizados para la comunicación y la información, se encarga también de los mensajes que transmiten órdenes y que contribuyen a modificar o producir una reacción en el comportamiento de quienes la

²⁶ <http://www.alegsa.com.ar/Dic/sistema%20informatico.php>. Fecha de Consulta: 02 de Octubre del 2014. Sistema informático: Es un conjunto de partes que funcionan relacionándose entre sí con un objetivo preciso. Sus partes son: hardware, software y las personas que lo usa; En un sistema informático se utilizan computadoras para almacenar, procesar o acceder a información; En un sistema de información se pueden utilizar computadoras, pero no es necesario. El acceso a la información puede ser físico (por ejemplo, una persona se encarga de buscar en un archivador). Tanto el sistema informático como el de información, incluyen a las personas que acceden o producen información dentro del sistema. Las personas tienen que capacitarse para entender el funcionamiento y procedimientos que soporta el sistema. Cibernético: Es una rama científica derivada de las matemáticas que tiene como objeto de estudio la información, analizando los problemas de su control o recursividad, además de establecer un auxilio a dichos conflictos.

²⁷ **PONCE VELANDIA**, Rómulo. “*El documento electrónico y sus dificultades probatorias*”. Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios de Postgrado, Caracas, Venezuela. 2011, Pág. 43. Se hace una distinción entre informático y cibernético, a pesar de tener muchas similitudes en el mundo de la electrónica, el tema en cuestión, pero es esencial el puntualizar la diferencia entre ellos.

²⁸ **STRANGAS**, Johannes. “*Las relaciones entre la informática y los fines de la Filosofía del Derecho*”. Revista de Informática y Derecho, N°8, Mérida, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional de Extremadura, España. 1995, Pág.184. El autor brinda una definición de informática, y expresa que es una disciplina que se ocupa de todo lo relacionado con las computadoras electrónicas.

reciben²⁹, sin embargo, se encuentra una variedad muy amplia de opiniones sobre la diferencia entre informática y cibernética.

Otro término de gran importancia en esta área es el de la *telemática*, que puede ser entendido como el resultado de la unión de las telecomunicaciones con la informática, relacionado con los contratos y documentos que se producen a distancia entre los equipos computarizados o informáticos, es dable recalcar que hay sectores de la doctrina que distinguen, además, la documentación informática de la documentación electrónica, en función de los recursos telemáticos.

La telemática es la ciencia de las telecomunicaciones y de la informática, como es, por ejemplo, el caso del teléfono, fax, y de las computadores.

Dicha situación ha sido resuelta por autores como Vergel y Carrascosa López, advirtiendo, la prudencia con la cual deben abordarse estos enfoques, para más bien concebir una documentación electrónica en sentido amplio, que abarca tanto a la instrumentación informática propiamente tal, como a la electrónica y a la telemática; y otra documentación informática en sentido estricto, que es la referida a un bien o a un servicio informático, o ambos³⁰.

²⁹ **STRANGAS**, Johannes. “*Las relaciones entre la informática...*”. *Ibídem*. Pág. 185. Al hablar de La cibernética es que se ocupa de los sistemas de control y de comunicación en las personas y en las máquinas, estudiando y aprovechando todos sus aspectos y mecanismos comunes.

³⁰ **CARRASCOSA LÓPEZ**, Valentín. **POZO ARRANZ y RODRIGUEZ DE CASTRO**. “*La contratación informática: El nuevo horizonte contractual*”. Granada, Editorial Comares, España. 2000, Pág. 4. La *Telemática*: Es de gran importancia, debido a que tiene estrecha relación los documento electrónico, por ser la ciencia de las telecomunicaciones y de la informática, siendo pieza fundamental para llevar a cabo un contrato vía internet, por medio de las computadoras, lo cual se lleva a cabo dicho contrato mediante un documento

La documentación informática en sentido amplio, pareciera ser la posición más acertada, ya que aparentemente engloba todo lo relacionado al derecho informático³¹.

El surgimiento del Derecho Informático, como una nueva disciplina jurídica, está referido a todos aquellos aspectos, que relacionan al derecho con la informática. Abarca, desde los contratos informáticos o electrónicos, pasando por la resolución de conflictos, que se derivan de este tipo de contratación, hasta llegar a la existencia de los delitos informáticos.

Frossini define: El Derecho de la Informática, como la nueva normativa, dirigida a reglamentar el uso y a reprimir el abuso del nuevo poder informático de posesión y comercio de la información³².

La historia del Derecho está marcada por tres revoluciones provenientes de Los medios comunicacionales: los cuales son la escritura, la imprenta y el almacenamiento electrónico de datos informativos. Es evidente como esas tres revoluciones han afectado al derecho a través del lenguaje. En el primer caso, se pasa de la expresión oral a la escrita; en el segundo, de la manual a la imprenta; y, en el tercero, de la escritura impresa al lenguaje electromagnético. El derecho se ha presentado ante el mundo como un receptor tardío de los últimos avances tecnológicos y de los

electrónico, que se generan por relaciones a distancia, ya sea de país a país, o de un continente a otro.

³¹ Esta posición parece ser la más conveniente, por la inevitable relación que existe entre la documentación informática, electrónica y la telemática; los cuales son todos instrumentos del derecho informático.

³² **FROSSINI**, Vittorio. *"Hacia un Derecho de la Información. II Congreso Internacional de Informática y Derecho"*. Revista de Informática y Derecho, N°12, Mérida, Centro Regional de Extremadura, España. 1996, Pág. 5. El autor define el Derecho de la Informática, como aquel encargado de llevar el control de la información que se genera o se crea mediante los computadores.

conocimientos científicos, que se produjeron desde la segunda mitad del ciclo XX, en especial en relación con el proceso judicial³³, con su repercusión en el área de los tribunales.

Debido a la evolución del derecho, se incluye al derecho de la informática como una nueva rama del derecho, debido a que por la evolución de la tecnología, se han dado diversos avances en cuanto a los contratos, por lo cual ahora en día es usual hablar de contratos electrónicos, en la práctica, las empresas usan internet como un nuevo canal de ventas, sustituyendo las visitas personales, correo y teléfono, por pedidos electrónicos, ya que gestionar un pedido por internet cuesta menos que hacerlo por las vías tradicionales, de esta manera se crea el comercio electrónico, como una alternativa a la reducción de costos, y una herramienta fundamental en el desempeño empresarial, naciendo así un nuevo medio de prueba, al igual que en el comercio, se generó un avance de documento, creando así el documento electrónico, el que debe entenderse como toda expresión, en lenguaje natural o convencional, y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

2.3 Concepto de Documento Electrónico.

Para Téllez Valdéz el *documento electrónico es “toda representación electrónica que da testimonio de un hecho, una imagen o una idea, que requiere soporte material”,* y como *“aquel instrumento que contiene un*

³³ **FALCON**, Enrique. *“Tratado de la Prueba”*. Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 2003, Pág. 355. Se establecen tres revoluciones importantes, en cuanto a los documentos, los cuales han creado grandes cimientos a la tecnología, para crear los documentos electrónicos, porque en un futuro no muy lejano, será más fuerte la presencia de estos, en los procesos judiciales.

escrito-mensaje, destinado a durar en el tiempo, en lenguaje convencional (bits), sobre soporte que podría ser cinta, disco”³⁴.



En un *sentido amplio*, nos dice que los documentos electrónicos: “*Son aquellos que se caracterizan por la posibilidad de ser percibidos y leídos directamente por el hombre, sin necesidad de intervención de las maquinas como sería el caso del comprobante que emite un cajero automático o un correo electrónico impreso*”³⁵.

Mario Guibour, nos dice que los *documentos electrónicos*, en *sentido estricto*, son: “*Los documentos formados por la computadora misma. En este caso la computadora no es solo un auxiliar para la realización de una voluntad o decisión humana, sino que en este documento la computadora*

³⁴ **TÉLLEZ VALDÉZ**, Julio. “*Derecho Informático*”. 2da Edición, Editorial McGraw-Hill, México. 2004, pág. 117. El autor establece una definición de Documento electrónico muy amplia, debido a que expresa que documento electrónico, es aquel que contiene un mensaje, en lenguaje convencional, sobre un soporte electrónico, el más común de todos, es el correo electrónico, que puede perdurar en el tiempo, como lo expresa el autor y es la representación de un hecho.

³⁵ **TÉLLEZ VALDÉZ**, Julio. “*Validez de los Documentos Electrónicos*”. Seminario Taller. <http://cetid.abogados.ec/archivos/37.pdf> Fecha de Consulta: 14 de Julio del 2014. En este caso, el autor, identifica un tipo de documento electrónico, es decir el documento electrónico es sentido amplio, el cual es el comprobante que emite un cajero automático, “*Boucher*”, el cual no es necesaria la intervención de una maquina para verlo, pero si para crearlo.

determina el contenido de la voluntad, siendo aquí que, el documento se conforma como resultado de una serie de datos y parámetros electrónicos, o sea software o programa, el cual es muy parecido a un formato para ser llenado por el usuario de acuerdo a los parámetros que va indicando el mismo documento, es decir, el negocio jurídico nace del interior de la computadora³⁶.



Valentín Carrascosa³⁷, hace una distinción entre documento electrónico:

En sentido estricto, que se caracteriza por el hecho de no poder ser leído por el hombre sin la utilización de las adecuadas "máquinas" que hagan perceptibles y comprensibles, las señales digitales de que están formados.

³⁶ **GUIBOURG**, Mario. "Manual de Informática Jurídica". Editorial de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1996, Pág. 103. En este caso, el autor establece, una definición sobre documento electrónico en sentido estricto y expreso que, documento electrónico es aquel que no puede ser creado sin la intervención de una computadora, es decir que la computadora determina el negocio jurídico.

³⁷ **CARRASCOSA LÓPEZ**, Valentín y otros. "La contratación Informática: el nuevo horizonte contractual". Editorial Comares, España. 2000, Pág. 62. El autor establece de manera sencilla, la diferencia entre documento electrónico en sentido amplio y documento electrónico en sentido estricto, identificando que documento electrónico en sentido estricto, es aquel que sin una maquina, no puede ser leído, en cambio el documento electrónico en sentido amplio, es aquel que puede ser leído de manera directa sin la intervención de una computadora.

En sentido amplio, que son aquellos que pueden ser leídos por el ser humano de una forma directa, sin necesidad de utilizar una maquina traductora, pudiendo, no obstante, tener diversos modos de formación.

Documento electrónico:

- a. Documento que es objeto de almacenamiento a través de medios informáticos.



- b. Documento que está escrito en lenguaje binario en un soporte adecuado para ser leído por un computador.

Diego Robé Gutiérrez

Sistema binario.

Integramente el computador representa los valores numéricos mediante grupos de bits, agrupados en bytes. Por ejemplo, el número 3 se representa mediante un byte que tiene "activo" los bits primero y segundo (contando desde la izquierda, DECIMAL). Esta forma de representar el número 3 en un sistema numérico de base 2, mediante un sistema de BITS, es similar que utilizamos convencionalmente en un sistema DECIMAL, a de base 10. En un sistema DECIMAL, contamos desde el 0 hasta el 9 antes de añadir un nuevo dígito. El número 22 en un sistema decimal significa que tenemos dos conjuntos de 10's y 2 conjuntos de 1's.

En un sistema BINARIO sólo pueden haber dos valores para cada dígito: ya sea un 0=DESACTIVADO o un 1=ACTIVADO. Para representar al número 22 en notación BINARIA lo hacemos como 00010110, notación que se explica a continuación en la siguiente tabla:

Posición del BIT	7	6	5	4	3	2	1	0
Valor	0	0	0	1	0	1	1	0
Binario								
Decimal	128	64	32	16	8	4	2	1
Valor	0	0	0	16	0	4	2	0
Suma	0	0	0	16	0	4	2	0

Valor Resultante: $16 + 4 + 2 = 22$

Valores Decimales y sus equivalentes Binarios:

POSICION DEL BIT	VALOR DECIMAL	VALOR BINARIO	POSICION DEL BIT	VALOR DECIMAL	VALOR BINARIO
7	128	10000000	10	1024	1000000000
6	64	01000000	11	512	0100000000
5	32	00100000	12	256	0010000000
4	16	00010000	13	128	0001000000
3	8	00001000	14	64	0000100000
2	4	00000100	15	32	0000010000
1	2	00000010	16	16	0000001000
0	1	00000001	17	8	0000000100
			18	4	0000000010

Bits, Bytes y Palabras...

Se suelen escribir los números binarios como una sucesión de grupos de cuatro bits, también conocidos como NIBBLES. Según el número de bits agrupados, los sistemas binarios se clasifican como:

Unidad	1 NIBBLE	4 bits
Byte	2 NIBBLES	8 bits
Palabra	4 NIBBLES	16 bits
Frase	8 NIBBLES	32 bits
Documento	16 NIBBLES	64 bits

Los ordenadores personales, con el sistema operativo MS-DOS utilizan palabras de 16 BITS. Los sistemas operativos actuales utilizan Palabras de 32 BITS.

TIC (Tecnologías de la Información y de la Comunicación)

Un *documento electrónico* es una colección de "páginas" contenidas en un soporte electrónico que, para su visualización, requieren una pantalla gráfica o textual y unos dispositivos de emisión de sonido, según el tipo de

información que contengan; aunque mantienen el concepto básico de documento permiten disponer de una estructura no lineal, la cual permitirá decidir el orden en el que queremos leer la información.

Cuando se habla de objetos digitales, es a menudo práctico distinguir entre copias de preservación o máster y copias de uso o acceso. Como su propio nombre indica la versión máster es la versión de más alta calidad que la técnica permita mientras que las copias de uso son versiones creadas para entornos o usuarios específicos.

Así, la copia máster de una diapositiva en color digitalizada puede ser un archivo TIFF, sin comprimir, de 18 Mb, con una resolución de 600 píxeles por pulgada (600 pp.). La copia derivada puede ser un archivo JPEG comprimido de 150 K, con una resolución de 72 píxeles por pulgada (72 pp.) que permitiría un tiempo de descarga a través de Internet mucho más razonable.

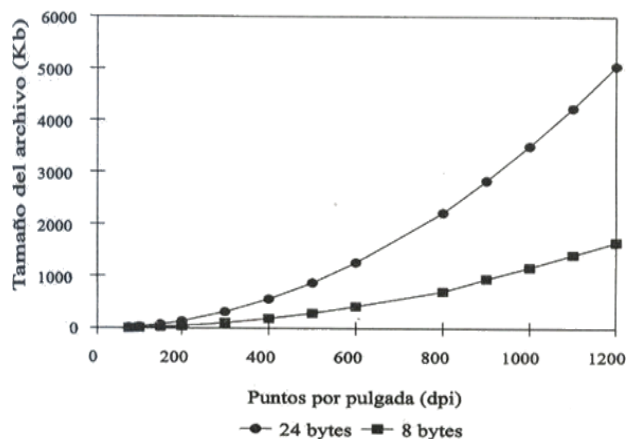


Figura 2. Gráfica del tamaño del archivo generado en kilobytes en función de la definición de la imagen en puntos por pulgada (ppp) para profundidades de color de 8 y 24 bytes.

Andrea Sarra, expresa que el término "*electrónico*" hace referencia al dispositivo en el que está almacenado, el instrumento por medio del cual fue

confeccionado³⁸.

En general se podría decir que un *documento electrónico*: Es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización.



El contenido de un documento electrónico está consignado sobre un soporte electrónico (magnético, óptico) no apreciable por los sentidos.

Su contenido está representado por signos, códigos binarios, que deben ser codificados mediante un programa, con un procedimiento lógico que convierte la expresión en codificación informática a lenguaje natural.

A continuación se muestran una serie de definiciones de distintos países referente a los Documentos Electrónicos³⁹.

³⁸ **SARRA**, Andrea. “Comercio electrónico y Derecho”. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 2001, Pág. 346. La autora establece una breve definición de la palabra electrónico, el cual expresa que esta relacionado con el dispositivo en el que esta almacenado, es decir el instrumento por medio del cual se generó.

México	España	Francia
El <i>documento electrónico</i> o informático, se concibe como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica, informática y telemática.	Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras leyes.	Los documentos emitidos, cualquiera sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las administraciones públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios gozarán de validez y eficacia de documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras leyes.

Es importante puntualizar que en España y Francia se maneja la misma definición sobre documento electrónico, el cual tiene divergencias en

³⁹ <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/.../Categoría: Documento electrónico>. Fecha de Consulta: 14 de Julio del 2014. En dicha web, se encuentra una serie de definiciones de documentos electrónicos, de acuerdo a cada país, en este caso, México, España y Francia, lo cual permite identificar las similitudes o bien, las diferencias entre las definiciones de cada país.

cuanto a las características, elementos, y forma de aplicar las leyes sobre este tipo de documento en cada país.

2.4 Características del Documento Electrónico.

Las características del documento electrónico son⁴⁰:

- a. Es generado o emitido a través de un computador.

Cuando se habla de documento electrónico, se hace referencia a un documento creado a través de un computador, en su caso, por medio de un cajero electrónico, pero la mayoría de documentos electrónicos, son emitidos por medio de computadoras, por ejemplo, el correo electrónico, solo puede hacerse uso de un correo electrónico, mediante una computadora.



- b. Solo puede hacerse público mediante tecnología informática. El documento electrónico queda almacenado en la memoria de una

⁴⁰ **VIEGA RODRIGUEZ**, María José. *“Especialización en gobierno y administración digital”*. Millenium 21, Uruguay. 2003, Pág. 39. <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2012/07/Libro.pdf> Fecha de Consulta 14 de Julio del 2014. Se establece una serie de características sobre los documentos electrónicos, y estas son muy importantes para identificar un documento electrónico de un documento escrito.

computadora, pero para ser llevado al conocimiento de las personas es necesario el empleo de la tecnología informática, una herramienta es el impresor, por medio del cual se imprime un documento electrónico, lo cual no deja de tener valor de documento electrónico, porque fue emitido mediante computadora, diferencia esencial con los documentos en papel.



c. Es inmaterial.

Una característica de los documentos electrónicos, que es inmaterial, debido a que un documento electrónico, se emite por medio de un computador, y puede guardarse en la memoria de un computador, y no ser necesario el representarlo por algún medio de tecnología informática, es decir, representarlo en papel. Al respecto, dice Bill Gates: *“Durante más de 500 años, todo el volumen del conocimiento y de la información humana, se ha almacenado en forma de documento en papel. (...) el papel estará siempre con nosotros, pero su importancia como medio de buscar, preservar, y distribuir información está disminuyendo ya”*⁴¹.

⁴¹ GATES, Bill. *“Camino al futuro”*. Editorial McGraw-Hill, Segunda Edición, España. 1996, Pág. 84. Expresa el gran avance de las tecnologías, de lo importante que es ahora la electrónica y de lo importante que será en un futuro.

- d. Para que tenga valor debe estar sujeto a medidas técnicas de seguridad.

Cuando se habla de documento electrónico, es grande la interrogante de que tan seguro es el utilizar este tipo de documento, si bien, el documento escrito puede resultar más difícil de modificar sin dejar huellas en el, sin embargo, la técnica en materia informática, podría desmentir esta afirmación, debido a que por ejemplo existen fotocopiadoras láser color, que permiten realizar copias, de una calidad tal, que sería muy difícil el distinguir la copia con el original, todo tipo de documento ya sea electrónico o escrito, puede verse propenso a alteración.

Por lo cual, es sugerible, que para preservar la intimidad de documentos electrónicos, como lo son los correos electrónicos, se recurra a la criptografía, pues por medio de potentes técnicas criptográficas, el contenido del mensaje puede ser enviado cifrado, permitiendo así que solo el destinatario legítimo del correo sea capaz de leerlo. Con este mecanismo se garantiza, la confidencialidad y autenticidad de los mismos. La *criptografía* es la ciencia que estudia la ocultación, disimulación o cifrado de la informática, así como el diseño de los sistemas, que realicen dichas funciones⁴².

Entendemos por Criptografía (Kriptos = ocultar, Graphos = escritura), la técnica de transformar un mensaje inteligible, denominado *texto en claro*, en otro que sólo puedan entender las personas autorizadas a ello, que llamaremos criptograma o texto cifrado. El método o sistema empleado para

⁴² **VILLALOBOS PEREZ**, Jesús. “La Nulidad de los Instrumentos Notariales”. Revista del Colegio de Notarios de Jalisco, Grafica Nueva, Guadalajara, Jalisco, México. 1990, Pág. 88. La definición de Criptografía, es de gran importancia en el tema de los documentos electrónicos, debido a que es una técnica de seguridad, que puede ser utilizada para brindarle a este tipo de documento mayor autenticidad en cuanto a la vulnerabilidad en la que se encuentra.

cifrar el texto en claro se denomina algoritmo de encriptación⁴³. Un ejemplo de esto, es la gran cantidad de grupos financieros e instituciones bancarias, que utilizan este medio para el manejo de transferencias de fondos o giros de dinero, debido a lo delicado del manejo de dinero, y por ser grandes empresas hacen uso de esta técnica para la seguridad de sus transacciones.

Ahora, tomando de base las características de los documentos en general, se genera una distinción con los documentos electrónicos de la siguiente manera:

a) *En cuanto a la escritura:*

Cuando es difícil de entender para los operadores jurídicos, los documentos electrónicos también están escritos, pero en un lenguaje que les es propio: el binario. En este sentido, un documento electrónico no sería más que un conjunto de bits, una combinación de 1 y 0, "que descifrados por una máquina capaz para ello, representan imágenes, sonidos o textos que dan cuenta de datos atribuibles a ciertos hechos⁴⁴". Por lo tanto, no se debe discriminar un documento electrónico y pensar que no posee escritura por el solo hecho de no estar expresado en los términos del lenguaje tradicional.

⁴³ <http://www.galeon.com/analisisdealgoritmos/enlaces628082.html>. Fecha de consulta: 16 de Julio del 2014. En la web anteriormente descrita, se encuentra una definición mas simple de lo que es criptografía, de donde proviene dicha palabra, y se expresa que es una técnica mediante la cual, existe un mensaje inteligible, y la criptografía se encarga de crear ese mensaje en el lenguaje entendible para el destinatario.

⁴⁴ **DONOSO**, Lorena. "*Firma electrónica, Análisis del estatuto Jurídico en Chile*". en Tópicos Esenciales del Derecho Informático, Centro de Estudios en Derecho Informático, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile. 2003, Pág. 17. Se establece que los documentos electrónicos están escritos mediante un lenguaje propio de este tipo de documentos, y que solo es posible descifrarlo mediante una maquina.

Situación diversa es que los documentos electrónicos, se diferencien de los documentos en papel en relación a su continente, ya que en éstos, tanto la estructura como el contenido y su visualización, se confunden con el mismo soporte en el que se fija la escritura; en cambio, en aquéllos, dichos aspectos se dan por separado.

b) *En cuanto a la alterabilidad:*

Se señala que uno de los aspectos fundamentales de los documentos que constan en papel es que tienen la particularidad de fijar situaciones o hechos, y que de esta forma, permiten que los mismos permanezcan en el tiempo con ciertos grados de inalterabilidad.

Por ello se piensa que los documentos electrónicos pudieran ser inestables o volátiles, y en tal sentido, no dar cumplimiento a dicho objetivo de "fijeza", ya que se cree que debido al avance de la tecnología en todo aspecto también existen programas capaces de modificar los documentos.

Efectivamente, los soportes digitales son susceptibles de alteración, pero en ningún caso lo serían más que en su símil analógico, y *"no por eso debe cuestionarse su validez sino que habrá que adoptar en cada caso las medidas que nos garanticen sus fines"*⁴⁵. Por ello, se entiende que el documento electrónico debiera estar revestido de ciertos márgenes de

⁴⁵ **CANELO**, Carola. "*Revista Chilena de Derecho informático*". El Documento Electrónico, Revista, Chile. Pág. 86. La autora expresa que un soporte digital es susceptible de alteración, y realmente así es, pero en cuanto a la susceptibilidad de algún documento, también los documentos escritos son susceptibles de alteración, pero cada documento tiene determinadas medidas de seguridad, que deben llevarse a cabo, para preservar la autenticidad de los documentos.

seguridad para que no pierda su naturaleza documental y como tal pueda ser inalterable, legible y estable o que permanezca en el tiempo.

Es fundamental tener presente que por requerir el documento electrónico de programas informáticos capaces de convertir el lenguaje binario en lenguaje humano, se hace indispensable velar no solo por la conservación del documento en sí, sino también del código que permite tenga éxito la conversión del lenguajes.

c) *En cuanto a las copias:*

En el mundo analógico no se presentan problemas respecto de distinguir entre un original y una copia lo cual reviste de gran importancia en el entendido que el ordenamiento jurídico les otorga distinto valor.

En el caso especial de los documentos electrónicos la discusión va desde el entender que el único original sería el conservado en la memoria del soporte informático que lo crea y toda otra representación sería copia, a señalar que por su especial naturaleza no se podría diferenciar entre original y copia, para lo cual existen métodos, ya que al crear un documento queda un sello para identificar desde que maquina fue creado. Por tales razones, se considera que carece de sentido distinguir entre originales y copias, lo que importa es que este tenga la virtud de asegurar autoría e integridad, aunque una empresa que se dedique a crear contratos por vía electrónica tendrá el cuidado de crear documentos electrónicos especificando el documento original.

Las características de los documentos electrónicos reúnen los

elementos comunes del documento tradicional, en cuanto a la materialidad, permanencia e inmutabilidad, solo que adaptado a los requerimientos que exige su propia naturaleza electrónica y más aún que está capacitado para cumplir con las funciones de documento, que en último término, es aquello que lo distingue como medio probatorio⁴⁶.

Otras características establecidas sobre los documentos electrónicos son las siguientes:

- a. El documento debe estar escrito en lenguaje binario. Se refiere a que el proceso de creación el computador utiliza un programa informático para traducir la información expresada en lenguaje humano al lenguaje comprensible, o más bien dicho, almacenable por medio del computador, esto es el lenguaje binario, que consiste en una combinación de unos y ceros, que representan los diversos caracteres del lenguaje humano.

Su contenido está representado por signos, códigos binarios, que deben ser descodificados mediante un programa, con un procedimiento lógico que convierta la expresión en codificación informática a lenguaje natural⁴⁷.

⁴⁶ **CANELO**, Carola. “*Revista Chilena de Derecho informático*”, **Ibídem.**, Pág. 88. La autora establece que las características del documento tradicional, son muy parecidas a las del documento electrónico, pero no puede dejar de puntualizarse el hecho de que el documento electrónico, por ser un medio de prueba novedoso, posee características propias, debido a que es creado por medio de un computador, y solo refiriéndose a ese aspecto, se crean características distintas a las del documento tradicional.

⁴⁷ Al hablar del lenguaje binario se refiere al lenguaje codificado de una combinación de unos y ceros y signos, creados dentro de la computadora por lo que es necesario ser descodificados mediante un programa que la misma computadora tiene en sí misma para hacer el cambio o la traducción a un lenguaje comprensible y legible por el ser humano, pero el cual solo podrá ser leído por el autentico destinatario.

- b. El documento debe estar o poder ser almacenado en soporte informático, magnético, óptico o cualquier otra clase de soporte que pudiera ser desarrollado para tales fines. Dicha característica se refiere a que puede considerarse que el proceso de creación del documento informático siempre, en algún modo, será electrónico, en cuanto el computador usará la electrónica, para ejecutar los programas necesarios para su creación, ello sin perjuicio de que el sistema de almacenamiento pueda ser o no electrónico, en soporte magnético o en otra clase de soporte como lo es el óptico⁴⁸.



- c. Debe ser mediante la aplicación del correspondiente programa informático transformado a alguna clase de lenguaje comprensible por el ser humano.



⁴⁸ Se hace referencia que cuando se crea un documento electrónico, debe de guardarse dentro de la computadora, soporte magnético u óptico es decir que debe de tener un sistema de almacenamiento que respalde su creación.

Hace referencia a que una vez archivada la información, tales datos son incomprensibles para el ser humano, pues no son legibles directamente por el ojo humano y están expresados en lenguaje binario, el cual no puede ser comprendido sino es traducido informáticamente a otro lenguaje, comprensible por el hombre por lo que en el proceso de creación, el computador utiliza un programa informático para traducir la información expresada en lenguaje humano al lenguaje comprensible⁴⁹.

- d. Características físicas: Tienen relación con los elementos materiales y gráficos; Es imprescindible su conocimiento por parte de los profesionales de la documentación pues de una buena conservación de los soportes derivará una correcta conservación de los documentos; Son características genéricas, como la naturaleza del documento (Textual, gráfica, sonora, audiovisual, informática...); o bien otras más específicas, relacionadas con el soporte (papel, plásticos, magnéticos, ópticos...) como el tamaño, peso, movilidad, grado de resistencia, modo de producción, dependencia tecnológica, periodicidad⁵⁰.



⁴⁹ <http://capacita-informatica-laura.wikispaces.com> Fecha de consulta: 16 de Julio del 2014. Es necesario la traducción informáticamente de los programas y documentos a un lenguaje entendible para el ser humano.

⁵⁰ Es necesario e imprescindible que los documentos electrónicos, para mantener su originalidad, sean utilizados de forma apropiada y correcta por quien cree el documento para que el documento mantenga una buena conservación.

- e. Características intelectuales: Se relacionan con los elementos lingüísticos e intelectuales. Objetivo, contenido, autoría, modo de difusión, accesibilidad, originalidad⁵¹.



Entendiendo que el documento electrónico es una nueva forma documental, podemos decir que:

- a) Constituye una forma nueva de documento en consideración a que desde los albores de la humanidad éste se ha caracterizado por tener una realidad, que comenzó revelándose a través de materiales consistentes, como las tablillas de arcilla mesopotámica, los papiros egipcios, las tablillas de madera chinas o egipcias, para pasar luego al pergamino, a la seda y finalmente al papel de pulpa, como se lo conoce en la actualidad⁵².

- b) Se considera en nuestra época a la informática como un nuevo lenguaje, hablamos de que en este siglo que se ha iniciado, quienes no conozcan el manejo informático serán considerados analfabetos, ya que podemos considerar el lenguaje binario como un alfabeto. El nivel

⁵¹ Al hablar de la característica intelectual, hace referencia a los elementos tanto lingüísticos como intelectuales, que mantienen la accesibilidad y la originalidad de los documentos electrónicos.

⁵² **GAETE GONZALEZ**, Eugenio Alberto. *“Instrumento Público Electrónico”*. Editorial Bosch, España. 2000, Pág. 181. El autor explica que el Documento Electrónico es visto y entendido desde las nuevas formas de Documentos que son los Electrónicos y que ahora en día son novedosos.

de educación en esta área crece a pasos agigantados⁵³.

c) El lenguaje binario es criticado porque no puede ser leído directamente. La música también se escribe en forma diferente, y es leída sólo por aquellos que saben solfeo, sin embargo las partituras musicales no han planteado problemas. Tengamos presente que la ley no establece con qué signos debe manifestarse la escritura⁵⁴.

d) El carácter de indestructibilidad del soporte no constituye una exigencia legal, también el papel se destruye, por el fuego o la humedad.

Con respecto a la posibilidad de modificación del documento informático, frente a lo irreversible que puede ser el documento escrito, quizás podría ser cierto cuando pensamos en los Protocolos de los escribanos realizados en tinta negra de buena calidad, pero no lo será si pensamos en un documento enviado por fax, que al ser recibido en un papel estándar de transferencia térmica tiende a ser borrado. Y la realidad nos demuestra que hoy, a nivel mundial, un alto porcentaje de contratos se realizan por fax, a través de redes privadas, por correo electrónico o a través de Internet⁵⁵.

⁵³ Cuando se habla del tema de informática, para la mayoría de personas es visto y entendido como algo novedoso por el hecho de que se utiliza una computadora o cualquier otro medio electrónico y que queda atrás los medios utilizados cotidianamente llamado los medios tradicionales.

⁵⁴ **VIEGA**, María José. *“La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay”*. Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Perú. 2000, Pág.27. El autor en este apartado, hace una crítica al lenguaje binario, porque no puede ser leído con facilidad por el ser humano, por ser combinación de unos y ceros y es necesaria su traducción informáticamente a otro lenguaje comprensible por el hombre.

⁵⁵ Es necesario hacer mención que cuando se habla de documentos electrónicos, estos son susceptibles de cambios y de modificaciones e incluso de ser destruido por quien los creó o sufrir la pérdida del documento por medios ajenos de quien los creó, por ejemplo, porque la computadora se arruinó o por algún caso fortuito.

En la medida en que el contenido del documento sea relevante para el Derecho, es necesario que permanezca, esto es, que los datos queden fijados y la representación persista inalterable en todo el tiempo que sea menester para que se cumplan los fines jurídicamente perseguidos en cada caso⁵⁶. Por tanto el soporte informático debe permitir conservar la información por el tiempo que sea necesario.

e) Interactividad de los textos informáticos. La posibilidad de añadir comentarios y nuevos datos a un documento, lo distingue del documento en papel. Esto ha dado origen al hipertexto, lo que da dinamismo al documento, el mismo deja de ser lineal, perdiendo importancia el principio y el final de éste⁵⁷.

El documento en general y por tanto el documento electrónico como una de sus especies, es un bien de naturaleza mueble, por lo que pueden ser trasladados de un lugar a otro y puestos a consideración del juez. Por lo anterior el documento se caracteriza por lo siguiente:

- I. Se trata de un bien mueble representativo de un hecho o de un acto del hombre. Lo cual significa que pueden ser trasladados de un lugar a otro y puestos a consideración del juez⁵⁸.

⁵⁶ **SIRI**, Julia. *“El notariado en la era de la tecnología”*. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Perú. 2001, Pág. 21. Es necesario que el Documento no sea alterado sino que mantenga con su originalidad por si es presentado como prueba en juicio.

⁵⁷ **VIEGA RODRIGUEZ**, María José. *“Documento Electrónico y Firma Digital, Cuestiones de Seguridad en las nuevas formas documentales”*. Viega y Asociados, Integral Attendance for Business, Buenos Aires, Argentina. 2005, Pág. 32. El autor hace la distinción entre los Documentos en papel con los Documentos Electrónicos estableciendo una importante ventaja de los Documentos Electrónicos de poder añadir comentarios y nuevos datos al documento.

⁵⁸ Es necesario la utilización de medios magnéticos y ópticos, para guardar los documentos electrónicos y para facilitar su traslado donde se requiera ser presentados.

- II. Esa representación se da por medio de signos inteligibles. Quiere decir que la información ya procesada debe presentarse al exterior con un aspecto, que resulte inteligible es la traducción informática, de unos y ceros, signos, códigos binarios, etc., a lo cual se le llama criptografía, traduciéndose a otro lenguaje comprensible y entendible para el ser humano, ya sea sobre una pantalla de vídeo o impresa en papel⁵⁹.
- III. Es susceptible de llevarse o transportarse al proceso. Significa que pueden ser trasladados los documentos, de un lugar a otro, mediante Disco Óptico, CD Rom, Disco Duro, USB etc. hasta el lugar del proceso o al lugar donde deban trasladarse⁶⁰.



En ese orden de ideas, se encuentra que el mensaje de datos entendido como documento electrónico, también es susceptible de ser firmado de tener un titular o creador e igualmente puede diferenciarse cuando un mensaje de datos es un documento electrónico original y autentico, en la medida en que no ha sido alterado. Así mismo se podrá

⁵⁹ Al hacer referencia de los signos inteligibles, se habla de la traducción informática, de unos y ceros, signos, códigos binarios a un lenguaje entendible por el ser humano y que puede ser visto ya sea en una computadora o en su caso en un papel luego de haberse impreso el documento.

⁶⁰ Los documentos electrónicos, tienen la ventaja y la facilidad de poder ser trasladados de un lugar a otro mediante medios magnéticos y ópticos.

deducir que son aplicables las distinciones entre documento electrónico público y privado.

Con el advenimiento de nuevas tecnologías, el papel debe tender al desuso, al menos en muchas partes del mundo, dando paso al manejo de documentos informáticos, que también podemos llamar documentos telemáticos o electrónicos, cuya características principal radica en contener información en cualquier forma de mensaje de datos. Esta es la sociedad que sin tener papeles, tiene mucha más información, con la misma validez de un papel⁶¹.

2.5 Elementos de los Documentos Electrónicos.

El documento electrónico tiene dos componentes, que interactúan entre sí. El elemento material, representado por el equipo que da soporte al documento. La configuración y relevancia jurídica de este elemento se encuentra en el régimen de las cosas o bienes corporales e incorporeales.

Bajo el término equipo o soporte deben comprenderse cosas corporales hardware (ordenador o computadora, pendrive, CD, o cualquier otro dispositivo electrónico, etc.) e incorporeales software (programas de tratamiento de texto, sonido, imágenes, operaciones matemáticas). Ambos sustentan o dan soporte al documento electrónico, porque la generación de este último, su archivo, reproducción etc., sólo es posible mediante la aplicación de uno o varios programas informáticos, de modo similar a como *“el papel y el lápiz”* son imprescindibles para la producción de un

⁶¹ **CARDENAS RINCON**, Erick. *“Manual de Derecho de comercio electrónico e Internet”*. Primera Edición, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. 2006, Pág. 41. Los Documentos en papel ha medida ha avanzado la tecnología, han tenido cierto desuso, siendo suprimidas en gran medida por los documentos electrónicos.

documento⁶².

a. Carácter inmaterial o intangible.

El documento electrónico es una cosa o bien incorporal, frente a la realidad material y tangible del documento escrito. En efecto, el documento en soporte papel y escrito es una cosa material en sí misma considerada, porque es susceptible de aprehender y ser objeto en el tráfico jurídico como una cosa individual o genérica. Por ejemplo, una carta escrita y dirigida a una persona en la que se le manifiesta que le comprará su automóvil podría considerarse como una oferta o aceptación.

El documento electrónico también puede ser objeto de tráfico jurídico pero su aparente realidad es una ficción. Y ello porque, si bien, el documento electrónico puede visualizarse, leerse (en la pantalla o en la copia impresa del mismo), conservarse, reproducirse, etc., no es una cosa material aprehensible y que pueda desligarse del soporte electrónico en el que se originó o en el que se encuentra archivado (ejemplo: un disco duro, un celular, u otro aparato electrónico). El atributo *electrónico* permite diferenciar entre la estructura material de los elementos que componen el documento en papel y escrito y la estructura material-inmaterial de los elementos que componen el documento electrónico. De este modo, el documento electrónico es un *documento desmaterializado*, contrariamente al documento en papel y escrito, que es un documento material⁶³.

⁶² Los elementos del documento electrónico están compuesto por cosas corporales e incorporales, ambos sustentan o dan soporte al documento electrónico creándolo como un conjunto de elementos.

⁶³ El documento electrónico, es considerado por algunas personas que carece de veracidad, por el hecho de que puede ser modificado o alterado el documento y por la facilidad de su traslado de un lugar a otro y es susceptible de tráfico jurídico pero es necesario tener en cuenta y mencionar que el soporte electrónico no puede desligarse del soporte electrónico que lo creo y por lo tanto mantiene su respaldo de creación.

b. Irrelevancia del contenido jurídico.

El término genérico datos hace referencia a cualquier tipo de información. Así ha de entenderse del concepto legal de documento electrónico como el redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente, (cabe decir que algunos no se firman). La firma, sea autógrafa o electrónica, estampada en un documento lo califica de auténtico y veraz, al reflejar el consentimiento de quien la suscribe, manifiesta el ánimo de obligarse con el contenido del documento y para demostrar su autoría⁶⁴.

c. Inseguridad intrínseca.

El documento electrónico es, por esencia, inseguro. La separación estructural entre la firma electrónica y su autor favorece situaciones de disociación entre el autor aparente, que figura como remitente del acto (información o datos, en expresión informática) que se transmite y el autor real del mismo. A ello se suma que la inseguridad de los protocolos en la red abierta internet facilita la manipulación de los datos e imposibilita técnicamente detectar las diferencias entre el documento recibido y el original remitido. La respuesta a este inconveniente técnico se encuentra en los métodos de seguridad incorporados a las firmas electrónicas y, por ello la distinción entre *firma electrónica*, *firma electrónica avanzada* y *firma electrónica certificada o reconocida*⁶⁵.

⁶⁴ http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718 Fecha de consulta: 08 de Agosto del 2014. Dicha web, hace referencia que la firma ya sea autógrafa o electrónica, puesta en el documento, lo califica de auténtico y veraz.

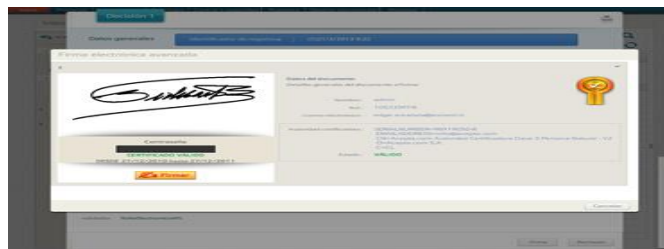
⁶⁵ http://pendientedemigracion.ucm.es/info/.../Categoría:Documento_electrónico Fecha de consulta: 19 de Julio del 2014. Dicha web, hace referencia a la inseguridad de los documentos electrónicos por ser susceptibles de modificación y de mantener su originalidad.

- I. Firma Electrónica: En sentido amplio es *“Cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones de la firma manuscrita”*



Es el conjunto de datos, en forma electrónica consignado junto a otros o asociados con ello que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Es una cadena de caracteres, generada mediante un algoritmo matemático, que se obtiene utilizando como variables la clave privada y la huella digital del texto a firmar de forma que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje⁶⁶.

- II. Firma Electrónica avanzada: Es la firma Electrónica que permite identificar al firmante y cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control⁶⁷.



⁶⁶ La firma electrónica, es una firma manuscrita digitalizada y está basado en una clave pública y una clave privada; Cada parte tiene un par de claves, una se usa para cifrar y la otra para descifrar. Cada parte mantiene en secreto una de las claves (clave privada) y pone a disposición del público la otra (clave pública).

⁶⁷ En la firma electrónica avanzada se puede identificar al firmante y cualquier cambio que se realice, porque esta enlazada al firmante que la creo.

- III. Firma Electrónica certificada o reconocida: Es la firma avanzada, amparada por un certificado reconocido (certificado que se otorga tras la verificación presencial de la identidad del firmante) y gestionada utilizando un DSCF (Dispositivo Seguro de Creación de firma).

Firma certificada: Es aquel tipo de firma electrónica gestionado en un sistema que cumple fielmente los requisitos técnicos y jurídicos aplicables según su radicación, lo que queda refrendado por una auditoría realizada por especialistas⁶⁸.



2.6 Clasificación de los Documentos Electrónicos.

En los documentos se encuentran dos valores fundamentales: el valor histórico, que dará lugar al documento histórico y el valor jurídico, al documento jurídico, respecto a los documentos, podemos encontrar diferentes clasificaciones.

⁶⁸ <http://www.forofirmaelectronica.org/firma-electronica/> Fecha de Consulta: 14 de Agosto del 2014. En dicha web, se encuentra una serie de definiciones de las firmas Electrónicas siendo importante y necesario definir para tener en claro la diferencia entre ellas y en que consiste cada una, siendo así que se ha definido la firma electrónica, firma electrónica avanzada y firma electrónica certificada o reconocida.

Según los aspectos que reúnen: externos e internos:

a) Externos: Los cuales se dividen a su vez en:

I. *La clase*: Es el medio o procedimiento empleado para transmitir información. De acuerdo a este criterio podrán ser documentos textuales, gráficos, fotográficos, sonoros, audiovisuales e informáticos⁶⁹.

II. *El soporte*: Es la configuración física del documento. Ejemplos de ellos son el soporte papel, fotográfico, magnético y óptico⁷⁰.

III. *El formato*: Es la forma de presentación de los documentos, entiéndase por ello, su tamaño y las dimensiones del mismo, todo lo que conforma al documento. Por ejemplo documentos textuales en formato expediente o en legajos o documentos electrónicos en disquetes o CD.

IV. *La cantidad*: Es el número de unidades de instalación y el espacio que ocupan en metros lineales. Este es un elemento muy importante, en virtud a la cantidad de documentos que deben archivar y el espacio físico designado para ello⁷¹.

V. *La forma*: De acuerdo a ella nos encontramos con documentos:

⁶⁹ Al hablar de los aspectos de los documentos electrónicos estos están divididos en externos e internos, dentro de los externos encontramos la clase que es el medio o el procedimiento que se utiliza para transmitir la información.

⁷⁰ Otro elemento externo, es el soporte, es decir, el lugar donde es guardado o conservado el documento electrónico ya sea impreso en papel o cualquier otro medio magnético.

⁷¹ Al hablar del aspecto de la cantidad, hace referencia al espacio utilizado en lugar que se ha archivado el documento, es decir, el espacio físico que se utiliza para resguardar el documento.

- i. Borradores: Son los documentos previos a la creación del documento definitivo. Es posible que a un documento original le correspondan varios borradores⁷².
- ii. Originales: *“Son aquellos que reúnen los requisitos que los habilitan para cumplir el objetivo para el que fueron creados, son auténticos, se corresponden al autor, fecha y lugar que expresan. Pueden ser únicos, que era lo más común antiguamente, y múltiples cuando se producen varios ejemplares de igual valor”*⁷³.
- iii. Copias: La finalidad es reproducir documentos originales para su circulación, las que adquieren relevancia cuando el original se ha extraviado. Para distinguir la copia del original debemos ver quien emitió el mismo.

VI. *El tipo*: Proviene de la actividad que el documento expresa, por tanto hay tantos tipos como actividades. Ejemplos: leyes, informes, oficios, acuerdos, cartas, etc.⁷⁴.

b) *Internos*: Los caracteres internos están dados por los elementos que definen el contenido del documento, por ejemplo: la entidad productora, el origen funcional, la fecha y lugar de creación y el contenido.

⁷² Cuando se habla de los borradores como documentos, son aquellos documentos previos a la creación del documento definitivo, como es sabido, cuando se crea un documento, es creado por partes, hasta llegar al definitivo, a esto se refiere este sub-elemento.

⁷³ **CASAS**, Alicia y otros. *“Gestión de documentos del sector público desde una perspectiva archivística”*. Tomo I, Editado por la Universidad de la República de Montevideo, Uruguay. 2003, Pág. 27. El autor hace una distinción de tipos de documentos, que pueden ser creados, como lo son los documentos que se utilizan como previos al documento definitivo, llamados borradores, los documentos auténticos que son los originales y las copias que son presentadas para su reproducción o circulación protegiendo a los documentos originales de su extravió.

⁷⁴ Al referirse del tipo, es hablar de documentos como informes, leyes, oficios, siendo distintos a los que normalmente se conocen dentro del ámbito de documentos electrónicos, se decir, el motivo por el cual fue creado el documento.

Según los valores del documento: primarios, secundarios y terciarios.

- a) Primarios: son aquellos documentos cuyos valores van unidos a la finalidad o idea fundamental para la cual fueron creados y capaces de servirle de testimonio. Dentro de estos valores podemos distinguir: el administrativo, jurídico-legal, fiscal o contable⁷⁵.
- b) Secundario: con el transcurso del tiempo el documento va perdiendo su valor primario y acumulando un conjunto de valores de carácter secundario, como por ejemplo un valor histórico⁷⁶.
- c) Terciarios: son aquellos documentos que registran algún conocimiento o información que resulta del procesamiento de la información secundaria⁷⁷.

Según las edades y valores del documento: primera edad, edad Intermedia y edad permanente.

La teoría de las tres edades del documento fue enunciada por Carlos Wyffels en 1972, según la cual el documento pasa por distintas etapas, que da lugar a las diferentes edades⁷⁸.

⁷⁵ El valor primario de los documentos electrónicos, mantienen y conservan la finalidad y la idea fundamental para lo cual fueron creados.

⁷⁶ Al hablar del aspecto secundario, es hablar del documento que ha cambiado con el transcurso del tiempo y ha perdido su valor primario, adquiriendo un nuevo valor, llamado valor secundario.

⁷⁷ El aspecto terciario del documento electrónico, es el documento que tiene información recibida del valor secundario.

⁷⁸ **VIEGA RODRIGUEZ**, María José. *“Documento Electrónico y Firma Digital”. Cuestiones de Seguridad en las nuevas formas documentales*. Viega y Asociados, Integral Attendance for Business, Buenos Aires, Argentina. 2005, Pág. 22. El autor hace una breve reseña de las teorías o etapas que da lugar a las diferentes edades en el documento electrónico.

- a) Primera edad: Se refiere a cuando el documento posee un valor primario⁷⁹.
- b) Edad intermedia: Esta edad se refiere cuando el documento, ya archivado, tiene una función meramente informativa⁸⁰.
- c) Edad permanente: cuando el documento está dotado de un valor secundario, encontrándose en archivos históricos y poseyendo un interés cultural⁸¹.

Según el emisor: públicos y privados⁸².

Se debe tener presente en este punto, la discriminación realizada respecto a los términos documento e instrumento, tomando como base diversas posturas de reconocidos autores y legislaciones.

Según el Código Civil Uruguayo define en el artículo 1574 a los instrumentos públicos como *“Todos aquellos que, revestidos de un carácter oficial, han sido redactados o extendidos por funcionarios competentes, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones. Todo instrumento público es un título auténtico y como tal hace plena fe, mientras no se demuestre lo contrario mediante tacha de falsedad”*. Alicia Casas define a *“los instrumentos públicos como aquellos documentos creados, recibidos y mantenidos por organismos, instituciones, organizaciones,*

⁷⁹ Al hablar de las edades y valores de los documentos se puede notar una íntima relación entre ambas cosas ya que si se conserva el valor primario se mantiene la primera edad del documento.

⁸⁰ Cuando el documento ha sido guardado y tiene como finalidad y función servir como medio de información estamos hablando de la edad intermedia.

⁸¹ La edad permanente, es cuando el documento posee un valor secundario y sirve como archivo de interés histórico y cultural.

⁸² El emisor es el sujeto principal del documento ya que es quien le dio origen y creación al documento y puede ser tanto público como privado.

*familias o individuos no gubernamentales y pueden estar relacionados con asuntos privados o públicos*⁸³.

También se ha definido a los instrumentos públicos como aquellos que dejan constancia de un hecho sin solemnidad alguna, es decir, hay libertad formal, en cuyo otorgamiento no interviene un funcionario en calidad de tal, y que no llevan en sí ningún sello de autenticidad⁸⁴.

2.7 Naturaleza jurídica de los Documentos Electrónicos.

Con respecto a la naturaleza jurídica de los documentos electrónicos Eugenio Gaete señala. *“Preferimos situar la naturaleza jurídica propia del documento informático, en una nueva forma, surgida al amparo de las modernas técnicas de la electrónica, considerando que se trata de un elemento vital para el desarrollo de un nuevo concepto de comercio y por ende de los contratos a través de los cuales éste se expresa hoy y se expresará cada vez más en el futuro cercano.*

No hay duda de que toda la teoría de los contratos es perfectamente asimilable a la nueva forma instrumental, lo es incluso la teoría de la prueba, la cual sea que considere al informático, como un instrumento privado o público, deberá necesariamente modernizarse y adaptarse a la consideración valórica que éste debe llegar a tener en el concierto de los medios probatorios”.

⁸³ **CASAS**, Alicia y otros. *“Gestión de documentos del sector público desde una perspectiva archivística”*. Op. Cit., página 28. La autora da su definición de los Documentos Electrónico desde su punto de vista que es lo que considera que son estos Documentos.

⁸⁴ **JJENA LEIVA**, Renato y otros. *“El Derecho y la Sociedad de la información: la Importancia de Internet en el Mundo Actual”*. TEC de Monterrey. México. 2003, Página 269. De esta manera se establece una excepción a la regla de que los instrumentos públicos solo serán los otorgados por funcionarios públicos autorizados.

“Todo ello requiere de reformas legales y de la dictaminación de normas nuevas destinadas a producir su adaptación en un mundo normativo que evidentemente, al día de hoy, privilegia sustantivamente al documento tradicional”.

“Se requiere de una visión legislativa destinada a proveer a los Estados de leyes necesarias para dar el gran paso adelante, y si ello no ocurre, por simple necesidad adaptativa – toda vez que el derecho no puede quedar tras la realidad social circundante, será preciso recurrir a la vía interpretativa”⁸⁵.

Existen autores que determinan que la naturaleza jurídica del documento electrónico, es la misma, que la del documento en general, idea que no compartimos, debido a que al analizar las características de los documentos electrónicos, es evidente una clara distinción del documento electrónico con el documento en general, por lo tanto ratificamos la idea de que la naturaleza jurídica de documento electrónico, es distinta, y es novedosa, debido a que ha venido a revolucionar en gran parte al derecho, por ser un nuevo medio de prueba, que es vertido en los procesos civiles y mercantiles, lo cual genera la necesidad de una pronta actualización legal en cuanto a los documentos electrónicos, ya que el sistema judicial salvadoreño, se encuentra en una situación difícil dentro de lo que se concibe como derecho informático y mas aun en el aspecto de los documentos electrónicos presentados como prueba.

⁸⁵ **GAETE GONZALEZ**, Eugenio. *“Instrumento Público Electrónico”*. Editorial Bosch, Barcelona, España. 2000, Pág. 188. El autor expresa, la necesidad de que exista una legislación que regula y establezca a los documentos electrónicos para su adecuada y justa aplicación y no tener que recurrir a la vía interpretativa.

CAPITULO III.

VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL Y MERCANTIL Y NORMATIVA JURÍDICA EN EL SALVADOR.

SUMARIO: 3.1. Generalidades.- 3.2 Valor Probatorio de los Documentos Electrónicos.- 3.2.1. Requisitos Jurídicos de los Documentos Electrónicos.- 3.3. Problemática Jurídica sobre los Documentos Electrónicos.- 3.4. Documentos Electrónicos en el Código Procesal Civil y Mercantil, y en la Ley de Simplificación Aduanera.- 3.4.1. Documentos Electrónicos en el Código Procesal Civil y Mercantil.- 3.4.2. Documentos Electrónicos en la Ley de Simplificación Aduanera.- 3.5. Jurisprudencia. 3.5.1. Jurisprudencia Salvadoreña.- 3.5.2. Jurisprudencia Extranjera.- 3.6 Comparación de Jurisprudencia Salvadoreña y Española.-

3.1 Generalidades.

El propósito de este capítulo es determinar el valor probatorio que tienen los documentos electrónicos, como medios de prueba, en los procesos civiles y mercantiles en El Salvador, debido a que, no existe en ningún cuerpo normativo salvadoreño, la estipulación de que valor le otorgara el juzgador, a un documento de estos, lo cual queda a arbitrio del juez, vulnerando principios y garantías constitucionales, esto el inicio de una nueva etapa para el Derecho, que debe ir modificándose al igual que la tecnología, es un cambio en la valoración de las pruebas, lo cual debe hacerse de pronta manera, para que el juzgador tenga herramientas efectivas, al valorar documentos electrónicos, ya que al no tenerlas, se ve inmerso en una problemática jurídica, siendo la última instancia, el tomar de base la jurisprudencia extranjera, para tomar de referencia, países más avanzados en la materia, que contienen basta legislación referente a los documentos electrónicos, en cuanto a la clasificación, procedimiento, valoración, etc.

3.2 Valor probatorio de los Documentos Electrónicos.

El documento tradicional se caracteriza por tener un soporte tangible, como es el papel que recoge un texto, expresando el propio acto jurídico, que permite su lectura inmediata, el documento electrónico y el multimedia tienen un soporte intangible, de naturaleza magnética, que solamente será perceptible por los sentidos si es traducido o transcrito a través de un programa electrónico específico. Tales particularidades no impiden reputar al documento electrónico como un verdadero documento, pues como expresó Ramos Méndez, el concepto de documento trasciende al simple escrito⁸⁶.



Ahora en día ⁸⁷ , se entiende literalmente como cualquier representación instrumental, dentro del concepto tradicional sobre el

⁸⁶ **RAMOS MENDEZ**, Francisco. "*Derecho Procesal Civil*". Editorial Bosch, Barcelona, España. 1980, Pág. 514. Existe una diferencia al hablar del documento tradicional y de Documento Electrónico porque una es estrictamente escrito en papel y al hablar de Documentos Electrónicos hablamos de un Lenguaje binario es decir el que se hace mediante un dispositivo llamado computadora.

⁸⁷ En la actualidad con los avances de la tecnología los documentos en papel, figuran como documentos tradicionales, porque han sido cambiados en cierta medida por los documentos electrónicos o soportes físicos que hacen una forma mas fácil de ser desplazados por quien lo emite, en este caso se habla del emisor y así mismo es mas factible para quien lo recibe porque puede recibir los documentos de forma mas rápida e inmediata y no importando la distancia o el lugar que se encuentre el receptor.

documento, ya que la información se puede recoger en cualquier soporte físico, porque ya el papel dejó de ser el único receptáculo de dicha información.

Por otra parte, los mensajes electrónicos se transmiten de manera impersonal, el receptor ni siquiera puede ver al emisor o autor del mensaje; más imprecisamente todavía, el transmisor del mensaje puede no ser el autor real y obligado jurídicamente, sino un tercero que conoce la clave de ingreso al archivo electrónico, con o sin autorización del emisor. Tampoco tienen firma, al menos no la clásica rúbrica que ha venido calzando todos los documentos plasmados en papel.

Como dijo *Carnelutti*⁸⁸: “*El documento es cualquier expresión del pensamiento*”. Es así como el documento electrónico, aunque tenga un soporte diferente al tradicional, que es inmaterial o intangible, deja por ello de ser una prueba instrumental. Lo importante, entonces, es que produzca para las partes, para el juez y para el aparato jurisdiccional, la confianza suficiente para merecer seguridad jurídica. Lo relevante es que el objetivo fundamental de la actividad probatoria, en el proceso judicial, es la averiguación de la verdad, aunque conseguirlo indubitablemente puede no ser tan fácil, tratándose de una prueba tan compleja como es la prueba informática.

Además, es importante el puntualizar algunos de los requisitos jurídicos que un documento electrónico debe poseer para ser válido y admitido como medio de prueba en un proceso civil y mercantil, los cuales se detallan a continuación:

⁸⁸ **CARNELUTTI**, Francesco. “*La Prueba Civil*”. Volumen I, Edición Arayú, Buenos Aires, Argentina. 1955, Págs. 67 en adelante. El Documento tradicional, como el Documento Electrónico debe considerarse como plena prueba y de ser admisible dentro de un Juicio, además debe tener la misma aceptación y valorarse igual ambos documentos.

3.2.1 Requisitos jurídicos de los documentos electrónicos:

1. Escrito:

Cuando una norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedara satisfecho con un mensaje de datos, siempre y cuando la información que contenga sea accesible para su posterior consulta⁸⁹. Un documento electrónico puede ser impreso y no por eso perder su valor como documento electrónico.

2. Original:

Para que sea presentada en su forma original, ese requisito se satisface si cumple los siguientes requisitos:

- 1- Que pueda garantizar que la información se ha conservado íntegra desde cuando se generó por primera vez.
- 2- Que al requerirse que la información sea presentada, ésta pueda ser mostrada a quien deba presentarse⁹⁰

⁸⁹**RINCONCARDENAS**, Erick. “*El acto administrativo electrónico, y las nuevas tecnologías de la información*”. Revista Chilena de Derecho informático, El Documento Electrónico., Pág. 95. Los requisitos de los documentos electrónicos para obtener la validez de ellos, el primer requisito es que sea escrito, para que quede constancia de la información y así pueda volver a ser revisada o presentada donde se solicite.

⁹⁰**RINCONCARDENAS**, Erick. “*El acto administrativo electrónico, y las nuevas tecnologías de la información*”. Revista Chilena de Derecho informático, El Documento Electrónico, **Ibíd.**, Pág. 96. Otro requisito de los documentos electrónicos es que este sea original, para que pueda ser presentado de la forma tal cual fue elaborada, sin que tenga ninguna alteración o cambio porque si existiere cambio deja a un lado la validez del documento, y que dicha prueba se ha conservado sin ninguna modificación, desde el momento de su creación.

3. *Integridad:*

Se considera que la información consignada en un mensaje de datos, es íntegra, si ha permanecido completa e inalterada, o si se ha adicionado algún endoso o cambio que sea inherente o propio de su mismo proceso de comunicación, archivo o presentación⁹¹.

En cuanto a los criterios de verosimilitud o de probabilidad a los que tendrá que recurrir el sentenciador de una causa, que deba evaluar un documento electrónico para acercarse en el mayor grado posible a la verdad, va quedando claro que se trata de una prueba compleja y que la verdad procesal puede tener diferentes grados de certeza jurídica⁹². En este campo es frecuente que aparezca la concurrencia de varios recursos para configurar el medio probatorio, como es el caso de que el material recoja la voz o la imagen del hecho, en una grabación o video, que se conoce como instrumento multimedia. En este caso, puede ser necesario el llamamiento de un testigo para confirmar la ocurrencia del hecho.

El avance de los medios probatorios modernos ha incidido en la atenuación de las pruebas tasadas, lo cual ha venido a hacer más complejo el objeto litigioso, especialmente en el caso de la preponderancia que ha venido tomando la participación de los peritos, quienes ante los progresos

⁹¹**RINCONCARDENAS**, Erick. *“El acto administrativo electrónico, y las nuevas tecnologías de la información”*. Revista Chilena de Derecho informático, El Documento Electrónico, **Ibíd.**, Pág. 96. Cuando se refiere al requisito de la integridad, es decir cuando la información se mantiene igual al día de su creación o que fue elaborada, sin tener ningún cambio o alteración dentro del documento es decir que conserve su originalidad, para que el documento pueda revestirse de validez jurídica.

⁹²Al hablar de los criterios que serán utilizados por el juzgador, quien es el encargado de resolver y dirimir el conflicto, será con criterios propios basados en su experiencia y cuestiones personales, porque no existe una legislación apropiada o estrictamente que desarrolle de forma clara y específica los documentos electrónicos.

tecnológicos, han venido ocupando espacios cada vez mayores, en el área propia de la actividad jurisdiccional. Es por eso que Berizonce llega a la conclusión de que *“la directriz de la libre valoración judicial de las pruebas entra en crisis frente a las pruebas técnicas de alta especialización”*⁹³, razón por la cual el juez está llamado a asegurar y controlar el correcto desempeño técnico-científico de los peritos. En efecto, aunque los jueces no pueden tener, en ese sentido, un conocimiento científico o técnico superior al perito, tiene que controlar el grado de aceptabilidad y de razonabilidad que merecen los métodos especializados en la formación de su convencimiento.

De lo contrario, se correría el riesgo de convertir al tribunal en algún momento, en una suerte de laboratorio, dominado por la técnica, cuando ya es sabido que tradicionalmente, los dictámenes periciales no son vinculantes y quien decide las causas es el Juez. Esto no significa que el juzgador deje de ser crítico ni se convierta en un moderno funcionario autoritario para frenar el desempeño tecnocrático. De ahí que el autor citado llegue a la conclusión de que *“no son fáciles ni lineales, desde luego, las soluciones que pueden propiciarse para atacar tan complejos problemas. El profesionalismo y la especialización de los jueces, junto con el ejercicio de su responsabilidad político-social, son algunas de las propuestas más corrientes”*⁹⁴.

⁹³ **BERIZONCE**, Roberto Omar. *“El Abogado y el Juez. El eterno contrapunto entre los protagonistas del Proceso”*. Estudios Iberoamericanos del Derecho Procesal, Libro Homenaje al Dr. Gabriel Sarmiento Sosa, Editorial Legis, Colombia. 2005, págs. 137-139. El autor determina que las nuevas pruebas, no permiten la libre valoración, por lo tanto debe cambiarse, y en el caso de El Salvador, plasmar en la ley, la valoración que un Juez debe darle a cada tipo de documento electrónico, y así asegurar la no vulneración de principios y derechos de las partes.

⁹⁴ **BERIZONCE**, Roberto Omar. *“El abogado y el Juez...”* *Ibídem.*, Págs. 139-144. Es importante el destacar la participación de los peritos, ya que ellos brindan una visión mas técnica de la prueba a valorar, aclarando que al final, quien tiene la decisión sobre si la prueba es vinculante es el Juez, aunque la opinión del perito sea importante, jamás estará sobre la decisión que tome el juzgador.

En este orden de ideas se inserta la orientación de la prueba informática, cuya valoración debe hacerse, en la realidad, a través de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia. De ahí que, más temprano que tarde, los ordenamientos jurídicos tendrán que reputar este medio probatorio como una prueba autónoma, y no como una prueba documental⁹⁵, tal como se establece en el Código Procesal Civil y Mercantil, y en los artículos referentes a los medios de reproducción de voz, imagen y mensajes de datos, lo cual se entiende por analogía.

En conclusión, el documento electrónico es un medio probatorio por determinación de la ley, que se gesta antes del proceso judicial como una fuente y que depende de un conjunto de cosas, corporales e incorpóreas, para su producción; y, además, de recursos auxiliares donde pueda ser plasmado o reproducido su contenido para que pueda ejercerse el debido control de la prueba. Esta modalidad no hace más que ratificar la complejidad de la prueba electrónica, resultando incuestionable la ponderación y prudencia como debe tratarse esta prueba⁹⁶.

Entiéndase que el concepto de documento electrónico, hoy incluye al correo electrónico y en general a la mayoría de las cuestiones radicadas en

⁹⁵Al referirnos de la valoración de los documentos entramos a hablar de cual es el valor o mas bien dicho la forma y el medio que utilizan para valorar los documentos electrónicos los legisladores y concluimos que la forma utilizada por ellos es basada en su experiencia y en las reglas de la sana critica y amparándose a un articulo del código procesal civil y mercantil no siendo esta la forma mas apropiada y certera para determinar la admisibilidad o no de los documentos electrónicos presentados porque no hay una ley especifica en la que ellos puedan justificar, respaldar y amparar la resolución dictada por ellos.

⁹⁶**VELANDIA PONCE**, Rómulo. “*El documento electrónico y sus dificultades probatorias*”. *Tesis Doctoral*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela. 2011, Págs. 75-81. Se especifica las características de un documento electrónico, la necesidad de producirlo mediante un recurso auxiliar, ya que depende de un conjunto de herramientas para ser plasmado y producido.

internet de lo cual se deriva, el primer principio⁹⁷ a considerar es aquél que cuando un documento o su contenido es desconocido por la otra parte en juicio, será quien lo acompañe quien tendrá la carga de probar su autenticidad o la de su contenido, pero ello que constituye una tarea difícil, no lo es tanto si se considera que cuando se envía información mediante correo electrónico, el recorrido de éste por la red queda registrado, no sólo en la computadora de la que salió o fue emitido, sino también en los distintos servidores que le hayan permitido llegar al destinatario, este iter informático queda en evidencia con el simple clickeo en las propiedades del mensaje, de todos modos no puede que en definitiva, la capacidad de traducción de los distintos códigos que surjan del mensaje, dependerá de los distintos servidores y de su capacidad técnica⁹⁸.

Con todo, también debemos considerar la posibilidad de que por distintos acontecimientos verificables quien en principio tenía el *onus probandi*⁹⁹ a su cargo, se vea impedido de hacerlo, por ejemplo, que sucedería si un incendio destruyese la terminal de la cual fue enviado el mensaje en dicho supuesto, sería eventualmente aplicable la teoría de las cargas probatorias dinámicas o la distribución de la carga de la prueba entre

⁹⁷ Al hablar de documento electrónicos no se habla de solo un documento sino se habla de varios es decir que se considerara documento electrónico a todo aquel conjunto de cosas, corporales e incorpales, para su producción; y, además, de recursos auxiliares donde pueda ser plasmado o reproducido su contenido.

⁹⁸ **ALTERINI**, Juan Martín. *“Prueba, Responsabilidad y Derecho Informático”*. Ensayos Doctrinales, Área de Derecho Privado y Procesal, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador. Pág. 6. Al hablar de documento electrónico, por ende es relacionado con internet, por ejemplo, los correos electrónicos, el usuario puede borrar de su cuenta un correo, pensando que así desaparecen, pero su contenido se conserva en el ordenador y en la empresa que ofrece el servicio del correo, lo cual esta comprobado. Las personas entran en la red, pensando que nadie los ve, pero la navegación deja un rastro imborrable.

⁹⁹ En el supuesto de no tener como demostrar la originalidad del documento o la fuente de donde fue enviado el documento por razones ajenas o de caso fortuito se tiene que presumir la buena fe de quien envió el documento electrónico.

las partes, que fluye de los deberes de colaboración, buena fe y solidaridad que deben primar en el proceso. La aplicación de la teoría de la prueba documental¹⁰⁰, esta se divide en tres partes que son el objeto de la prueba, la prueba del derecho y la prueba de los hechos.

El objeto de la prueba: El primero son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer.

La prueba de derecho: El segundo que atañe al derecho hay un estrecho vínculo entre la regla general de que el derecho consagra la presunción de su conocimiento en un sistema en el cual este se supone conocido, pues trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma.

La prueba de los hechos: El tercero que es de la prueba de los hechos, este tiene una serie de excepciones, la primera excepción consiste en que solo los hechos controvertidos son objetos de prueba; esta conclusión se apoya en la norma que establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre el cual se litiga; y la de las cargas probatorias dinámicas en supuestos de excepción no termina de conformar el régimen probatorio en el Derecho informático. En efecto, a ellos debemos sumarles todo el régimen de la prueba indiciaria¹⁰¹.

Por otra parte, por economía procesal resulta de mayor valor entender que, salvo la impugnación del documento electrónico original, certificado o

¹⁰⁰ Teoría de la Prueba Documental: Aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso.

Economía procesal: se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.

¹⁰¹ ALTERINI, Juan Martín. *“Prueba, Responsabilidad y Derecho Informático”*... *Ibidem.*, Pág. 6. Al respecto, de la prueba de los hechos, se establece que las pruebas deben ceñirse al asunto sobre el que se litiga, y las que no pertenezcan serán rechazadas de oficio.

no, el juez debe admitirlo como prueba sin hacer dificultoso el trámite, con lo que convierte a la prueba electrónica en algo difícil.

El documento electrónico, para poseer valor probatorio, debe reunir los mismos requisitos de un documento o instrumento *per cartam*; esto es, aquellos requisitos que se refieren a la esencia del documento mismo. En primer término, debe reunir las exigencias instrumentales probatorias propias de todo acto o contrato, como:

- a) Ser instrumento público y privado, de aquellos reconocidos por el ordenamiento jurídico como tales¹⁰²;

En el Código Procesal Civil y Mercantil, en primer lugar, se encuentran los instrumentos públicos que en un principio se los caracterizó como aquellos en los cuales tuvo intervención un ente público, había supuestos en los cuales tal intervención no era necesaria con lo cual el eje que caracteriza a los instrumentos públicos es su autenticidad. Los instrumentos privados no firmados, por lo contrario, son aquellos en los cuales si bien la aludida firma está ausente, no así la voluntad. Sirvan de ejemplo, los tickets de estacionamiento.

- b) Reunir los requisitos de eficacia que establecen los códigos de procedimiento, para que tenga valor probatorio en juicio.

Según lo que contempla el Código Procesal Civil y Mercantil, los instrumentos públicos hacen plena fe hasta tanto sean redargüidos de falsos,

¹⁰² **RINCONCARDENAS**, Erick. “El acto administrativo electrónico...”, **Ibidem.**, Pág. 22. El documento electrónico, tal como el documento tradicional, puede ser público o privado, público cuando sea emitido por autoridad pública, y cuando se plasme con firma electrónica el documento, en cambio será privado, cuando no cumpla con los dos requisitos anteriores, pero aun así puede probarse su autenticidad.

es decir, salvo que se cuestione por vía civil o criminal su autenticidad, el instrumento público será por regla, válido y como tal, surtirá todos sus efectos propios.

Los instrumentos privados firmados, por lo contrario, si son cuestionados o negados, requieren del reconocimiento de la firma de la parte. Si se negase a hacerlo, el ordenamiento adjetivo brinda los mecanismos como para saber por vía de presunción, si la firma pertenece a quien se le endilga, caso en el cual, se la tendrá por válida así como también el cuerpo del instrumento.

El segundo término, el documento electrónico debe reunir los requisitos de fondo exigido por la ley, respecto al acto que se instituye en el documento, según su especie y calidad y adicionalmente deberá reunir los requisitos formales establecidos por la ley para el valor de ciertos actos en consideración a la naturaleza de ellos, consentimiento y causa lícitos¹⁰³.

Tratándose del documento electrónico, tenemos que decir que este hace constituir como objeto de la prueba los hechos que en él se incorporan, es decir, lo que se denomina como elementos del documento electrónico, los cuales son los mismos elementos de los documentos en soporte papel, con ciertas diferencias, una de ellas es que estos están escritos mediante un lenguaje convencional de los dígitos binarios o “bits”, que son entidades

¹⁰³ GAETE GONZALEZ, Eugenio. “Instrumento Público Electrónico”,.. *Ibídem.*, Pág. 23. En El Salvador, no existe ningún tipo de requisitos de fondo para los documentos electrónicos, dichos vacíos de ley, generan vulneraciones a los derechos de las partes involucradas, debido a que se ven vulnerables en cuanto a la decisión personal del juzgador para poder admitir o en su caso valorar la autenticidad y validez de un documento electrónico; en cambio el autor establece que el documento electrónico debe cumplir los requisitos de fondo que exige la ley, en este caso la ley de España, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual es la referente a los documentos electrónicos y firma electrónica.

magnéticas, que los sentidos no pueden percibir, solo cuando son convertidos al lenguaje humano¹⁰⁴.

El medio de prueba se puede ver desde dos puntos de vista; el primero de ellos es entendido como la actividad del juez o de otras personas que suministran, a primero, el conocimiento de los hechos del proceso y desde otro punto de vista como los instrumentos y órganos que suministran al juez ese convencimiento, es decir, los elementos personales y materiales de la prueba.

A partir de determinar cuál es el objeto de la prueba, es necesario indicar que fuerza probatoria tiene el documento electrónico. En principio y como se indico, el documento electrónico debe apreciarse como documento y tendrá el valor probatorio que el juez, en su libertad probatoria, le otorgue y se deberá tener en cuenta la confiabilidad en tres aspectos, como son: la forma como se genero, la forma como se ha conservado y la forma como se identifique el iniciador.

Se puede considerar que el medio más idóneo de prueba, en este punto lo constituye el documental, sin embargo, es importante indicar otro medio probatorio que es factible de utilización, la prueba pericial, por cuanto puede requerirse de personas con conocimiento en sistemas e informática para convertir la información contenida en el sistema, en datos inteligibles

¹⁰⁴ **CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO Y TECNOLOGIA, CAIPEC, Universidad de Colima, México, 2010.** Algunos autores establecen que los documentos electrónicos tienen los mismos elementos que los documentos en papel, y existen otros que expresan que si hay similitudes, pero que existen diferencias notables entre ellos, el elemento esencial de distinción es el lenguaje, ya que un documento electrónico, esta escrito mediante un lenguaje convencional de dígitos binarios o bits, los cuales para ser leídos por el destinatario o interesado, se traducen al lenguaje humano, por lo cual, es evidente que un documento electrónico no posee los mismos elementos que un documento en papel.

para que el documento, llegue al juez de forma tal que lo pueda comprender, como es el caso de un documento que se encuentra encriptado.

El documento tiene eficacia probatoria porque además de ser válido, reúne los requisitos de idoneidad y es conducente para probar un hecho, además, deberá tenerse establecida su autenticidad, si es otorgado en el exterior deben cumplirse las autenticaciones previstas en la ley, por último no puede existir prueba legalmente válida en contra, agregando, además que el autor del documento tenga la capacidad requerida para suscribir el acto documentado.

Lo anterior hace que el objeto de la prueba pueda ser todo aquellos que es susceptible de demostración histórica limitado por Devis Echandia¹⁰⁵ a los hechos pasados, presentes y futuros y los que puedan asimilarse a éstos.

Pero además, debe tenerse en cuenta que el documento electrónico deberá dar cumplimiento a los requisitos formales instrumentales, esto es aquellos establecidos para la validez del acto y por lo tanto en caso de ser necesaria la formalidad por la ley, deberá cumplir con las exigencias de la escritura pública o deberá ser otorgado por funcionario público competente¹⁰⁶.

¹⁰⁵ **DEVIS ECHANDIA**, Hernando. *“Teoría General de la Prueba Judicial”*. Número 2, Colección Clásicos, Editorial Temis, 2012, Pág. 46. Se hace referencia al objeto de la prueba, que puede ser todo aquello susceptible a demostración, es decir, los documentos electrónicos, pueden ser objeto de prueba, si el documento reviste las formalidades para demostrar su autenticidad.

¹⁰⁶ **RINCONCARDENAS**, Erick. *“El acto administrativo electrónico, y las nuevas tecnologías de la información”*. Revista Chilena de Derecho informático, El Documento Electrónico, **Ibíd.**,. Pág. 92. En Chile se establece que los documentos electrónicos deben cumplir ciertos requisitos, o en su caso, cumplir con los requisitos establecidos de una escritura

3.3 Problemática Jurídica sobre los Documentos Electrónicos.

Ahora en día es usual, escuchar a personas hablar sobre compras vía internet, mediante las cuales solicitan un producto promocionado en una página web, especificando sus características, precio del producto, cargo por envío, etc., pero, las personas usualmente se ven inconformes por contrataciones celebradas vía electrónica, ya que en muchos casos, un ejemplo de este es, cuando una persona compra en alguna empresa que se anuncia en la línea, digita su número de tarjeta de crédito, porque para hacer compras vía internet es necesario poseer tarjeta de crédito para hacer el pago y después la persona espera a que le envíen el artículo que en teoría adquirió, sin que éste nunca llegue, en ocasiones, porque la empresa en donde virtualmente adquirió el producto, nunca existió, pero el cargo a la tarjeta sí se llevó a cabo, a este tipo de situaciones comúnmente se le llama operaciones con empresas fantasmas, este es un tipo de problemática jurídica de los documentos electrónicos.

Sin embargo, al hablar de contratación vía electrónica, el cual trata sobre aquellos contratos que, con independencia de su naturaleza jurídica e irrelevancia de su objeto, bienes y derechos, se celebran sustituyendo el lenguaje oral y escrito, que es la contratación tradicional, por el lenguaje electrónico¹⁰⁷, es común utilizar documentos electrónicos, por ejemplo, en el

pública, situación distinta en el caso de El Salvador, debido a que no existe en ningún cuerpo normativo, que requisitos debe cumplir un documento electrónico, dichos requisitos quedaran a criterio del juzgador que le corresponda valorar un documento electrónico, en base a las reglas de la sana crítica.

¹⁰⁷ **DEL CARPIO NARVAÉZ**, Luis Alberto. “*La contratación electrónica*”. Revista Electrónica, Derecho y Cambio Social, Universidad Nacional de Trujillo, Ciencias Penales y Criminología, Perú. La tecnología va avanzando a pasos agigantados, prueba de ello, es la forma de contratación novedosa, la contratación vía electrónica, la cual ha venido a modificar de gran manera el derecho, ya que sustituye documentos en papel, a documentos electrónicos, lo cual repercute de gran forma al Derecho, viéndose vulnerado

caso anterior, la persona que jamás recibió el producto comprado, podría haber impreso algún tipo de comprobante de la compra que realizó vía internet, la cual debe tener valor probatorio, debido a referirse a un contrato, y documento que adquiere el valor de documento electrónico.

Es dable puntualizar la seguridad con la que cuentan los correos y documentos electrónicos, es realmente nula, ya que un correo electrónico normal, en esas condiciones, es como una postal sin sobre, que puede ser leída por todo el que tenga interés en su contenido.

Por eso es importante, que para preservar la intimidad en los mensajes de correo y documentos electrónicos, se recurra a la criptografía, la importancia de la criptografía, radica en que es el único método actual, capaz de hacer cumplir con el No Rechazo, relacionado a no poder negar la autoría y recepción de un mensaje enviado¹⁰⁸, debido a que por medio de potentes técnicas criptográficas, el contenido del mensaje puede ser enviado cifrado, permitiendo así que sólo el destinatario legítimo del correo sea capaz de leerlo. Con este mecanismo se garantiza, aún cuando sólo sea parcialmente, la confidencialidad y autenticidad de los mismos.

Razón por la cual, los modernos sistemas de seguridad del correo, como PGP (*PrettyGoodPrivacy*), el cual es un programa que sirve para cifrar contenido y acceder a el, mediante una clave publica y firmar documentos digitalmente para autenticarlos¹⁰⁹, no se limitan a cifrar el contenido de los

¹⁰⁸ **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**, “Criptología”. <http://www.seguinfo.com.ar/criptologia/criptologia.htm> Fecha de Consulta: 09 de Septiembre del 2014. La criptología es la técnica de convertir un texto inteligible, en otro, llamado criptograma, cuyo contenido de información es igual a la anterior, pero sólo lo pueden entender o descifrar para comprenderlo las personas autorizadas.

¹⁰⁹ PGP (PrettyGoodPrivacy) o Privacidad Bastante Buena, <http://bitelia.com/2013/08/que-es-gpg-y-para-que-sirve> Fecha de Consulta: Jueves 11 de Septiembre de 2014.

mensajes intercambiados, sino que también añaden otros servicios, como el de *integridad*, que garantiza que el contenido del mensaje no ha sido alterado por el camino; *la autenticación*, que asegura que la identidad del remitente del correo, de manera que podemos estar seguros de que fue escrito por quien lo envió y no ha sido falsificado¹¹⁰.

Otro aspecto importante es al momento de la aceptación de los documentos electrónicos como prueba¹¹¹, ya refiriéndose a un proceso civil y mercantil, el problema que se presenta es la dificultad para reconocer la validez de los soportes distintos del papel, que no es otra cosa que la dificultad para confirmar su autenticidad. Resulta difícil asimilar inequívocamente el documento electrónico dentro del ordenamiento jurídico tradicional, precisamente porque carece del requisito o elemento fundamental que tradicionalmente lo legitimaría: la firma¹¹². La complejidad del instrumento y del mecanismo de transmisión de los mensajes de datos que se convierten en documentos electrónicos genera proporcionalmente mayores dificultades para que la prueba instrumental, alcance un grado de verosimilitud suficiente para ser evaluado el respectivo hecho controvertido, con su consiguiente certeza procesal.

¹¹⁰ **RENDÓN LÓPEZ**, Alicia. “*La seguridad del documento electrónico: Reto Jurídico del presente*”. División de Universidad Abierta y Educación a distancia, Revista AmicusCuriae, Facultad de Derecho, UNAM, Año IV, Número 4, México. Pág. 7. Existen diversos programas de seguridad, los cuales se encargan de cifrar el contenido del mensaje, pero existen programas que además de cifrarlo por medio de la criptología, añaden mayores técnicas de seguridad a sus usuarios, para obtener una mejor autenticidad del documento.

¹¹¹ El problema de la aceptación de los documentos electrónicos, radica en la dificultad en la que se encuentra el Juzgador al momento de evaluar la validez del documento electrónico, ya que por ser creado por una maquina, puede verse expuesto a modificaciones, además el mayor problema, por decirlo así, es que al no existir en la ley, ningún tipo de regulación, queda a criterio del juez, que tipo de documento electrónico, podrá vertirse como prueba.

¹¹² El autor expresa que el documento electrónico carece de un elemento fundamental como la firma, lo cual no se comparte, debido a que para los documentos electrónicos, esta la firma electrónica, la cual es la certificación digital del documento, para que tenga validez jurídica.

De cualquier forma, como lo que ahora se busca es un punto de apoyo para soportar la naturaleza del documento electrónico, puede arribarse a la conclusión de que debe ser admisible cualquier mecanismo que tome el juez para aproximarse a la verdad de la prueba, en la mejor y mayor medida posible, acorde con la valoración libre de la prueba, y por ende su validez, para asignarle veracidad a la prueba informática.

3.4 Documentos electrónicos en el Código Procesal Civil y Mercantil, y en la Ley de Simplificación Aduanera.

Los documentos electrónicos es un tema novedoso, en el Código Procesal Civil y Mercantil se encuentran pocos artículos relativos a estos, y en la Ley de Simplificación Aduanera, solamente un artículo, en el país es poca la regulación sobre este tipo de documentos, es importante el recalcar que es urgente la regulación sobre los documentos electrónicos, ya que en otros países existe una basta regulación sobre estos, lo cual permite una mejor seguridad jurídica a los sujetos que se ven relacionados, lo cual es cada vez mayor, la cantidad de personas que han tenido contacto con este tipo de documentos, y además brindarle a los jueces de los tribunales Civiles y Mercantiles, una herramienta para una mejor actuación en los tribunales.

3.4.1 Documentos electrónicos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentran artículos relacionados con algunos tipos de documentos electrónicos, lo cual es poco, ya que no existe regulación por ejemplo, sobre el correo electrónico, o la firma electrónica, por decir algunos, por lo tanto la sección sexta del Código

Procesal Civil y Mercantil, deja grandes vacíos relacionados con los documentos electrónicos, dejando en evidencia la necesidad de una legislación específica sobre los Documentos Electrónicos, y todo lo relacionado con cada uno de ellos.

A continuación, un breve análisis sobre los artículos del Código Procesal Civil y Mercantil referentes a los Documentos Electrónicos:

En la **SECCIÓN SEXTA**, llamada **MEDIOS DE REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, VOZ O DE LA IMAGEN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN**; Se encuentra el Art. 396 del CPCM¹¹³ denominado **Medios de reproducción de imágenes o palabras**, se identifican algunos medios de reproducción, los cuales se pueden denominar “*modernos medios*” o medios de prueba tecnológicos, es decir, se habla del amplio espectro de grabaciones y registros audiovisuales, proyectados sobre sonidos e imágenes de la más variada índole, y los soportes o medios “*de almacenamiento de datos o de información (...) magnéticos o informáticos*”, este artículo no hace una mención específica de los documentos electrónicos, simplemente expresa que esos medios de reproducción pueden ser propuestos como prueba, en un proceso civil y mercantil¹¹⁴.

¹¹³ Art. 396.- *Los medios de reproducción del sonido, la voz, los datos o la imagen podrán ser propuestos como medios de prueba. CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL*, D.L No. 712, D.O. No. 224, Tomo No. 381, del 27 de noviembre de 2008.

¹¹⁴ Se entiende como modernos medios o nuevos medios de prueba, aquellos que no pudieron estar en la mente del legislador, al tiempo de promulgarse la ley, y que son propiciados por los nuevos avances tecnológicos. Entre ellos tenemos: los instrumentos de captación y reproducción del sonido (fonograbaciones) contestadores de teléfonos fijos, buzones de teléfonos móviles, discos compactos, cintas magnetofónicas, etc.; también los instrumentos de captación y reproducción de la imagen, (fotograbaciones) diapositivas, fotografías, copias fotostáticas, resonancias magnéticas, fotografías endoscópicas, etc.; además los instrumentos de captación y reproducción de la imagen y del sonido, películas o films cinematográficos, las videocintas, los videodiscos, DVD's; los instrumentos telemáticos, tales como el fax, el telefax, etc.; los instrumentos informáticos, los cuales son los discos magnéticos, CD-ROM, usb, etc.; también los instrumentos derivados de la utilización de

Los *Medios de almacenamiento de información* se regulan en el *Art. 397*¹¹⁵, los cuales son los soportes o aparatos que contienen la información original, (desde unidades “c” de computadora, a una simple cinta de cassette, en el que se hubiera grabado una conversación), como aquellos que sirven para copiar y reproducir esa información.

El *Art. 398*¹¹⁶ sobre la *Proposición* regula la *proposición* como medio de prueba de los recursos de almacenamiento de datos, o información, y de reproducción del sonido o de la imagen, y establece que debe hacerse según lo prescrito en el Código Procesal Civil y Mercantil, no hace una distinción, entre los demás medios de prueba y de los documentos electrónicos como medios de prueba, sino que regula que estos tipos de documentos se propondrán según las reglas establecidas en el *Art. 325*¹¹⁷ del mismo Código,

aparatos de control o medición, como los encefalogramas, electrocardiogramas, fonocardiografías, etc.; y los instrumentos derivados de la utilización de aparatos registradores, cintas magnéticas para la entrada y salida de datos de las calculadoras electrónicas, cintas de cajas registradoras, etc. ; siendo estos una visión aproximada de los nuevos medios de prueba tecnológicos.

¹¹⁵ *Art. 397.- Los recursos de almacenamiento de datos o de información podrán ser propuestos como medio de prueba. Para este fin, se aportarán las cintas, discos u otros medios en los que esté contenido el material probatorio; cuando la otra parte lo pidiera, se llevarán a la sede judicial los soportes en que se encuentren almacenados los datos o la información. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.*

¹¹⁶ *Art. 398.- La proposición como prueba de los medios de reproducción del sonido o de la imagen, así como los soportes magnéticos o informáticos donde se almacena información, deberá hacerse según lo prescrito en este código. El proponente indicará el lugar donde el material se encuentra para que el juez lo requiera o se persone en dicho lugar. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.*

¹¹⁷ *Art. 325.- Las partes, mediante testimonio, incorporarán a la audiencia probatoria los objetos, substancias, fotografías, vídeos, medios de almacenamiento de datos, de imágenes, de voz o de información, así como cualquier otra prueba material o tangible que puedan aportar elementos de prueba; y también instrumentos u otros documentos, salvo cuando éstos deban acompañar la demanda o la contestación de la misma. La parte deberá acreditar previamente su pertinencia con el hecho controvertido, así como su suficiencia para apoyar el hecho que se busca probar. Para la admisión de esta clase de prueba, la parte deberá solicitar que se autorice la identificación de la prueba material correspondiente, mostrará a la parte contraria la prueba identificada y lo hará también al testigo, para que éste, previo interrogatorio, establezca las bases necesarias para su admisibilidad. Al finalizar el interrogatorio, la parte solicitará al juez o tribunal que se considere marcada y admitida la*

sobre la acreditación de prueba material o tangible. Se considera que el Art. 398 debería regir las condiciones para la proposición de documentos electrónicos, en esencia, ya que dichos documentos, en su gran mayoría, poseen características distintas a las de los documentos en papel.

En cuanto a la admisión de estos medios, tanto importará controlar la teórica o potencial pertinencia y utilidad de la prueba, como su licitud, pues con ningún otro medio de prueba que con estos, existe tanto riesgos de una eventual vulneración de derechos fundamentales, como los derechos de honor, intimidad y propia imagen, ya sea de las partes o de terceros.

En el Art.399¹¹⁸ *Necesidad de reproducción en audiencia*, se establece expresamente la necesidad de reproducir un video o imagen en audiencia, y que la parte que posee carga procesal debe entregar copia de este tanto al tribunal como a la parte contraria, pero esto será específicamente en los casos de videos o imágenes que puedan reproducirse, se establece la reproducción de la información contenida en el soporte técnico, la cual tendrá lugar en la audiencia probatoria, sea proceso común o abreviado, se hará en la sala de vistas del tribunal, salvo que resulte necesario trasladarse a algún

*prueba identificada. Luego de que la parte ofrezca la prueba, el juez o el presidente del tribunal deberá hacer una determinación sobre su admisibilidad, preguntando previamente a la parte contraria si tiene objeciones al respecto. Si no es objetada, el juez o tribunal tomará su decisión y ordenará que se marque la prueba como admitida o no admitida, según sea el caso. Admitida la prueba, la parte que la hubiera presentado continuará con el interrogatorio al testigo sobre el contenido sustantivo de la evidencia. Si hay objeción a la admisión de la prueba, la parte que hubiera objetado deberá argumentar y fundamentar jurídicamente ante el Juez o tribunal las razones de su objeción; o podrá previamente, conainterrogar al testigo, limitándose a hacerlo sólo sobre la suficiencia de la prueba que éste hubiese aportado. Al finalizar el conainterrogatorio, la parte fundamentará su posición con respecto a la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba. **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.***

¹¹⁸ Art. 399.- *La parte que pretendiere utilizar este medio de prueba deberá remitir al tribunal y a la parte contraria copia de los materiales cuya utilización solicita, salvo que ello resultare excesivamente gravoso o no se encontrare a su disposición. En este caso, el juez ordenará su exhibición y aportación al proceso. **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.***

lugar en el que se halle el aparato requerido para ello, en el caso de que este no se pueda movilizar.

En el 400¹¹⁹ sobre la Necesidad de auxilio pericial y el Art. 401¹²⁰ Medios de reproducción deteriorados, son referentes a medios de reproducción de la imagen o el sonido, en cuanto a los peritos, el cual debe cumplir una doble función: ayudar a la puesta en funcionamiento y regulación del aparato que permitirá la reproducción de la información; y el procedimiento sobre los medios de reproducción deteriorados, siendo estos, los últimos artículos de esta sección, no estableciendo nada sobre los demás documentos electrónicos, que procedimiento se realizara para incorporar un documento de estos en el proceso, las características para su admisión; o también por ejemplo el correo electrónico, si un correo fue destruido mediante hacker, pero se tiene una impresión íntegra de este, antes de ser destruido, todo lo referente a este tipo de situaciones no está regulado en el Código, dejando un claro vacío, y por ende generando un grave problema a los tribunales, al quedar al arbitrio del juez, la decisión de que hacer en un caso parecido, lo cual debería estar regulado, por seguridad procesal de las personas que diariamente realizan compras vía internet, siendo cada día más usual y común el hablar y verse inmerso en el comercio electrónico.

¹¹⁹ Art. 400.- *Si para poner en práctica la grabación o duplicación se requiriese, además, de conocimiento especializado, el juez podrá designar un perito para ese solo efecto. Se aplicará lo mismo en caso de información almacenada. Las partes, de considerarlo necesario, podrán solicitar al juez la designación de un perito, a costa de quien lo propone. En cualquiera de los dos casos, el dictamen deberá rendirse en la misma audiencia y de viva voz; y tanto el juez como las partes podrán hacer las preguntas que estimen oportunas, cuando algún punto no hubiera quedado claro. **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.***

¹²⁰ Art. 401.- *Los medios de reproducción de la imagen o del sonido, así como aquellos en los que estuviera almacenada alguna información, que se hallaren total o parcialmente destruidos no harán fe respecto del hecho que se pretende probar. Pero cuando su contenido sea inteligible y su sentido no se vea afectado por el deterioro, no se aplicará lo que establece el inciso anterior. **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.***

Es importante el puntualizar el hecho de que los artículos anteriormente especificados del Código Procesal Civil y Mercantil, son los únicos referentes a los documentos electrónicos, no se pauta nada en específico sobre el valor probatorio de estos medios, lo cual conduce a que el juzgador se debe basar en el Art. 416 del mismo Código, que son las reglas de la sana crítica, en general, el juez tendrá en cuenta no solamente el contenido de lo aprehendido por el medio técnico, sino la legibilidad de la grabación, los hechos que reproduce, y las observaciones testificales y periciales igualmente practicadas.

3.4.2 Documentos electrónicos en la Ley de Simplificación Aduanera.

En la legislación salvadoreña, es poco el encontrar artículos relacionados sobre los documentos electrónicos, y como se expresó anteriormente en el Código Procesal Civil y Mercantil, es un apartado de artículos referentes a los documentos electrónicos pero a un tipo de documento electrónico, sin embargo no se encuentra un artículo que haga alusión específicamente sobre los documentos electrónicos, en cambio en la Ley de Simplificación Aduanera en el Art. 7¹²¹ se encuentra la regulación más cercana sobre los documentos electrónicos.

¹²¹ Art. 7... *“El uso de medios informáticos y de la vía electrónica para el intercambio de información, gozará de plena validez para la formulación, transmisión, registro y archivo de la declaración de mercancías, de la información relacionada con la misma y de los documentos que a ésta deban adjuntarse, así como para certificar el pago del adeudo, y su utilización producirá los mismos efectos jurídicos que produciría la entrega de esa misma información en soportes Físicos. En caso que se detectare una disconformidad de datos de un mismo documento, registrados en los archivos de los bancos, usuarios o auxiliares del sistema aduanero en relación con los registrados y archivados por la aduana, se considerarán como correctos los datos sobre los cuales la entidad certificadora hubiera otorgado fe pública, o en su defecto, los que consten en el documento físico cuya información se transmitió, siempre que el mismo no tenga borrones, tachaduras o alteraciones. LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADUANERA, D.O No. 23 Tomo 342, 3 de Febrero de 1999.*

3.5 Jurisprudencia.

3.5.1 Jurisprudencia Salvadoreña.

A continuación un análisis de una sentencia salvadoreña referente a los documentos electrónicos, de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIA.

N° 1370 S.S.

XXI

SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas del diecisiete de diciembre de dos mil dos. Vistos en casación de la sentencia definitiva pronunciada en apelación por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil, decidiendo la apelación que se interpuso contra la resolución definitiva, pronunciada por el Juez Segundo de lo Civil de este distrito, a las nueve horas del tres de marzo de dos mil, en el juicio civil ordinario de Indemnización de Daños y Perjuicios... La Cámara Ad quem en su sentencia definitiva, hizo consideraciones relacionadas con esta posición, citando que por razones de la época en que fue sancionado nuestro Código de Procedimiento Civiles, no pudo incluir dentro de los medios probatorios que menciona, la fotografía; transcribiendo posiciones doctrinarias emitidas por tratadistas como Couture y Carnelutti; el primero de ellos –dice- le da a la fotografía el mismo valor probatorio que un acta elaborada por un escribano, es decir que considera la fotografía como un documento y el segundo afirma, que negarle valor probatorio a la fotografía es colocarnos a la espalda de nuestro tiempo; sería una etapa del derecho que no quiere enterarse de los requerimientos de la vida que circula en su derredor. Esta Sala opina que el recurrente tiende a hacer una valoración aislada de cada una de las pruebas que constituyen todas las Diligencias de Anticipación de la Prueba, no en su conjunto como debe ser, este error puede darse no sólo de una prueba especial, sino cuando

toda la prueba vertida, no se aprecia en conjunto, caso en que puede desatenderse la escala de preferencia de pruebas, las fotografías, si bien es cierto no se encuentran expresamente incluidas en los artículos que ha citado el recurrente como infringidos, fue debido a que en la época en que fue redactado el Código de Procedimientos Civiles, no existía el avance científico y tecnológico que tenemos en este tiempo y por ello, no se incluyó como medio probatorio en atención a la realidad que se vivía en el año de 1882, año en el cual entró en vigencia; siendo que actualmente existen numerosas fuentes de prueba que no están expresamente contempladas por la Ley, por la sencilla razón de que en ese tiempo no se conocía más que los medios probatorios tradicionales; citamos como ejemplos de medios probatorios modernos los siguientes: la investigación de la paternidad a través de los análisis del ADN, la fotografía, el video, el fax, el correo electrónico, la teleinformática y tantos otros que no viene al caso mencionar. Para cambiar un tanto la actitud de los juristas que son reacios a admitir otras fuentes de prueba, que no sean las previstas expresamente en los artículos 253 del Pr. C. y 1569 C. nos basaremos en el contenido del artículo 2 inc.1º Pr. C. cuando especifica que los procedimientos no penden del arbitrio de los jueces, y que “ sin embargo accederán a lo que no esté prohibido y proporcione alguna facilidad al solicitante” y sobre todo al principio constitucional que dice: “Art. 8.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”, concluimos entonces, que la fotografía en sí como medio de prueba no está prohibida y consecuentemente está permitida; y el otro argumento válido es el hecho de que las fotografías que aparecen agregadas en las Diligencias de Anticipación de Prueba, forman un todo con el resto de pruebas que integran dichas Diligencias por lo que no pueden ser valoradas en ningún momento en su carácter individual, sino como un todo; agregando finalmente que no es absoluta la regla de que el sistema probatorio en materia procesal civil sea de la tarifa legal sino que admite en buena medida la sana crítica y que la fotografía es una extensión de la prueba documental o instrumental, a la que se le deberá dar una interpretación evolutiva; razonamientos que nos hace llegar a la plena convicción de que en ninguna forma, la Honorable Cámara al dictar sentencia, infringió los Arts. 253, 415 ambos del Pr. C. y 1569 C., siendo la opinión de esta Sala que no procede casar la sentencia recurrida por este motivo específico.....PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN. MANUEL EDGARDO LEMUS. RUBRICADAS.

Análisis de la Sentencia:

En la sentencia N° 1370 S.S. XXI SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas del diecisiete de diciembre de dos mil dos. Establece que los documentos electrónicos no constituyen prueba alguna esto según lo que expresa una de las partes al fundamentar este tipo de pruebas en el apartado 3.2.4 que lo motiva de la siguiente forma expresando que existe un error de derecho en la apreciación de la fuerza probatoria de las fotografías, según los artículos 253¹²² y 415¹²³ del CPCM y el 1569 Inc. 2º¹²⁴ del CC.

El análisis jurídico radica con la base de la siguiente interrogante ¿Cuál será la fuerza y el valor legal de las informaciones llámense documentos electrónicos? Por lo que hemos visto en la anterior sentencia este tipo de documentos en juicio carecen de valor probatorio, entonces para que sean documentos con credibilidad dentro de un juicio Civil y Mercantil que requisitos deben tener estos documentos para que sean aceptados y validados como auténticos dentro de nuestro ordenamiento jurídico y

¹²² Art. 253.- *“El acuerdo de conciliación podrá ser apelado por las partes y por quienes pudieran sufrir perjuicio por aquél ante el Juzgado competente para conocer del asunto objeto de la conciliación, por las causas que invalidan los contratos. La impugnación caducará a los treinta días de aquél en que se adoptó el acuerdo. Para los posibles perjudicados el plazo contará desde que lo conocieran”.* **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.**

¹²³ Art. 416.- *El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica. No obstante lo anterior, en la prueba documental se estará a lo dispuesto sobre el valor tasado. El juez o tribunal deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en particular, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba hubiera sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán valorarse en común, con especial motivación y razonamiento.* **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.**

¹²⁴ Art. 1569...*“Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, e inspección personal del Juez y peritos”* **CÓDIGO CIVIL.**

aplicados por los jueces de la república, no así estos quedan meramente al arbitrio de los jueces ya que son nada más ellos los que deben dar la respectiva valoración cuando se les es presentado en un proceso documentos modernos como lo son los documentos electrónicos que ahora en día han tomado mucha más relevancia en los procesos y esto es, debido a que las nuevas tecnologías han tomado un papel muy importante dentro de la sociedad mundial y cada día se esmera más.

En cuanto el Derecho va revolucionando sus sistemas y adecuándose junto al desarrollo de las sociedades es imprescindible que comience a utilizar este tipo de medios electrónicos de toda índole hablemos primeramente de los documentos en los cuales el Art. 696¹²⁵ del CPCM nos expresa y que dentro de ellos se encuentran las imágenes y sonido, es por ello que es importante recalcar la posición de los juristas y aplicadores de la ley en la actualidad que es lo que la ley los encamina a hacer respecto de este tipo de medios probatorios, cual es la postura adecuada que ellos deben tomar frente a estos documentos y más aun como deben aplicar la ley sin violentar los principios y derechos de las partes; y tal como lo expresa la sentencia los documentos como lo son las imágenes, y fotografías no parecen excluidos este medio probatorio dada la importancia adquirida a la

¹²⁵ Art. 696.- *“Cuando en la ejecución hubiere de procederse a determinar la cantidad debida en concepto de daños y perjuicios, o el equivalente en dinero de una obligación no dineraria, junto con la solicitud se presentará una relación detallada que incluya el importe y las justificaciones o informes que el solicitante considere pertinentes. De todo ello se dará audiencia al obligado por un plazo de seis días, para conocer su respuesta. Si el deudor acepta expresamente la relación de los daños y perjuicios y su importe, la aprobará el juez, continuándose la ejecución de acuerdo con lo dispuesto para las obligaciones de pago de dinero. Se entenderá que existe aceptación tácita de la relación de daños y perjuicios y de su importe si el deudor deja pasar el plazo sin contestar a la solicitud o si en la contestación no concreta su oposición a la solicitud del acreedor. Cuando el deudor presente oposición motivada dentro de los seis días, se dará audiencia al acreedor, sustanciándole el procedimiento por los trámites del proceso abreviado, que finalizará por medio de auto, en el que se fijará la cantidad que deba abonarse al solicitante”.* **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.**

fecha, pero ya es cosa admitida en otros sistemas probatorios, como lo son los sistemas de otros países, en el caso de España donde se regulan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, es por ello que se debe hacer una aseveración del porque en El Salvador no existe una ley especial que regule estos documentos electrónicos y delimite a los actores del Derecho a difundir de acuerdo a las reglamentaciones de ley y no se deje a la disputa de las partes, sobre lo que a su vez se estime conveniente en un proceso, es por ello que también se puede divisar un vacío de ley existente; y continúa expresando que en la reciente capacitación impartida por el profesor español Dr. Fernando Escribano en la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, éste sostuvo que la fotografía era un documento y por lo tanto un medio probatorio admitido por la ley.

Entonces según los motivos de sustentación de la parte demandada quien desestima la valoración legal de las fotografías como documentos probatorios expresa que la Cámara de lo Civil incurrió en error de derecho al conceder valor probatorio a las fotografías la sentencia en cuestión porque nuestro Código de Procedimientos Civiles adoptó únicamente el sistema de las PRUEBAS LEGALES, pruebas legales son aquellas en las cuales la ley señala por anticipado al Juez, el grado de eficacia de determinado medio probatorio, en el sistema de pruebas legales, el legislador le dice al Juez: Tu fallas como yo te lo digo, y es a raíz de esta pequeña frase que se analiza quien tiene la razón, si el Juez que favorece y da credibilidad a una serie de fotografías presentadas en un juicio, o el Juez que tiene la postura de que los documentos electrónicos de este tipo carecen de fuerza y valor legal que por lo tanto no contienen ninguna validez, así mismo las partes podrán entonces hacer de su conveniencia cada una de estas posturas según el rol que se interpone en un juicio, es por ello que tal y como lo expresan los documentos jurisprudenciales de nuestro país es imprescindible se le dé a este tema una

evacuación pronta y eficaz respecto del valor probatorio que se les debe dar a los documentos electrónicos, hay pues una necesidad de correlación entre pretensión y decisión que funciona como requisito de todo proceso verdadero.

3.5.2 Jurisprudencia Extranjera.

En cuanto a la Jurisprudencia extranjera, se tomo de base una sentencia española, de sede en Madrid, del Tribunal Supremo Sala de lo Civil, del cual se hizo un análisis para identificar la regulación de los documentos electrónicos en España.

España.

Roj: STS 3397/2011

Id Cendoj: 28079110012011100331

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 1239/2007

Nº de Resolución: 28/2011

Procedimiento: Casación

Ponente: JESUS CORBAL FERNANDEZ

Tipo de Resolución: Sentencia

Voces:

- x FIRMA ELECTRÓNICA x
- x REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD x
- x NOTARIOS x
- x FE PÚBLICA NOTARIAL x

Resumen:

Solicitud de anulación de una Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado que estima un recurso gubernativo de un notario contra la negativa de un Registrador Mercantil a inscribir la constitución de una sociedad.

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a quince de Febrero de dos mil once...El problema se plantea (y es ya de resaltar la deficiencia normativa al respecto como apunta el recurso del Abogado del Estado) cuando la comunicación entre el Registrador Mercantil Central y el Notario tiene lugar mediante el sistema de firma electrónica y, más concretamente, en las consecuencias de ello en la posterior relación entre el Notario autorizante de la escritura pública de constitución de la sociedad y el Registrador Mercantil que ha de practicar la inscripción en el Registro que tiene lugar mediante soporte papel. Se polemiza acerca de si el cumplimiento de los requisitos de autenticidad y vigencia en la comunicación telemática han de ser comprobados por el Notario primero, y el Registrador provincial después, o basta la comprobación del primero, siendo suficiente que bajo su fe notarial y responsabilidad asevere la concurrencia, correspondiendo al Registrador, dentro de su función calificadora, comprobar si la dación de fe comprende la de todos los requisitos exigibles. La transcendencia práctica de la discrepancia (para el Notario, la Abogacía del Estado y la Dirección General de los Registros y del Notariado en la Resolución impugnada, y también para la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia, basta la comprobación directa del Notario; en tanto que el Registrador Mercantil y la Sentencia de la Audiencia Provincial mantienen un criterio diferente) radica únicamente en la documentación que debe remitir el Notario al Registrador Provincial, y más concretamente, habida cuenta que es el tema resuelto por la sentencia recurrida, si a la documentación relativa a la constitución de la sociedad se debe acompañar la certificación maestra (por el medio procedente) que acredite la vigencia del cargo del Registrador Mercantil Central firmante, o basta que se dé fe mediante la fórmula adecuada (solemne y suficiente) de la comprobación en pantalla del ordenador, transcripción a formato papel e incorporación de ello, con la matriz, al protocolo, por parte del Notario.....y a la *Disposición Adicional Primera, rubricada "Fe pública y uso de firma electrónica", de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre*, de firma electrónica, que dispone en su apartado 1 que "lo dispuesto en esta ley no sustituye ni modifica las normas que regulan las funciones que corresponden a los funcionarios que tengan legalmente la facultad de dar fe en documentos en lo que se refiere al ámbito de sus competencias siempre que actúen con los requisitos exigidos en la ley".....- Juan Antonio XiolRios.- JesusCorbalFernandez.- JoseRamonFerrandiz Gabriel.-

Antonio Salas Carceller.- Encarnacion Roca Trias.- Rubricados. PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. JesusCorbalFernandez, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.

Análisis de la sentencia:

En la sentencia emitida del Tribunal Supremo de la Sala de lo Civil, se interpone recurso de casación por solicitud de anulación de una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado que estima un recurso gubernativo de un notario, contra la negativa de un registrador mercantil a inscribir la constitución de una sociedad, en la cual se fundamentan los motivos solicitando que se anule la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 11 de noviembre de 2004 por ser contraria a derecho sin perjuicio de las discrepancias, que se manifiestan en los fundamentos la controversia aquí figura, en si se cumplen los requisitos de autenticidad y vigencia de la comunicación telemática, que se correlaciona entre el notario y el registrador, ya que sostuvieron la comunicación electrónica respecto de la acreditación necesaria para la constitución de una sociedad mercantil por ese medio.

Ahora bien, se cuestiona el legislador en la sentencia si los documentos revisados por la vía electrónica, deben ser comprobados por el notario primero y después por el registrador o solo basta con la comprobación del notario, según lo dictado en los fallos anteriores se considera que basta con la comprobación directa del notario ya que son estos los que poseen la fe pública y conllevan la responsabilidad del Estado ejerciendo la seguridad Jurídica y aplicándola en los todos los documentos que de ellos emanen.

Es por ello que en la sentencia analizada se expresa que la cuestión de fondo del alcance de la calificación registral, sin comprender las declaraciones de la resolución del Juzgado referidas al valor de su informe, las que, por consiguiente, fueron consideradas fuera del objeto del recurso ya que se entiende que las se estimó en sentencias que este procedimiento de firma electrónica llevado a cabo era idóneo y se consideró auténtico por lo que la parte alude a que el Notario de Canet estaba obligado a utilizar para sus comunicaciones electrónicas con el Registro Mercantil Central una red informática a la que el Registrador Mercantil de Barcelona tuviera acceso, para así comprobar los extremos a que se refiere el *art. 109 de la Ley 24/01* .

En la perspectiva del interés jurídico del asunto y la creación de doctrina jurisprudencial, que es una de las funciones del recurso de casación, tanto más que la interpretación y aplicación jurisprudencial del ordenamiento jurídico, el problema se plantea y es ya de resaltar la deficiencia normativa al respecto como apunta el recurso, cuando la comunicación entre el registrador mercantil central y el notario tiene lugar mediante el sistema de firma electrónica y más concretamente, en las consecuencias de ello en la posterior relación entre el notario autorizante de la escritura pública de constitución de la sociedad y el registrador mercantil que ha de practicar la inscripción en el registro que tiene lugar mediante soporte papel, se cuestiona si es posible que tenga la misma autenticidad si se hace por este medio y si incurre en algún agravio a los principios del debido proceso, siendo suficiente que bajo su fe notarial y responsabilidad asevere la concurrencia, correspondiendo al registrador, dentro de su función calificadora, comprobar si la fe notarial comprende la de todos los requisitos exigibles esto entonces radica únicamente en la documentación que debe remitir el notario al registrador provincial, y más concretamente, si hay cuenta que es el tema resuelto por la sentencia recurrida, si a la documentación

relativa a la constitución de la sociedad se debe acompañar la certificación maestra por el medio procedente que acredite la vigencia del cargo del registrador mercantil central firmante, o basta que se dé fe mediante la fórmula adecuada solemne y suficiente de la comprobación en pantalla del ordenador, transcripción a formato papel e incorporación de ello, con la matriz, al protocolo, por parte del notario, hay reflexiones de interés.

Sin embargo en esta sentencia la sala entiende que son más consistentes las de las partes recurrentes, y que resulta desproporcionada la exigencia mantenida por el registrador de tener a la vista para la comprobación directa la documentación de cumplimiento de los requisitos de la comunicación mediante el sistema de firma electrónica, ya que la misma ley faculta al notario de poder realizar documentos de este tipo y registrarlos solamente con su visto, y presentando el documento electrónico en soporte electrónico.

En concreto del testimonio de la certificación maestra, sin que le baste la dación de fe notarial, entonces la sala estima que no es razonable exigir una doble comprobación de dichos requisitos, y tampoco lo es minorar el alcance de la fe notarial respecto de datos de hecho, con lo que además se amplía infundadamente para el sistema de firma electrónica una función calificadora que no se da en el sistema de soporte papel, y que, por otro lado, de generalizar, llevaría a exigir que se aportase fotocopia o transcripción de todos los documentos públicos impuestos que deben incorporarse con la matriz al protocolo notarial, cosa que es imposible, el estar incorporando documentos de todo lo que se lleve en el libro de protocolo y es por estas razones que se fundamenta el fallo de dicha sentencia y se dicta resolución conforme a derecho.

3.6 Comparación de la Jurisprudencia Salvadoreña y Española.

Jurisprudencia Salvadoreña	Jurisprudencia Española
<p>En la jurisprudencia salvadoreña, los documentos electrónicos, carecen de una base legal, para poder determinar sus características; requisitos que debe cumplir un documento electrónico, para ser admisible; la valoración jurídica que debe tener cada tipo de documento electrónico, todo esto carece de regulación, existiendo un vacío legal de gran magnitud, porque el Derecho debe ir de la mano con la tecnología, y no, quedándose atrás; en la sentencia el recurrente plantea que al no existir un artículo específico sobre la regulación de los medios de prueba como las fotografías, no pueden vertirse como prueba en un proceso, lo cual no es así, debido a que aunque los documentos electrónicos, carezcan de regulación jurídica, poseen las características para ser utilizados como medios de prueba¹²⁶.</p>	<p>En la jurisprudencia española, los documentos electrónicos y la firma electrónica, poseen de regulación jurídica, mediante la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), con dicha ley, las cuestiones de la naturaleza y valoración de estos medios, asumen nitidez, aunque aclarando que el legislador, no confía plena y absoluta, en las pruebas que devienen de los avances de la ciencia, siendo por esto, el criterio de valoración, muy distinto a los de los documentos tradicionales, con esta ley, crea un doble instrumento probatorio, de un lado, soportes que permiten captar y reproducir, sonidos e imágenes, y por otra parte, los soportes que permiten archivar o conocer cifras, no dejando de lado que aun con dicha ley, se siguen generando conflictos en cuanto a dichos documentos¹²⁷.</p>

¹²⁶ SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Cámara primera de lo Civil de la Sección del Centro, San Salvador, a las quince horas del diecisiete de diciembre de dos mil dos. N°1370.

¹²⁷ TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Civil, en sede Madrid, España, febrero 2011. N° 28/2011.

CAPITULO IV

COMPARACION DE LA REGULACION DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN OTROS PAÍSES.

SUMARIO: 4.1 Generalidades. 4.1.1 El derecho en relación al fenómeno tecnológico universal. 4.1.2 La respuesta del derecho a los sistemas informáticos. 4.2 Derecho comparado. 4.3 Cuadro comparativo entre los Países del MERCOSUR. 4.3.1 Documento electrónico. 4.3.2 Documento electrónico en los Países adheridos al MERCOSUR. 4.4 La realidad Latinoamericana en gestión de documentos electrónicos. 4.5 Modernización de la gestión pública en los países desarrollados. 4.6 La legislación sobre tecnología informática aplicable a los archivos y documentos electrónicos. 4.7 Implementación del gobierno electrónico (GE) en algunos países de Latinoamérica. 4.8 Derecho Salvadoreño en cuestiones de documentos electrónicos. 4.9 Relación entre la legislación, el gobierno electrónico y la gestión documental.

4.1 Generalidades.

Mediante este capítulo se le concede al documento electrónico en cuanto a su valoración legal. Este como un medio de prueba valido al igual que en dicho documento presentado como prueba desde la eficacia que los distintos jueces le están concediendo a la prueba electrónica en las diferentes legislaciones en distintos países y posteriormente elaborando una comparación respecto de las distintas legislaciones y contenido doctrinario en los cuales se regulan los distintos documentos en materia electrónica, en distintos países y en comparación a El Salvador, en el cual se verifica la eficacia y validez dentro del marco de las distintas legislaciones donde se tome un medio de naturaleza electrónica como válido, autentico y eficaz¹²⁸.

¹²⁸ **GUTIERREZ GOMEZ**, María Clara. “*Consideraciones sobre el tratamiento Jurídico del Comercio Electrónico*”. GECTI (Grupo de estudios en internet comercio electrónico y telecomunicaciones e informática). 1ra Edición, Editorial Legis 2005 Universidad de los Andes, Bogotá Colombia. Los medios electrónicos en sus diferentes denominaciones

4.1.1 El derecho en relación al fenómeno tecnológico universal.

La historia del derecho está condicionada por las tres revoluciones de la escritura, de la imprenta y de la ordenación electrónica de datos. En las tres revoluciones el derecho es afectado a través del lenguaje. En la primera se pasa de la expresión oral a la escrita; en la segunda, de la escritura manual a la impresa y en la tercera de la escritura tipológica, impresa o mecánica al lenguaje tratado electrónicamente. Se conocen los efectos positivos de la tecnología en la vida cotidiana, pero se habla muy poco de los riesgos, por este motivo se cree necesario realizar un análisis, previo al enfoque puntual del documento electrónico y la firma electrónica, de las consecuencias o alcances que las tecnologías que puedan tener en el futuro a nivel mundial¹²⁹.

A continuación se incorporaran a lo largo de este capítulo las diferentes formas de legislación reglamentación y alcance jurídico desde otros países en comparación con El Salvador es por ello que se referirán a modo de síntesis de lo que es calificado como admisible en cuanto al valor probatorio que tienen los documentos electrónicos en distintos países y frente al desafío actual que tiene la legislación de El Salvador, al seguimiento que se delega cuando se está frente a procesos en los cuales es necesario hacer uso de este tipo de medios probatorios de índole electrónica. El fenómeno de la desmaterialización, desincorporación se manifiesta

poseen cada uno su función y ámbito de aplicación que por lo tanto deben tener un marco jurídico de regulación que sea aplicado en cada país y de igual forma de un país a otro como lo es en función del comercio electrónico y otras actuaciones de esta naturaleza.

¹²⁹ **HERNÁNDEZ AGUILAR**, Alvaro. *“Comercio y Contratación Electrónica”*. IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Costa Rica. 2002. Referente a la historia del Derecho y la revolución que este ha tenido en cuanto a la nueva generación de documentos digitales que ahora en día se encuentran con mayor relevancia en el ámbito de documentación electrónica en varios países.

fundamentalmente en la despersonalización de las relaciones comerciales, en los medios de pago electrónico, en la transferencia electrónica de fondos, en el documento electrónico, en la desmaterialización de los títulos valores, en el auge del comercio electrónico o desnudez del papel, lo que ha llevado a que se hable de la crisis de la sociedad del papel y se proponga un nuevo modelo social o cultural donde el papel será reemplazado por medios informáticos con soportes digitales y transferencia electrónica¹³⁰.

El desarrollo de la tecnología informática y la telemática en Latinoamérica se ve reflejado en la legislación sobre documentos electrónicos y firma digital. Bajo ese marco regulatorio se viene implementando el gobierno electrónico como parte de la modernización de los estados cuyo objetivo central es optimizar la relación de los estados a través de los servicios de información y documentación.

Entre ambos componentes se sitúa la gestión de documentos, en tanto los servicios en alusión se basan en los documentos de los archivos públicos en sus diferentes soportes. Esta problemática se aproxima a grosso modo, a la realidad de la gestión de documentos electrónicos en Latinoamérica. Los países latinoamericanos a similitud de la gran mayoría de países del mundo desde hace aproximadamente dos décadas en algunos casos cuentan con legislación sobre documentos electrónicos y más recientemente sobre firma digital, lo que les ha permitido introducir la tecnología informática en la gestión documental con el sustento jurídico necesario.

¹³⁰ **HERNÁNDEZ AGUILAR**, Alvaro. “Comercio y contratación electrónica”. IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática... **Ibíd.** Se manifiestan en el anterior apartado las diferentes formas de legislación en muchos de los países que ya siguieron esta modalidad respecto de los documentos electrónicos, su validez y sus objetivos bajo los marcos regulatorios de modernización.

4.1.2 La Respuesta del derecho a los sistemas informáticos.

Existe actualmente una relación entre las computadoras, las redes, la información, las telecomunicaciones, su automatización, su tratamiento lógico, llevándonos a que se origine como respuesta del derecho a la problemática de las tecnologías de la información y telecomunicación nuevas ramas como lo son: la informática jurídica, el derecho informático y por último el derecho telemático.

- 1- La informática es la ciencia que estudia el diseño y utilización de equipos, sistemas y procedimiento para obtener información. Esta, al ser aplicada al derecho y buscar un tratamiento lógico y automático de la información legal, se convierte en una ciencia que forma parte de la Informática en general, adoptando el nombre de informática jurídica. Con esto se ve que la informática tiene un rasgo multidisciplinario la primera aplicación de la informática al derecho es la que el Dr. Mario Lozano denominó "*informática en sentido estricto*". Esta denominación abarca el almacenamiento, la clasificación y la recuperación de datos sobre leyes, jurisprudencia y doctrina. La informática jurídica puede clasificarse en:
 - a) Documental, de gestión y decisonal;
 - b) o de ayuda a la decisión.

Derecho Informático¹³¹. El cual puede ser definido como el conjunto de leyes, normas, y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática.

¹³¹ SIRI, Julia. "*El Notariado en la Era de la Tecnología*". Fundación de Cultura Universitaria Montevideo, febrero 2001. Página 37. Se define al derecho informático en su sentido literal

En el derecho informático, la informática es objeto del derecho, mientras que en la informática jurídica la informática es instrumento de éste.

El fenómeno de la desmaterialización, desincorporación se manifiesta fundamentalmente en la despersonalización de las relaciones comerciales, en los medios de pago electrónico, en la transferencia electrónica de fondos, en el documento electrónico, en la desmaterialización de los títulos valores, en el auge del comercio electrónico o desnudez del papel, lo que ha llevado a que se hable de la crisis de la sociedad del papel y se proponga un nuevo modelo social o cultural donde el papel será reemplazado por medios informáticos con soportes digitales y transferencia electrónica.

4.2 Derecho Comparado.

El análisis de la evolución normativa en los diferentes estados en relación al documento electrónico y la firma electrónica, tiene como objetivo primordial tener un panorama de las diferentes soluciones a las cuales se ha ido arribando, y comparar las mismas con las soluciones del derecho positivo de cada uno de nuestros países. Comenzado con el país donde surgieron las primeras regulaciones y tuvieron su reconocimiento en el ámbito jurídico; luego las demás legislaciones que se fueron adhiriendo a regular estos sistemas hasta ahora en día y la relación con la actual forma de regular estos aspectos de tipo electrónico en El Salvador y este debe ser estudiado porque así lo exige la realidad social, por lo tanto, si no lo estudiamos es claro que podemos estar alejados de la realidad social mundial, en tal sentido en el derecho comparado se debe tener en cuenta no sólo el derecho salvadoreño sino también el derecho extranjero ya que es muy importante para

así como la aplicación de este por medio de las leyes, normas y principios aplicados en estas leyes de tipo electrónico.

el desarrollo de los países porque permite tener en cuenta el derecho de otros países¹³².

Estados Unidos.

Estado de UTAH¹³³.

La firma digital ha sido objeto de regulación en varios países, siendo la Ley de Firma Digital del Estado de UTAH (EEUU) la primera en aprobarse, entrando en vigencia el 1 de mayo de 1995 y teniendo una modificación en abril de 1996.

Está dividida en cinco partes:

Parte 1 – “*Título, Interpretación y Definiciones*”, en la cual se enumeran los propósitos:

- 1) Facilitar el comercio por medio de mensajes electrónicos confiables;
- 2) Minimizar la incidencia de falsificaciones de firmas digitales y fraudes en el comercio electrónico;
- 3) Para hacer legalmente efectiva la importación general de los estándares pertinentes, tales como el de la International Telecommunication Union.

¹³² **CANO**, JEYMI J. “*Admisibilidad de evidencia digital de los conceptos legales las características técnicas en el Derecho y las telecomunicaciones*”. legis Editores S.A 2003, Bogotá Colombia. La jurisprudencia del país de los Estados Unidos de América en la cual se incluye los objetivos de esta en cuanto a la regulación que han tomado como modelo en otros países.

¹³³ **VIEGA**, María José. “*Firma electrónica: Antecedentes, proyecto de ley y repercusiones en Uruguay*”. Exposición del III Congreso Internacional de Derecho e Informática. Quito, 2001. Se encuentran enumerados algunos de los propósitos sobre las leyes de este sistema de tipo electrónico en este país así mismo su objeto de regulación.

4) Establecer, en coordinación con múltiples estados, reglas uniformes relacionadas con la autenticación y confiabilidad de los mensajes electrónicos.

Contiene también definiciones: *“Autoridad de certificación con licencia, “Aceptar un certificado”, “Sistema de criptografía asimétrica”, “Firma digital” y “Falsificación de firma digital”.*

Parte 2 - Trata sobre la concesión de licencias y la regulación de autoridades certificadoras.

Parte 3 - Se ocupa de los deberes de la autoridad certificante y del contenido de los certificados.

Parte 4 – Regula los efectos de la firma digital disponiendo en primer término que donde una regla legal requiere una firma o prevé ciertas consecuencias en su ausencia, esta regla será satisfecha por una firma digital si está verificada a una clave pública contenida en un certificado válidamente extendido por una autoridad certificante, o si esa firma ha sido estampada por el firmante con la intención de firmar el mensaje. Además requiere que el destinatario no conozca que el firmante haya infringido su deber como suscriptor o no haya conservado de acuerdo a derecho la clave privada usada para firmar.

Parte 5 – Se ocupa de los servicios estatales en la organización de los “repositorios” o archivos de claves públicas y los requisitos que deben reunir.

Ley Federal.

En Estados Unidos fue promulgada la ElectronicSignatures in Global and NationalComerceAct el 30 de junio de 2000 entrando en vigencia el 1 de

octubre de 2000¹³⁴. Establece una regla de validez para todos los actos y transacciones celebrados por medios electrónicos, lo que significa que ninguna ley, reglamento o norma podrá negar valor legal a un acto o contrato por el sólo hecho que su firma esté en forma electrónica incluye, además un capítulo sobre derechos básicos que deben tener los consumidores que van a realizar transacciones por medios electrónicos.

Italia.

Fue el primer país de Europa en dictar reglamentación sobre firma digital y lo hizo con el *“Regolamento contenente modalità di applicazione dell’ articolo 15, comma 2, della legge 15 marzo 1997, N° 59, in formazione, archiviazione e trasmissione di documenti con strumenti informatici e telematici”*.

Este reglamento da diversos conceptos:

En su artículo 1°, como por ejemplo: Firma digital, par de claves asimétricas, clave privada y certificado.

En el artículo 2° se establece la validez y eficacia del documento electrónico, asimismo éste no regula a las autoridades certificadoras, las define como sujetos públicos o privados que certifican y guardan las claves públicas de firma por 10 o más años, posteriormente se dictó el Decreto del Presidente del consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero de 1999,

¹³⁴ **ERBER, FALLER.** *“El notario y la contratación electrónica”* en el XXIV Congreso Internacional del Notariado Latino. México, 2004. Página 12. Se expresa en este apartado las reglas existentes de validez que tienen todos los actos y transacciones celebradas por medios electrónicos en donde se concuerda que para todo acto ya sea de tipo electrónico u de otro medio deberá tener el valor legal mismo y de igual forma se queda sometido a las mismas obligaciones que se puedan efectuar normalmente en documento en papel.

referente al documento electrónico¹³⁵. Dicho decreto cuenta con la regulación de la formación, transmisión, conservación, duplicación, reproducción y valoración de los documentos informáticos establecidos en el artículo 3, numeral 1, del Decreto del Presidente de la República del 10 de noviembre de 1997, N°. 513.

Alemania.

La Ley de Firma Electrónica entró en vigor por primera vez el 1 de agosto de 1997 y el 1 de noviembre del mismo año se aprobó el Reglamento de Firma Electrónica con disposiciones complementarias. Alemania se convirtió así en uno de los primeros países de Europa y del mundo con una reglamentación de este tipo. Como consecuencia del posterior debate, sobre todo a escala europea, y de la aprobación de la Directiva Europea sobre Firma Electrónica, la Ley y el Reglamento de Firma Electrónica fueron enmendados teniendo en consideración las primeras experiencias en la práctica y las indicaciones de la Directiva. La versión actualmente vigente de la Ley de Firma Electrónica entró en vigor el 22 de mayo de 2001 como "*Ley sobre Condiciones Marco para Firmas Electrónicas*" y el nuevo Reglamento de Firma Electrónica, el 16 de noviembre de 2001¹³⁶. Respecto a las entidades de certificación, están permitidas las que no cumplan con las disposiciones mencionadas, pero no gozan de ningún privilegio en el proceso. En el derecho alemán, los actos jurídicos formales constituyen una

¹³⁵ DELPIAZZO, Carlos E. "*Relevancia jurídica de la encriptación y la firma electrónica en el comercio actual*". Memorias del VIII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática México, noviembre 2000. Pág. 133. Referente, Leyes vigentes sobre la firma electrónica.

¹³⁶ ERBER-FALLER Singrun, Notaria Hallhof 6. Ponencia de la Delegación Alemana en el Temall "*El notario y la contratación electrónica*" en el XXIV Congreso Internacional del Notariado...Ibíd. Página 12. Se establece la validez y la eficacia de los documentos de tipo electrónico y de la aprobación del reglamento de firma electrónica con la cual se enmendaron ciertas cuestiones que anteriormente en la regulación no se habían practicado de la forma correcta y se expresan en el nuevo reglamento del 16 de noviembre de 2001.

excepción. Si se desea celebrar un negocio jurídico formal por medios electrónicos, esto es posible en el ámbito de la forma electrónica. El Código Civil alemán regula la forma electrónica según el modelo de la forma escrita. La forma electrónica requiere que el texto de la declaración esté provisto de una firma electrónica cualificada según la Ley de Firma Electrónica. La forma escrita puede sustituir a la forma electrónica en cualquier caso. La forma electrónica puede sustituir a la forma escrita por regla general pero no en los casos excepcionales determinados explícitamente por el legislador¹³⁷.

Directiva de la Unión Europea.

El 24 de mayo de 1999, se dictó la Directiva Europea sobre un sistema común para firmas electrónicas. Señala que la firma electrónica adjuntada a un documento electrónico, tiene exactamente el mismo valor legal que la firma manuscrita adjuntada a un documento escrito en soporte papel.

Por ello la admite como medio de prueba y reconoce su valor probatorio. Un importante avance beneficiando los documentos electrónicos.

Además, establece un sistema voluntario de acreditación de los prestadores de servicios de certificación, basado en condiciones objetivas, transparentes, proporcionadas y no discriminatorias y cuyo objetivo es proveer un grado de confianza y seguridad superior¹³⁸.

¹³⁷**ERBER-FALLER.** Singrun, Notaria Hallhof 6. Ponencia de la Delegación Alemana en el Temall *“El notario y la contratación electrónica”* en el XXIV Congreso Internacional del Notariado... Ibídem. Página 12. Se detallan las exigencias de seguridad como lo son de la firma electrónica y la firma digital.

¹³⁸**SIRI,** Julia. *“El Notariado en la Era de la Tecnología”*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, febrero 2001. Página 37. Se manifiesta la forma de regulación electrónica según lo que se regula de forma escrita en en Alemania y se menciona que se puede sustituir una por otra; así mismo se indica el sistema voluntario de acreditación de servicios

Portugal.

Decreto Ley N° 290-D/99 del 2 de agosto de 1999 regula la validez, eficacia y valor probatorio de los documentos electrónicos y de la firma digital, sin perjuicio de otras formas de firma electrónica que posean exigencias de seguridad como las de la firma digital. La resolución del Consejo de Ministros No. 115/98, de fecha 1 de setiembre de 1998, determinó la definición del régimen jurídico aplicable a los documentos electrónicos y firma digital, como los dos objetivos a alcanzar en el ámbito de la iniciativa nacional para el comercio electrónico.

España.

El Real Decreto-ley N° 14/1999 del 17 de setiembre de 1999 distinguía entre: firma electrónica y firma electrónica avanzada, permitiendo en este último caso, la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que este mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos. Con fecha 19 de diciembre de 2003 se aprobó la Ley N° 59/2003 de Firma Electrónica, modificativa del Real Decreto-Ley mencionado anteriormente¹³⁹. Siendo los puntos más relevantes de la nueva norma los siguientes: a) Es la denominación como firma electrónica reconocida de la firma electrónica que se equipara funcionalmente a la firma manuscrita. b) La eliminación del

de certificación con sus finalidades y objetivos con los cuales brindarían seguridad al momento de efectuar actos de tipo electrónico.

¹³⁹ **HERNÁNDEZ AGUILAR**, Alvaro. "Comercio y contratación electrónica". IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática... Ibídem. Se expresa el Decreto Real de España donde se permite un control que este en relación con los datos de tipo electrónica en donde se puede detectar cualquier modificación a estos. Y expresando los puntos de mayor importancia respecto de estos.

registro de prestadores de servicios de certificación. c) Modifica el concepto de certificación de prestadores de servicios de certificación para otorgarle mayor grado de libertad y dar un mayor protagonismo a la participación del sector privado en los sistemas de certificación y eliminando las presunciones legales asociadas a la misma, adaptándose de manera más precisa a lo establecido en la directiva. d) Clarifica la obligación de constitución de una garantía económica por parte de los prestadores de servicios de certificación que emitan certificados reconocidos. e) La ley refuerza las capacidades de inspección y control del ministerio de ciencia y tecnología. f) Se limita a fijar el marco normativo básico del sistema electrónico poniendo de manifiesto sus dos notas más características acredita la identidad de su titular en cualquier procedimiento administrativo y permite la firma electrónica de documentos remitiéndose a la normativa específica en cuanto a las particularidades de su régimen jurídico. g) Establecimiento en la ley del régimen aplicable a la actuación de personas jurídicas como firmantes, a efectos de integrar a estas entidades en el tráfico telemático. h) Se añade un régimen especial para la expedición de certificados electrónicos a entidades sin personalidad jurídica¹⁴⁰. i) Permite que los prestadores de servicios de certificación podrán, con el objetivo de mejorar la confianza en sus servicios, establecer mecanismos de coordinación con los datos que preceptivamente deban obrar en los registros públicos, en particular, mediante conexiones telemáticas, a los efectos de verificar los datos que figuran en los certificados en el momento de la expedición de éstos.

Se encuentra la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). En la cual se regula todas las acciones respecto de documentos electrónicos, la firma electrónica

¹⁴⁰ **HERNÁNDEZ AGUILAR, Alvaro.** *“Comercio y contratación electrónica”*. IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática... Ibidem. Se expande en este punto que se agrega a esta regulación un régimen especial para la expansión de certificados electrónicos que vayan referidos exclusivamente a las personas jurídicas.

y demás componentes que tengan que ver con documentos de esta índole y de gran auge debido al avance de la tecnología.

Perú.

El decreto legislativo N° 681 del 14 de octubre de 1991 y la Ley N° 26.612 del 21 de mayo de 1996 son normas que van a cimentar las bases de la contratación electrónica. Las leyes N° 27269 del 26 de mayo del 2000 y la N° 27291 del 23 de junio del mismo año regulan de manera directa la seguridad en la contratación electrónica.

La primera de ellas “*Ley de Firmas y Certificados Digitales*” tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica dándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad, establece el concepto de firma y certificados digitales y garantiza en forma universal la autenticidad, integridad, confidencialidad y el no repudio de las transacciones electrónicas¹⁴¹.

Esta ley a su vez sufrió modificaciones, siendo una de ellas la establecida en la Ley N° 27310, que modifica su artículo 11. Su nueva redacción le da una equivalencia recíproca a los certificados de firmas digitales emitidos por entidades extranjeras, otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica reconocidas a los nacionales, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por la autoridad administrativa competente.

¹⁴¹**HORNA, Pierre M.** “*Análisis legislativo de la Firma digital*”. *Memorias del VIII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*. México, noviembre 2000. Página 7. Se expresa que la utilización de la firma digital debe contener un alto índice de autenticidad garantizando esta a nivel universal para todos los usuarios.

En el año 2002 se aprueba el decreto reglamentario de la Ley de firmas y certificados digitales de Perú N° 19/2002, que va a permitir poner en marcha y difundir el uso de las firmas electrónicas, así como las firmas y certificados digitales. A su vez por este decreto se designa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 27269, que se encargará del registro de entidades de certificación y entidades de registro o verificación. Como habíamos mencionado anteriormente, el 23 de junio de 2000 se promulgó la Ley N° 27291 que modifica el Código Civil peruano, permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica. Se modifican los artículos 141 y 1374 del Código Civil en lo que se refiere a la manifestación de voluntad y al conocimiento y contratación entre ausentes respectivamente.

Según el artículo 141 se incluye los medios electrónicos u otros análogos como forma de manifestación de voluntad expresa y en los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.

A su vez el artículo 1374 refiere a que cuando el consentimiento se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el

acuse de recibo¹⁴². Según la disposición mencionada las copias fieles de los documentos en micro formas.

Deben garantizar absoluta fidelidad, durabilidad, inalterabilidad y fijeza superiores o similares a los originales; se debe notificar al Archivo General de la Nación (AGN) y a los archivos regionales para que califiquen los documentos de valor histórico que no serán eliminados después de ser digitalizados. La ley 2661229 de 17 de mayo de 1996, en su artículo 3º añade al artículo 5º del decreto legislativo No 681 el inciso e) por el cual autoriza el uso de la firma 'informática; ésta deberá ser inalterable, fija, durable y comprobable su autenticidad en forma indubitable, pero, además modifica el artículo 234 del Código Procesal Civil, reconociendo la calidad de documento público o privado en medios informáticos y de la telemática en general y según el artículo 9º éstos pueden ser utilizados para cualquier tipo de transferencia de datos y otros servicios de valor añadido conservando su valor probatorio.

Argentina.

La resolución 45/97 de la secretaría de la función pública, incorpora la tecnología de la firma digital a los procesos de información del sector público, adoptando las conclusiones el 30 de setiembre de 1996 del subcomité de criptografía y firma digital del comité de usuarios de procesamientos e imágenes (CUPI) autorizando la tecnología sugerida en el ámbito de la Administración Pública *“para la promoción y difusión del documento y firma digitales en los términos y con los alcances allí definidos”*, según el artículo

¹⁴²**BAUZA**, Marcelo. *“La certificación digital en el MERCOSUR”*. Boletín Electrónico N° 12. La forma en que se lleva a cabo en este país respecto de la utilización por medio de certificación digital.

2¹⁴³. A través del decreto 427/1998 publicado en el boletín oficial del 21 de abril de 1998, el poder ejecutivo dispuso promover el uso de la firma digital en toda la administración pública nacional, estableciendo que el documento electrónico cumple con la condición de no repudio, lo que posibilita la prueba inequívoca de que una persona firmó efectivamente un documento digital, y que tal documento no sufrió alteración alguna desde el momento de la firma.

La Ley N° 25.506 de firma digital sancionada por el parlamento Argentino el 14 de noviembre del 2001 y promulgada de hecho el 11 de diciembre al no haber sido observada por el poder ejecutivo. La ley fue publicada en el boletín oficial el 12 de diciembre del dicho año. Dicha Ley consta de 11 capítulos.

En el capítulo primero referente a condiciones generales se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la presente ley (Artículo 1°).

En el capítulo II regula los certificados digitales y en el III define al certificador licenciado, sus funciones y obligaciones. En el capítulo IV se establecen los derechos y obligaciones del titular de un certificado digital. En los capítulos V y VI se consagra la organización institucional y la autoridad de aplicación respectivamente.

Los capítulos siguientes regulan el sistema de auditoría, la comisión asesora para la infraestructura de la firma digital, responsabilidades y sanciones.

¹⁴³ **HERNÁNDEZ, AGUILAR**, Alvaro. *“Comercio y contratación electrónica”*. IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática... Ibídem. Se manifiestan los casos en que la ley expresa que se establezca de manera voluntaria las formalidades.

El decreto reglamentario 2628/2002 consta de 46 artículos y otro glosario de términos técnicos¹⁴⁴. Reconoce validez de certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados. Faculta a la jefatura de gabinete de ministros a determinar normas y procedimientos técnicos (Autoridad de aplicación). Regula la integración y cometidos de la comisión asesora para la infraestructura de firma digital. Crea el ente administrador de firma digital, el que por decreto posterior se disolvió, pasando su competencia a la oficina nacional de tecnologías de la subsecretaría de la gestión pública (decreto 1028/2003). Regula el Sistema de Auditoría y la revocación de certificados digitales. Estatuye requisitos y obligaciones para los certificadores licenciados¹⁴⁵.

Prevé una posible delegación de los certificadores licenciados en las llamadas “autoridades de registro”. Establece disposiciones varias para la administración pública.

Por decreto 1028/03, de fecha 6 de noviembre de 2003 se asigna a la oficina nacional de las tecnologías de la información, entre otras funciones.

- a) Actuar como autoridad certificante de los organismos del sector público nacional,
- b) Intervenir en el otorgamiento de licencias habilitantes para acreditar a los certificadores de firma digital y fiscalizar el cumplimiento de las

¹⁴⁴**HERNÁNDEZ AGUILAR**, Álvaro. “Comercio y contratación electrónica”... *Ibídem*. Pág. 12. Se expresa en este apartado referente al Decreto Reglamentario donde se reconoce la validez de ciertos documentos como lo son certificaciones de tipo electrónicos emitidos por funcionarios y la creación del ente administrador de la firma digital para estos efectos.

¹⁴⁵**BAUZA**, Marcelo. “*La certificación digital en el MERCOSUR*”... *Ibídem*. Pag. 9. Se expresan algunos de los requisitos para la validez de los certificados digitales emitidos por los ministros y funcionarios.

normas legales y reglamentarias en lo referente a la actividad de los certificadores licenciados.

c) Proponer el rechazo de las solicitudes y la revocación de las licencias de firma digital otorgadas a los prestadores de servicios de certificación que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.

d) Intervenir en la aprobación de las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, el cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores de Firma Digital solicitantes de la licencia o licenciados.

e) Solicitar los informes de auditoría y realizar inspecciones a los certificadores licenciados de firma digital.

f) Elevar propuestas de homologación de los dispositivos de creación y verificación de firmas digitales, con ajuste a las normas y procedimientos establecidos, pero siempre rigiéndose por la normativa vigente.

g) Elevar un registro que contenga los domicilios, números telefónicos, direcciones de Internet y certificados digitales de los certificadores de firma digital licenciados y todo lo importante, de aquellos cuyas licencias hayan sido revocadas, y difundir los mencionados datos en forma permanente e ininterrumpida, a través de Internet, para llevar un registro de ello.

h) Elaborar y proponer las normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia, equilibrio de participación en el mercado de los prestadores y protección de los usuarios en el marco del régimen de Firma Digital.

- i) Supervisar la ejecución del plan de cese de actividades de los Certificadores licenciados de firma digital que discontinúan sus funciones; y la ejecución de planes de contingencia de los mismos
- j) Recibir, evaluar y elevar propuestas de resolución de los reclamos de los usuarios de certificados digitales relativos a la prestación del servicio por parte de certificadores licenciados¹⁴⁶.

Chile.

En junio de 1999 se dictó el decreto supremo N° 81, regulador del uso de firmas digitales y documentos electrónicos al interior de la Administración del Estado. Este decreto obedece a uno de los compromisos adoptados por una comisión presidencial de nuevas tecnologías que sesionó durante 1998, en orden a dotar a los órganos estatales del marco legal que permita el uso de la informática y de las telecomunicaciones en reemplazo de sus procedimientos manuales, específicamente relacionado con el uso de firmas y documentos digitales o electrónicos, pero solo al interior de la administración del Estado y no de las relaciones con los administrados¹⁴⁷.

A partir del 12 de abril de 2002 entró en vigencia la Ley N° 19799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y los servicios de certificación de firma electrónica de Chile. En ella se regulan los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de la firma

¹⁴⁶ **BAUZA, Marcelo.** *“La certificación digital en el MERCOSUR”*...Ibídem. Pág. 13. Se expresan algunos de los requisitos para la validez de los certificados digitales emitidos por los ministros y funcionarios.

¹⁴⁷ **JIJENA LEIVA, Renato.** *“Firma digital y Proveedores de Servicios de Certificación”*. Memorias del VII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. abril 2000, Perú, Pág. 268. Se expresa una de las propuestas en cuanto al momento de solucionar algún reclamo respecto de los certificados digitales por parte de los usuarios, así como se menciona el decreto supremo que se dictó en Chile el cual fue el primero en usar y normar firma digitales y documentos electrónicos en su contenido.

electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso (artículo 1). No sólo se regula la firma electrónica en la actividad privada sino también en la administración pública.

En el artículo 3° de la ley 19.799, a la que nos referiremos en adelante, se establece la validez de los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por medio de firma electrónica, éstos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Para los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, se requiere la suscripción mediante firma electrónica avanzada que es aquella certificada por un prestador acreditado, creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere; permite la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría. Estos documentos pueden presentarse en juicio y, en el evento de que sean usados como medio de prueba, los documentos públicos harán fe plena de acuerdo con las reglas generales¹⁴⁸.

En lo que se refiere al uso de firmas electrónicas por las organizaciones del Estado excepto las empresas públicas creadas por ley, las que se regirán por las normas previstas para la emisión de documentos y firmas electrónicas por particulares la ley chilena establece que podrán

¹⁴⁸BAUZA, Marcelo. *“La certificación digital en el MERCOSUR”*.. Ibídem. Pág. 13 Se mencionan que tipo de documentos pueden ser valorados como prueba electrónica en un juicio para que sean estos tomados legalmente como medios de prueba.

ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Se exceptúan las actuaciones en las que la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas. Lo preceptuado lleva implícita la calidad de fe pública indubitable que deben observarse en determinados actos que los funcionarios cumplen en el ejercicio de sus funciones.

La advertencia reafirma las limitaciones de que son objeto los documentos electrónicos, en esa situación ¿conviene dejar íntegramente la gestión documental a través de la informática? Nos adelantamos a decir: de ninguna manera. Tal como se aprecia la informática ofrece muchas ventajas y variadas soluciones, pero, hay que actuar con prudencia cuando de proteger ciertos actos jurídicos y de gobierno se trata. Según la ley en cuestión, los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, formalizados mediante firma electrónica serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel.

Se exige el uso de firma avanzada para que los documentos tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste. El artículo 8° legisla sobre la relación de los administrados con los órganos del Estado, quienes podrán vincularse a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, ajustándose al procedimiento descrito por la ley, siempre que las técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos. Esta es una limitante en el avance del GE porque las compatibilidades son de orden técnico e incluso escapan a cualquier regulación legal, por tanto solo los administrados que puedan acceder a los

niveles técnicos que les permita conectarse con la administración pública, podrán servirse de la tecnología para la gestión ante los organismos públicos; asimismo éstos deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias. Esta advertencia pone en el contexto real la relación administración administrado porque hace prevalecer el derecho de acceso a la información de los ciudadanos para relacionarse con las entidades públicas, lo cual se desprende de las normas constitucionales en cualquier país del mundo¹⁴⁹.

Brasil.

Por el decreto N° 3587 de 5 de septiembre del 2000, se establecen normas sobre infraestructura de claves públicas del poder ejecutivo federal, así como la determinación de reglas y normas que determinará la autoridad de gerencia de políticas y prevé se establezcan procesos de auditoría y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las reglas. Con posterioridad se dictaron dos normas relevantes la medida provisoria N° 2.200 de 24 de agosto de 2001 y el decreto 3996-2001 de 31 de octubre de 2001. Este último deroga el decreto N° 3587.

El 5 de septiembre del 2000 se promulgó el decreto N° 3.587, por el que se establecen las normas sobre la infraestructura de claves públicas del poder ejecutivo federal. En el numeral 2 del artículo 2° se indica que las

¹⁴⁹ **JJENA LEIVA**, Renato. *"Firma digital y Proveedores de Servicios de Certificación"*. Memorias del VII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Perú, abril 2000. Pág. 268. Se expresa la relación del actuar público en cuanto a la utilización de los documentos de tipo electrónicos.

“claves públicas del Poder Ejecutivo federal facilitará, en el ámbito de los órganos y entidades de la Administración Pública federal, las ofertas de servicios de sigilo, la validez, la autenticidad e integridad de los datos, la irrevocabilidad e inmutabilidad de las transacciones electrónicas y de las aplicaciones de los soportes que utilicen certificados digitales”. De otro lado, en el artículo 16 se encarga a la AGP (Autoridad de Gerencia de Políticas) dictar las medidas necesarias para que los documentos gestionados electrónicamente tengan la misma validez, reconocimiento y autenticidad que los originarios en papel¹⁵⁰.

El decreto 3.996 del 31 de octubre del 2001 dispone la prestación de servicios de certificación digital en el ámbito de la administración pública federal, 12 tal como aparece en el artículo 3° sobre la tramitación de documentos electrónicos en los que sea necesario usar certificados digitales. La medida provisoria N° 2.202-2 de 24 de agosto del 2001 instaura la infraestructura de claves públicas y regula el certificado electrónico y la firma digital, confiriendo autenticidad, integridad y validez jurídica de los documentos electrónicos.

El decreto N° 4.073 de 3 de enero del 2002 reglamenta la Ley N° 8.159/19 que dispone la política nacional de archivos públicos y privados. Sobre la competencia y composición del Consejo Nacional de Archivos (CONARQ) y del Sistema Nacional de Archivos (SINAR). Vanderlein Batista dos Santos refiere que a pesar de no entregarse la definición de documento electrónico no se puede ignorar una declaración explícita de que el documento electrónico es un documento sujeto a las normas aplicadas a los

¹⁵⁰ **JIJENA LEIVA**, Renato. *“Firma digital y Proveedores de Servicios de Certificación”*. En este párrafo se explica cómo el poder ejecutivo debe facilitar el ámbito de los órganos y administración pública referente a la integridad de los datos de naturaleza electrónica.

documentos archivísticos en soporte tradicional, como un paso importante para la normalización del tratamiento de esos documentos.

Colombia.

La legislación colombiana tiene sus antecedentes en el decreto 2150 de 1995 que buscó la simplificación de trámites en las entidades estatales, en su artículo 26 autorizó la utilización de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos, y ordena que las entidades de la administración pública habiliten sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración. Además señala que no podrán limitar el uso de tecnologías para el archivo documental por parte de los particulares, sin perjuicio de los estándares tecnológicos que las entidades públicas adopten para el cumplimiento de algunas de las obligaciones legales a cargo de los particulares. Posteriormente se promulgó la Ley 527 16 sobre mensajes de datos, comercio electrónico y firma digital de 18 de agosto de 1,999, esta ley en su artículo 1° indica que es de aplicación a toda información en forma de mensaje de datos, excepto a los convenios y tratados internacionales¹⁵¹. Como apreciamos el legislador con muy buen criterio exceptúa a estos documentos tan trascendentes para las relaciones entre el país y otros Estados, lo que debería extenderse a otro tipo de documentos tan importantes como los exceptuados. Es importante establecer que en el artículo 2° se define un sistema de información como el utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos y el artículo 5° les confiere efectos jurídicos, validez o fuerza

¹⁵¹ **JIJENA LEIVA**, Renato. “*Firma digital y Proveedores de Servicios de Certificación*”. *Ibidem*. Pag, 7. Sobre lo que el legislador toma como criterio la relevancia de los documentos electrónicos e incluye comercio electrónico firma digital, mensajes de datos relacionados entre el país y otros países para efectuar transacciones y contratos al exterior.

obligatoria¹⁵². En el artículo 8 se menciona que el mensaje de datos se comprende como un original si goza de integridad a partir del momento que se generó en forma definitiva, y a tenor del artículo 9° se entiende íntegro el documento que permaneció completo e inalterado, salvo por efecto de un endoso o cambio por el proceso de comunicación o archivo, y en el artículo 10° se otorga validez como medio de prueba al mensaje de datos, por tanto no se negará su valor ante cualquier instancia por el solo hecho de no haber sido presentado en su forma original. Se advierte que el artículo 9° otorga un amplio margen para la interpretación como sucede también en otras legislaciones latinoamericanas. El artículo 11° alude a las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por tanto, los jueces son los que tienen la decisión final sobre el valor legal de los mensajes de datos legislados por la norma en comentario.

Paraguay.

Paraguay no cuenta al presente con un estatuto normativo específico en materia de entidades certificadoras, no obstante lo cual se señala como supletorio en cierta medida, y para ámbitos administrativos, algunas disposiciones de la Ley N° 2.051/2003 de 21-01-2003 sobre contrataciones públicas (Informaciones obtenidas merced a la gentileza de la colega paraguaya Dra. Natalia Enciso, especialista en derecho). Los arts. 66, 67 y 91 de la referida ley regulan el envío de ofertas por vía electrónica remitiéndose en buena medida a las disposiciones que establezca la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), que tendrá a su cargo el sistema de certificación de los llamados “*medios de identificación electrónica*” que

¹⁵²BAUZA, Marcelo. “*La certificación digital en el MERCOSUR*”. Boletín Electrónico. **Ibidem**. N° 12. Se hace referencia a la regulación de la ley en cuanto al envío de ofertas por la vía electrónica.

utilicen los oferentes, todo ello dentro del marco del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). Por su parte el art.102 del decreto reglamentario N° 21.909 de 11-08-2003 alude a una cierta reglamentación especial a dictarse en la materia¹⁵³.

Posteriormente se expide la Ley 598 de 18 de julio de 2000, por la cual se crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), el Catálogo único de Bienes y Servicios (CUBS), y el Registro Único de Precios de Referencia (RUPR), de los bienes y servicios de uso común en la administración pública y se dictan otras disposiciones. Como en otros países esta norma busca la transparencia en las adquisiciones del Estado colombiano.

La Ley 962 de 8 de Julio de 2005, legisla sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. En su artículo 1° se menciona como objetivo de la ley facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública. Para ello el fortalecimiento tecnológico tiene como fin articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, incentivándose el uso de medios tecnológicos integrados.

Esta es una medida legislativa que apoya el gobierno electrónico. Antes de la ley, María Clara Gutiérrez refiere que Colombia diseñó la agenda de conectividad, aprobada mediante documento 3072 de 9 de febrero de

¹⁵³ **BAUZA**, Marcelo. *“La certificación digital en el MERCOSUR”*... Ibídem. Pág. 12. Se refiere a que se emite una reglamentación especial a dictarse, mencionándose así algunos de los objetivos de la Ley que faciliten la relación de particulares con la administración pública.

2000, para masificar el uso de la tecnología de la información para, entre otros objetivos, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información.

Ecuador.

En Ecuador a partir del año 2002, más precisamente el 17 de abril, se aprobó la Ley N°. 67 sobre comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. Al igual que los demás Estados, en esta Ley observamos el principio de equivalencia funcional, ya que le confiere en su artículo 2, a los documentos electrónicos que se perfeccionen a través de la red, el mismo valor jurídico que los documentos o contratos tradicionales¹⁵⁴.

Introdujo y modificó infracciones, delitos y penas dentro de su código penal, actualizándolo a la nueva realidad que imponen los avances tecnológicos, tipificando figuras tales como los siguientes: delito de fraude informático, de daño informático, de falsificación electrónica, de intromisión indebida a los sistemas de información o telemáticos. Se reconoce y regula en forma muy pormenorizada la existencia y funcionamiento de entidades certificadoras, las que quedan legalmente facultadas para generar firmas electrónicas, siguiendo la guía de la ley estableciendo varios requisitos que deberán cumplir todos aquellos que quieran ser considerados proveedores de servicios de certificación¹⁵⁵.

¹⁵⁴ **BAUZA**, Marcelo. “*La certificación digital en el MERCOSUR*”...Ibídem. Pág. 12. Información de la base de datos. Esto establece todo lo referente a la certificación y lo importante que es.

¹⁵⁵ **SANTOMAURO** Alejandro. Trabajo realizado en el Curso Documento y Firma Electrónica Online. www.viegasociados.com. Montevideo, 2004. Se manifestó el valor jurídico de los contratos que tradicionalmente se anteponen y se expresa la Ley del comercio y su aplicación en Ecuador.

En Ecuador la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, N° 67, de 17 de abril del 2002, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y la telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Dentro de los principios generales se establece que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos, dejando su eficacia, valoración y efectos al cumplimiento de lo establecido en la ley y su reglamento. Se menciona que cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, el requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta. Cuando la ley se refiere a mensaje de datos entendemos que se incluye al documento electrónico según deducimos de la norma, porque mensaje de datos es la información producida por la telemática y cualquier otro medio tecnológico de transmisión a tenor de la misma ley.

La firma electrónica tiene igual validez que una firma manuscrita y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio. La norma comprende bajo única denominación a la firma electrónica y digital que otros países legislan por separado.

La norma incluye los instrumentos públicos electrónicos reconociendo la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmada electrónicamente. Según el artículo 48 el consumidor o usuario debe

expresar su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, se le informará sobre los equipos y programas para acceder a los registros y mensajes¹⁵⁶. Esta situación, aunque la norma no lo expresa puede asumirse como una forma de notificación. Sin embargo el artículo 56 considera la notificación electrónica para el fuero judicial y luego se señala que las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del ministerio público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que éstos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto. En el artículo 52 se reconoce la validez de los documentos electrónicos como medios probatorios.

Costa Rica.

Antes de la aprobación de la ley sobre la materia la junta administrativa del archivo nacional de Costa Rica expidió una *“Directriz de regulaciones técnicas generales para la administración de documentos electrónicos, aplicables al sistema nacional de archivos de Costa Rica”*. Ésta es importante porque parte de la primera organización archivística del país, marcando una posición técnico-archivística que busca enlazar la aplicación de la tecnología informática con la gestión documental electrónica¹⁵⁷. Se menciona con especial entusiasmo porque la participación de los organismos que dirigen la política archivística con honrosas excepciones en la mayoría

¹⁵⁶ **JIJENA LEIVA**, Renato. *“Firma digital y Proveedores de Servicios de Certificación”...Ibíd.* Pág. 14. Importante información sobre la protección de los datos y la administración de los documentos electrónicos.

¹⁵⁷ **SANTOMAURO**, Alejandro. Trabajo realizado en el Curso Documento y Firma Electrónica Online. www.viegasociados.com. Montevideo, 2004. Se expresa que se reconoce la validez jurídica de los documentos electrónicos, y en Costa Rica se explica que anterior a la aprobación de la Ley se expide una directriz de regulación de documentos de tipo electrónica aplicables al sistema nacional de Costa Rica.

de los países ha sido nula o escasa, siendo fundamental para la protección de los documentos más valiosos producidos por la administración pública.

Se reconoce la falta de previsiones de las entidades públicas cuando aplican la tecnología informática en la gestión documental, lo que podría ocasionar pérdidas de documentos valiosos para testimoniar la gestión gubernamental, por tanto sugiere controles para minimizar los riesgos, y se menciona el uso de la firma digital como solución de parte del problema, aunque colisiona con la nula legislación sobre el tema, que se superó posteriormente con la aprobación de la ley sobre documentos electrónicos y firma digital. Muestra también una realidad incuestionable relacionada con la conservación por largos períodos debido a la obsolescencia informática.

La directriz exhorta a no aplicar la tecnología informática en las instituciones que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la solución de los problemas de gestión *“informal”*, garantía de autenticidad y garantía de permanencia, las que se abstendrán de hacer gestión de documentos de valor científico-cultural en soporte electrónico, hasta que se agencien de dichos recursos. Esta advertencia nos parece muy acertada debido a que la imprudencia por lo novedoso podría poner en peligro la seguridad de los documentos por medios electrónicos. Posterior a la directriz, tal como ya lo hemos advertido se promulga la ley 8454 de certificados, firma digitales y documentos electrónicos, es una de las más recientes en Latinoamérica, se aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario. Uno de sus objetivos es la desregulación de trámites¹⁵⁸.

¹⁵⁸ **BAUZA, Marcelo.** *“La certificación digital en el MERCOSUR”*. Boletín Electrónico... Ibídem. N° 12. Se expresa la promulgación la Ley 8485 donde se regulan todas las actuaciones jurídicas de tipo electrónicas.

La ley reconoce a los documentos electrónicos fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos. No obstante, considera las notificaciones electrónicas solo para el ámbito judicial (artículo 5° inciso b), lo cual a nuestro modo de ver podría limitar algunas actuaciones en la administración pública.

Así mismo, se autoriza utilizar documentos electrónicos para la tramitación, gestión y conservación de expedientes judiciales y administrativos. Al respecto el artículo 10° trata el envío de un documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada del que se presume, salvo prueba en contrario, la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital vigente en el momento de su emisión, esta modalidad podría sustituir la notificación electrónica.

En cuanto a la gestión y conservación de documentos electrónicos, en el artículo 6° se exige garantizar su inalterabilidad y acceso a posterior consulta.

Es importante resaltar en este artículo el último párrafo, éste indica que en lo relativo al Estado y sus instituciones, se aplicará la ley del sistema nacional de archivos, N.° 7202, de 24 de octubre de 1990 derivando en la dirección general del archivo nacional el encargo de asegurar y regular la gestión debida y conservación de los documentos, mensajes o archivos electrónicos.

Esta disposición es muy importante y a la vez novedosa respecto de toda la legislación Latinoamericana, y se explica por la permanente vigilancia del archivo nacional durante la dación de la ley, lo cual le permitió una participación explícita al máximo organismo de la archivística costarricense.

El reglamento fue aprobado mediante decreto N° 33018-MICIT23, en él se definen los conceptos fundamentales de la ley, entre ellos el de autenticidad como la veracidad, técnicamente constatable, de la identidad del autor de un documento o comunicación¹⁵⁹.

La autenticidad técnica no excluye el cumplimiento de los requisitos de autenticación o certificación que exija la ley para determinados actos o negocios; e integridad como la propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión, o bien que -habiendo sido alterados posteriormente- lo fueron con el consentimiento de todas las partes legitimadas.

El reglamento a diferencia de las otras normas de los países en comentario trae un párrafo incentivando la puesta en marcha del gobierno electrónico, pero exceptúa los trámites que necesariamente requieran la presencia física del ciudadano, o que éste opte por ese modo; demanda que el Estado y todas las dependencias públicas incentiven el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para los servicios; así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado.

Al ser una norma relativamente reciente se sitúa en las novedades tecnológicas del momento, la cual deberían tomar de base otros países como el nuestro para renovar la legislación salvadoreña, respecto de su aplicación en el aparato estatal.

¹⁵⁹ **BAUZA**, Marcelo. “*La certificación digital en el MERCOSUR*”... **Ibíd.** N. 12. Se refiere este apartado a la aprobación del decreto en el cual se definen los conceptos de fundamentación de la Ley todos estos en relación a la autenticidad y veracidad que debe darse a documentación de naturaleza electrónica y en cuanto a la legalidad que estos poseen.

Venezuela.

Venezuela ha regulado el documento electrónico y la firma electrónica por medio del decreto Ley N° 1024, de fecha 10 de febrero de 2001, llamado ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas. Vemos reflejados en esta Ley los principios básicos de equivalencia funcional, autonomía de la voluntad y neutralidad informática¹⁶⁰. En su artículo 4 la Ley equipara a los mensajes de datos en cuanto a su eficacia probatoria a los documentos escritos. Asimismo establece que cuando se requiera, por medio de ésta, que la información sea presentada o conservada en su forma original, dicho requisito quedará satisfecho con relación a un mensaje de datos si se ha conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho mensaje de datos esté disponible. De acuerdo al artículo 5, los mensajes de datos tienen los mismos efectos que los documentos electrónicos desde los siguientes puntos de vista:

Como materia probatoria con igual eficacia; cuando la ley exija el cumplimiento de solemnidades o formalidades; y cuando están sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información de las personas.

La ley venezolana atribuye a la firma electrónica la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa y siempre que en forma concurrente permita vincular al signatario con el mensaje de datos y atribuir autoría a éste.

¹⁶⁰ **BAUZA**, Marcelo. “La certificación digital en el MERCOSUR”... *Ibidem*. pág. 15. Se expresa que en la regulación del país de Venezuela se manifiesta la autonomía de la voluntad y la neutralidad informática así como que se representa que en cuanto a su eficacia probatoria debe de conservarse en formato original siempre y cuando sea presentada como prueba en un proceso.

La firma electrónica podrá formar parte integrante del mensaje de datos o estar inequívocamente asociada a éste. Se establece que para que la firma electrónica tenga la validez y eficacia de la autógrafa deberá llenar los extremos señalados en el artículo¹⁶¹. Dicha ley es de carácter supletorio y solo se aplicará en caso que las partes no hayan determinado un régimen de aplicación preferente, según lo establecido en el artículo 3467¹⁶². Se entiende que los documentos en formato electrónico gozarán de eficacia probatoria.

En tanto se haya conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho mensaje de datos esté disponible. Se exige que se mantenga inalterable este requisito es equivalente al de autenticidad, desde que se generó, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación, advertencia que también encontramos en anteriores legislaciones.

La firma electrónica debe cumplir los requisitos explicitados en la ley para gozar de los efectos jurídicos que se le atribuyen, más los documentos electrónicos serán conforme a las reglas de la sana crítica, es decir según la apreciación de los jueces.

Las reglas que la norma contiene sobre emisión y recepción de los mensajes pueden interpretarse como notificación electrónica.

¹⁶¹**SUAREZ SAN EMETERIO** Miguel. Trabajo realizado en el Curso Documento y Firma Electrónica On line. www.viegasociados.com Montevideo, 2004. **ESPINOZA, José**. *“Legislación en materia de Documento Electrónico y Firma Digital en México”*. Trabajo realizado en el Curso Documento y Firma Electrónica On line. www.viegasociados.com Montevideo, 2004.

¹⁶²**BAUZA, Marcelo**. *“La certificación digital en el MERCOSUR”*... **Ibídem**. Se describe la firma electrónica su validez y eficacia autógrafa según los precedentes del artículo, también se expresa el carácter supletorio y se enmarcan en caso se aplicara; así mismo se refiere a la eficacia probatoria de los documentos electrónicos.

México.

La más reciente norma legal relacionada directamente con la firma electrónica en México, es la expedida por el Secretario de economía, publicada en el diario oficial con fecha 10 de agosto de 2004 referida a las reglas generales a que deben sujetarse los prestadores de servicio de certificación, y en la misma se describe en forma detallada en 76 páginas y 11 artículos los requisitos y forma de cumplir el reglamento del código de comercio en materia de prestadores de servicio de certificación aprobado con fecha 14 de julio de 2004.

En México la legislación se orienta a la firma electrónica y no a la firma digital, optando por la firma electrónica avanzada; y con amplio criterio promueve el uso de cualquier tecnología o programa de cómputo acorde con los principios de neutralidad tecnológica y compatibilidad internacional. Se estableció equivalencia funcional entre la firma electrónica y la firma autógrafa siempre y cuando la primera sea atribuible a persona obligada y accesible. En el código federal de procedimientos civiles se aceptó como prueba la información contenida en medios informáticos la misma que debía mantenerse íntegra, inalterable y ser accesible para su ulterior consulta. Entendiéndose la integridad, respecto a la fiabilidad del método para generarla, comunicarla, recibirla y archivarla y como garantía que el contenido no fue modificado. La atribución es la forma que garantiza que las partes son lo que dicen ser, y puede ser simple cuando los datos asociados al mensaje son conocidos por las partes y avanzada conceptuada como firma electrónica que requiere la intervención de prestadores de servicios de certificación¹⁶³.

¹⁶³ **ESPINOZA**, José. *“Legislación en materia de Documento Electrónico y Firma Digital en México”*. Trabajo realizado en el Curso Documento y Firma Electrónica On line.

Por decreto del 8 de abril de 2003 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica. El artículo 89 instituye la firma electrónica y la firma avanzada, la primera produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio. La segunda establece algunos requisitos taxativos entre ellos se demanda que los datos de creación de la firma están bajo el control exclusivo del firmante y que sea posible detectar cualquier alteración de la firma. En la Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se menciona los archivos electrónicos.

En el código federal de procedimientos civiles se adiciona el artículo 210-A que a partir de su segundo párrafo demanda la fiabilidad del método en que se generó la información para gozar de fuerza probatoria, además debe ser accesible para posterior consulta siempre que se mantenga íntegra. Algunos sectores cuentan con programas para la incorporación de los documentos electrónicos en la gestión administrativa.

Uruguay.

El derecho uruguayo reconoce ampliamente la admisibilidad y valor probatorio del documento electrónico, entendido como el formado por el computador o por medio del computador, sea que esté soportado en medio magnético y no sea legible por el hombre (documento electrónico en sentido estricto) o que sea producido por el computador y perceptible por el hombre documento electrónico en sentido amplio o documento informático. La ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 sobre documento electrónico estableció

www.viegasociados.com Montevideo, 2004. Se manifiesta la orientación de la legislación en cuanto a la firma electrónica a diferencia de firma digital siempre y cuando la primera sea atribuida a persona obligada, así mismo se aceptan los procedimientos civiles en cuanto a la prueba que esta tiene como un medio de prueba.

que la documentación emergente de la transmisión a distancia por medios electrónicos, entre dependencias oficiales, constituirá de por sí, documentación auténtica y hará plena fe a todos sus efectos en cuanto a la existencia del original transmitido¹⁶⁴. Luego la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 de Actuaciones Administrativas en su artículo 384 concuerda con el artículo 130 de la ley 16.002 respecto de otorgar autenticidad a los documentos emergentes de la transmisión lo que constituirán plena fe a todos sus efectos, y que el tribunal de lo contencioso administrativo determinará y reglamentará la forma en que se practicarán las actuaciones.

La ley 16.736 de 5 de enero de 1996, sobre las administraciones públicas insta a impulsar el empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de sus actividades garantizando a los administrados el acceso a las informaciones de su interés.

Posteriormente, la Ley 7.243 de 29 de junio del 2000, sobre servicios públicos y privados, seguridad pública y condiciones en las que se desarrollan las actividades productivas da pase al expediente electrónico para las actuaciones administrativas.

En esta disposición recién aparece la firma electrónica y la firma digital¹⁶⁵. Otorgándoseles idéntica validez y eficacia. Más adelante por el Decreto 382/2003 de 17 de septiembre de 2003 se reglamenta el uso de la firma digital y el reconocimiento de su eficacia jurídica, siempre que esté debidamente autenticada por claves u otros procedimientos seguros de

¹⁶⁴ **Carlos E. DELPIAZZO** "*El documento electrónico frente a la integración*", a persona obligada, así mismo se aceptan los procedimientos civiles en cuanto a la prueba que esta tiene como un medio informático entendido con fiabilidad.

¹⁶⁵ **Carlos E. DELPIAZZO** - "*El documento electrónico frente a la integración*"... Ibidem. reconocimiento de eficacia jurídica siempre que esté debidamente autenticada por claves u otros procedimientos seguros de acuerdo a la tecnología informática, se otorga idéntico valor probatorio.

acuerdo a la tecnología informática, se otorga idéntico valor probatorio al que tiene la firma manuscrita con respecto al documento en soporte de papel.

4.3 Cuadro comparativo entre los países del MERCOSUR.

4.3.1 Documento Electrónico¹⁶⁶.

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
Normativa	Ley 19799	Medida Provisoria 2200-2, Código Civil de 2002 y Código de Proceso Civil de 1973		Admisibilidad: art. 146.2 del Código General del Proceso (CGP); Valoración de la Prueba: art. 140, 153, 170 del CGP;
Ámbito de Aplicación		Todos los documentos electrónicos de que		Ley 16002, art. 129: documento emergentes de transmisión a distancia, entre dependencias

¹⁶⁶BAUZA, Marcelo. "La certificación digital en el MERCOSUR". Boletín Electrónico N° 12. Información de la base de datos.

		trata la Medida Provisoria (art.10 MP2200-2)		oficiales; Ley 16736, art. 697: los documentos transmitidos por medios informáticos y telemáticos (elimina entre dependencias oficiales, lo que apareja la totalidad de la solución legal)
Eficacia del documento Electrónico ¹⁶⁷ .		Se presume en verdaderos con la utilización del proceso de certificación de la firma		Ambas leyes establecen que constituirá de por sí, documentación auténtica y hará plena fe a todos

¹⁶⁷ **BAUZA**, Marcelo. “La certificación digital en el MERCOSUR”. *Ibíd.* N° 12. Información de la base de datos.

<p>Sanciones</p>				<p>Sus efectos Ley 16002 art. 130: voluntariamente transfiere a distancia, entre dependencias oficiales, un texto del que resulte un documento infiel incurre en los Delitos de los arts¹⁶⁸. 236 a 239 del Código Penal (Falsificación de documentos); Ley 16736, art. 697: no habla de dependencias oficiales, sería todos los documentos; el que transmitiere, adultere o destruya un</p>
-------------------------	--	--	--	--

¹⁶⁸ **BAUZA**, Marcelo. *“La certificación digital en el MERCOSUR”*... *Ibíd.* N° 12. Información de la base de datos.

				documento almacenado en soporte magnético o su respaldo incurre en los delitos mencionados Anteriormente.
Almacenamiento del documento electrónico				Dec. 83/01 se determina los medios técnicos de almacenamiento, reproducción y transmisión telemática de los documentos electrónicos a mediano y largo plazo ¹⁶⁹ .

¹⁶⁹ **BAUZA**, Marcelo. *“La certificación digital en el MERCOSUR”*... *Ibídem*. N° 12. Información de la base de datos.

43.2 Documento electrónico en los países adheridos al MERCOSUR¹⁷⁰.

CONCEPTO	BOLIVIA	CHILE
Normativa		Dec. 81/99
Ámbito de aplicación		Regula la utilización del documento electrónico en los órganos de la Administración Pública.
Excepción del ámbito de aplicación		Contraloría General de la República, Banco Central y Municipalidades, (pueden acogerla voluntariamente comunicando al Ministerio Secretaría General de la Presidencia por escrito)
Definición de documento electrónico		Toda representación informática que da testimonio de un hecho
Eficacia del documento Electrónico		Los mismos que el documento en soporte papel
Notificaciones y publicaciones a particulares		Estos deberán ser traspasados a soporte papel, que será certificado por el ministro de fe
Copias de		Las que fueron

¹⁷⁰BAUZA, Marcelo. "La certificación digital en el MERCOSUR". *Ibidem*. N° 12. Información de la base de datos.

<p>documento Electrónico¹⁷¹.</p>		<p>producidas anteriormente en papel o en otro medio electrónico se entenderán copias autorizadas, siempre que sean el ministro de fe del servicio correspondiente acredite su correspondencia con éste, mediante certificado firmado digitalmente, lo mismo a la inversa pero certificado firmado con firma ológrafa</p>
---	--	---

Los antecedentes en el derecho comparado sobre legislación en materia de comercio electrónico son los siguientes: Brasil: El proyecto de ley de firma electrónica y prestación de servicios de certificación. EE.UU: Portal de autenticación de gobierno federal. España: La normativa común de firma electrónica para la Unión Europea. Italia: La aprobación de la reglamentación sobre firma digital. Pakistán: La ley de comercio electrónico. Nueva Zelanda: Aprobación de la ley de transacciones electrónicas. República Dominicana: La ley de comercio y firma digital. Chile: El reglamento de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma. Sudáfrica: Aprobación de la Ley de comercio electrónico. República de Corea: Las transacciones financieras por Internet requerirán un certificado digital, Uruguay: El banco central autoriza el uso de certificados digitales. India: Primer Autoridad Certificante gubernamental. Costa Rica: comentarios al proyecto de ley de firma digital. La lista de países es realmente grande, como referencia sintética se agrega a algunos: Ecuador, Alemania, Panamá,

¹⁷¹ **BAUZA**, Marcelo. “La certificación digital en el MERCOSUR”. *Ibidem*. N° 12. Información de la base de datos.

Venezuela, Taiwán, Francia, Australia, Canadá, Japón, Marruecos, Reino Unido, Portugal, China, Perú, etc..¹⁷².

4.4 La realidad Latinoamericana en gestión de documentos electrónicos¹⁷³.

Coincidentes en su denominación o trascendencia jurídica. Estas diferencias en la relación entre los estados a través de estos medios podrían conllevar a interpretaciones antojadizas que eventualmente, colisionarían con el entorno jurídico internacional en el que se mueven las comunicaciones y los negocios entre países, no solo latinoamericanos sino con otros países, más aun cuando los tratados de libre comercio son temas de momento y de especial interés para éstos países en los que las administraciones públicas donde los actos y acciones administrativas se realizan a través de la gestión de documentos juegan un rol determinante.

Esto lleva a pensar que de mediar un conflicto, litigio o controversia sobre asuntos perfeccionados solamente por medio de la tecnología informática, los tribunales nacionales y supranacionales tendrían más de una dificultad al momento de emitirse los fallos para llegar a soluciones jurídicas. Uno de los temas de mayor relevancia derivado de la legislación sobre

¹⁷² **Carlos E. DELPIAZZO** - "El documento electrónico frente a la integración", en VI Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática (Montevideo, 1998), pág. 333 y sigtes. "Automatización de la actividad administrativa en el marco de la reforma del Estado", en Anuario de Derecho Administrativo (Montevideo, 1998), tomo VI... Ibidem. pág. 17 y sigtes.; "Nuevo horizonte para la automatización administrativa en Uruguay. A propósito de la aprobación del Decreto N° 65/998 sobre procedimiento administrativo electrónico", en Rev. Derecho de la Alta Tecnología (Buenos Aires, 1998), Año X, N° 116, pág. 24 y sigtes.; y "Marco legal de la automatización de la actividad administrativa", en Rev. Iberoamericana de Derecho Informático (Mérida, 1998).

¹⁷³ **LIPSZYC**, Delia. "La utilidad de los dispositivos técnicos de protección de los derechos de autor y conexos" En: Derecho de Internet & Telecomunicaciones. Legis Editores S.A, 2003. Bogotá, D.C Colombia. Situación del derecho informático.

medios informáticos lo constituye el valor legal de los documentos electrónicos, cuya situación dentro del derecho informático ocupa un amplio espacio, sobre el particular muchos especialistas se han manifestado bajos diversos puntos de vista¹⁷⁴.

Paralelamente como rama del Derecho, en los últimos años ha tenido un desarrollo significativo y ha concitado la atención de las facultades de derecho de las principales universidades de Latinoamérica y del mundo. Asimismo se ha avanzado en otras áreas adyacentes, emprendiendo investigaciones muy bien desarrolladas respecto de conceptos sobre documento electrónico, firma digital y electrónica; sin embargo esta rama del conocimiento tan importante para entender la puesta en marcha de un sistema de gestión documental electrónico, no ha tenido un acercamiento con la documentación electrónica que permita entrelazar ambas ciencias para poder analizar y establecer los puntos de encuentro y desencuentro, de cuyo debate se pueda obtener sólidos criterios que faciliten la toma de decisiones cuando de instalar un programa de gestión documental se trata¹⁷⁵.

Si se revisa los diversos eventos internacionales que se realizan sobre derecho informático se encuentran ponencias vinculadas a la gestión documental por medios electrónicos, o sobre las consideraciones legales del

¹⁷⁴ **GUTIÉRREZ GÓMEZ**, María Clara. *“Hacia el gobierno electrónico: elementos para el desarrollo de una política estatal”*. En: Derecho de Internet & Telecomunicaciones. Bogotá, D.C (Colombia) :Legis Editores S.A , 2003. El interés de los países a nivel mundial a reconocer jurídicamente y a perfeccionarlo para que pueda llevarse a la práctica de la manera más legítima posible, así mismo el valor legal de los documentos electrónicos toma relevancia en la legislación de medios informáticos.

¹⁷⁵ **GUTIÉRREZ GÓMEZ**, María Clara. *“Hacia el gobierno electrónico: elementos para el desarrollo de una política estatal”... Ibídem. Pág. 18*. Se manifiestan los sistemas de gestión documental en cuanto a los sistemas informáticos se refiere, conceptos, archivos públicos y privados en el marco jurídico se definen este tipo de documentación.

documento electrónico y su uso en los archivos públicos y privados, se entiende que es un asunto más archivístico que jurídico, pero el conocimiento, hoy en día, nos permite enlazar conceptos e ideas entre ciencias, que no es otra cosa que actuar en un entorno multidisciplinario, que no solo se deber reducir a intercambiar conocimientos. Solo de esa manera se conseguirá el reforzamiento que conduzca al camino del éxito, desde otra perspectiva, los documentos electrónicos solos no podrán resolver los múltiples problemas que se presentan a la hora de tomar decisiones y ponerlas en práctica para desarrollar su trabajo, necesitan agenciarse de otros profesionales, los abogados y los informáticos que en conjunto, contribuyan a resolver las interrogantes que se les irá presentando conforme avanzan y las dudas que surjan impidiéndoles continuar.

Las administraciones públicas de los países latinoamericanos guardan cierta similitud en su gestión y estructura administrativa, en tanto su realidad no difiere mucho de un país a otro. En la mayoría se encuentran sobre todo grandes tropiezos presupuestales, lo que incide directamente en las adquisiciones de equipos e insumos informáticos que faciliten la puesta en funcionamiento de sistemas de gestión electrónica de documentos para los estados. Parte de estos problemas, es la falta de preparación de los funcionarios públicos en informática que les facilite involucrarse y emprender programas con cierta soltura, que vaya elevando su capacitación tecnológica; asimismo la superación de la brecha digital, principalmente, de los administrados, que no es ajena a algunas organizaciones públicas con más incidencia en los pueblos alejados de las capitales o de las grandes ciudades, constituye otro escollo difícil de superar en el corto plazo¹⁷⁶.

¹⁷⁶ **GUTIÉRREZ GÓMEZ**, María Clara. *“Hacia el gobierno electrónico: elementos para el desarrollo de una política estatal”... Ibidem. Pág. 18.* La gestión documental expresada

Para poner en marcha cualquier programa de gestión documental por medios electrónicos se tiene que contar con la base legal, es decir, de todo el conjunto de leyes que rigen en el país vinculadas a los documentos electrónicos, de la legislación. Sobre el funcionamiento de las administraciones públicas y otras normas gubernamentales, concordantes y conexas. La legislación interna de las organizaciones fundamentará la puesta en marcha de cualquier programa con ese fin, pero además se necesitará de otras normas vinculantes que constituirán un soporte legal.

Consecuentemente, se tendrá que identificar un conjunto de elementos para la aplicación de un programa de gestión documental sin tropiezo, donde cada opinión, aporte profesional y compromiso institucional será importante para obtener logros.

No obstante, es necesaria información actualizada sobre el tipo de tecnología informática para el desenvolvimiento de las tareas de la gestión del Estado y sus documentos de acuerdo con el sector de aplicación. Completará esta información las experiencias de otros países y los trabajos de investigación que se han realizado o se vienen trabajando sobre el tema; así como los modelos que se pueden encontrar en Internet que también constituirá una valiosa información, aunque se debe tomar como referencias antes que pretender reproducirlos con meridiana exactitud, debido a que cada realidad merece ser considerada de manera individual¹⁷⁷.

desde la actuación de la administración pública en cuanto a sus normas y su funcionamiento en la aplicación conexas que estas tienen y el soporte legal.

¹⁷⁷ **LIPSYC**, Delia. “*La utilidad de los dispositivos técnicos de protección de los derechos de autor y conexos*” En: Derecho de Internet & Telecomunicaciones. Legis Editores S.A, 2003. -- Bogotá, D.C (Colombia) Se manifiesta la aplicación de los documentos electrónicos desde varios países así como su desarrollo y aplicación en las cuales se obtengan documentos de relevancia con trascendencia jurídica que sean de tipo electrónico.

Se remitirá a la legislación latinoamericana y su relación con la gestión documental por medios electrónicos, dejando por sentado que las relaciones de las administraciones públicas o mejor aun de los gobiernos, no se limita a éste ámbito geográfico. Hoy se interactúa con todo el mundo al momento, gracias a la red de redes que es Internet, ahora, al instante podemos comunicarnos con el país más lejano, esa es la tecnología informática, ese es el mundo moderno informatizado en el que, ha tocado vivir.

El gobierno electrónico viene siendo atendido con gran esmero por los diversos países del mundo. A pesar que se está convencido que el gobierno electrónico (GE) ofrece resultados satisfactorios, la atención de la materia prima de este sistema, que son los documentos, no es priorizada con el esmero con el que los técnicos, funcionarios, gobernantes y autoridades de la administración pública ponen en la instalación del GE.

No se reconoce que un alto porcentaje de la información que se exhibe en los portales del gobierno debe tener su sustento en los documentos de la gestión pública, es decir en los archivos, lo que exige poner especial cuidado en su administración y conservación, toda vez que la atención de los requerimientos de información autenticada deberá siempre realizarse a partir de los documentos de los archivos cualquiera que sea el soporte en el que se encuentren¹⁷⁸.

Posteriormente se aborda la realidad de la gestión de documentos latinoamericanos sobre la base de la legislación sobre la cual se sustenta toda actividad administrativa, cuyo resultado se evidencia en los documentos electrónicos y se exhibe a través del GE que se vale precisamente de esos

¹⁷⁸**MARRERO TRAVIESO**, Irán. *“La criptografía como elemento de la seguridad informática”*. [citado 2006-11-24]. En: Infomed, Red Telemática de Salud en Cuba. Se establece la criptografía en Cuba.

documentos electrónicos para ofrecer a la ciudadanía información veraz y debidamente verificable, siempre que se mantengan archivos bien administrados que permita contar con el sustento documental de la gestión de los Estados¹⁷⁹.

4.5 Modernización de la gestión pública en los países desarrollados.

Los países desarrollados fueron los primeros que promulgaron sus leyes sobre documentos electrónicos, estas normas comienzan a darse en la década de los 80's, sobre todo en Europa, como consecuencia de la incursión de las computadoras tanto en las oficinas públicas como en las privadas, es increíble el rápido avance de la tecnología y todo lo que engloba. El rápido desarrollo tanto del hardware como del software, la creación de programas informáticos que facilitaban la gestión administrativa, hizo que se modifique la legislación o se emitan normas expresamente dirigidas a la implementación de la informática en la gestión pública otorgando valor legal al documento electrónico.

Luego, la demanda de computadoras para casi todas las actividades que el hombre realiza, siguió teniendo un empuje nunca antes visto ante descubrimiento de tecnología alguna. Por lo cual, se afirma que la informática ha revolucionado las formas y métodos de trabajo.

Su incursión en la gestión pública ha merecido leyes específicas, al igual que las que se vienen expidiendo en los últimos años para la transparencia y acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la

¹⁷⁹ **MARRERO TRAVIESO**, Irán. *“La criptografía como elemento de la seguridad informática”*.Ibídem. Pág. 24. Se expresa la evidencia de los documentos electrónicos en la cual por medio del Gobierno Electrónico se da a la ciudadanía la veracidad de estos documentos.

lucha contra la corrupción, donde el soporte de la informática es vital, por ello los gobiernos se esmeran en alcanzar algunos superando grandes limitaciones niveles óptimos de tecnología informática, derivando cuantiosos presupuestos que obliga a postergar otras tareas prioritarias como la lucha contra la pobreza y extrema pobreza que a los países latinoamericanos parece haberles ganado la batalla. Por otra parte, se encuentran aún gobiernos sumidos en prácticas obsoletas, que se afanan por mantener el statu quo, incrementando la desconfianza de los administrados, donde los índices de corrupción son muy altos y la población demanda la aplicación de políticas y rigor en la transparencia de la función pública aquí la gestión documental tiene incidencia decisiva a fin de facilitarle al administrado su derecho de acceso a la información¹⁸⁰.

Nunca antes en la historia de la humanidad se ha percibido un cambio tan profundo como el que viene ocurriendo a partir de la aparición de la informática y sus múltiples aplicaciones.

El Estado no ha sido ajeno a esto, antes bien, cada vez se expanden más los servicios mediante las autopistas de la información para ofrecérselos a los administrados, esa es la verdadera reforma del Estado, entre otros temas no menos importantes.

El camino del éxito converge definitivamente en la automatización de los servicios que el Estado puede brindar, garantizando la inmediatez, la

¹⁸⁰ PALAZZI, Pablo A. "E-commerce, transferencia internacional de datos y armonización de leyes en un mundo globalizado" En: Derecho de Internet & Telecomunicaciones. Bogotá, Legis Editores S.A , 2003. D.C (Colombia) El autor menciona la función y capacidad de los autogobiernos mencionando los índices de corrupción de lo que se es víctima en la aplicación de políticas públicas, y expresa que la gestión documental tiene un grado de relación con el fin de facilitar por medio de la transparencia de la función pública el derecho de acceso de información.

celeridad y seguridad para resolver las solicitudes de los administrados. Como se aprecia estamos frente a una realidad que hace unos años atrás, para algunos países se mostraba como una utopía¹⁸¹.

La gestión de documentos electrónicos en muchos países está otorgando resultados asombrosos, pero como todavía los riesgos para mantener la información en estos medios están latentes, se realizan serias investigaciones que tratan de superar los problemas que preocupa a todo ciudadano para garantizar la disponibilidad de la información, su autenticidad e integridad, la confidencialidad y la conservación a largo plazo de los documentos que se generan por medios electrónicos; y optimizar los servicios de valor añadido que se ofrecerán a los administrados, cuya fuente de información son los documentos en cualquier tipo de soporte, éstos se producen a diario en la administración pública y se custodian en los archivos públicos¹⁸².

Entonces, para abordar la realidad de la gestión archivística en Latinoamérica y el servicio de los administrados que actualmente preocupa a los gobiernos que pretenden entrar en la modernización para mejorar sus transacciones administrativas y a la vez recuperar la confianza de los administrados, tenemos que referirnos a dos elementos básicos:

¹⁸¹ **PALAZZI, Pablo A.** “E-commerce, transferencia internacional de datos y armonización de leyes en un mundo globalizado”...Ibidem. Pág. 33 se expresa que el Estado brindara y garantiza la celeridad y la seguridad de los documentos electrónicos de parte de los administrados.

¹⁸² **PRIETO SÁNCHEZ, José María.** “El documento electrónico en la Administración Pública”. En: Boletín Jurídico Derecho.com [Citado 2014-8-27]. en Internet: <http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0027.htm>. se expresa respecto de las gestión de los documentos electrónicos que en muchos países ya se está utilizando como un tema de gran relevancia y en los cuales está dando un resultado bastante considerable en donde se pueda garantizar la autenticidad, integridad, seguridad y confidencialidad de los documentos generados por medios electrónicos.

1. La legislación sobre tecnología informática aplicable a los archivos y documentos electrónicos que constituye la base jurídica para las administraciones públicas; y
2. La implementación del GE de acuerdo con las políticas y estrategias que cada gobierno aplique. Si bien la legislación sobre la transparencia de las acciones de gobierno y acceso a la información, la rendición de cuentas, los delitos de función, etc. coadyuvan a la concreción de la modernización de los Estados y son vinculantes con la gestión documental, en esta oportunidad nos referiremos únicamente a la legislación sobre tecnología informática como soporte jurídico de la gestión documental¹⁸³.

4.6 La legislación sobre tecnología informática aplicable a los archivos y documentos electrónicos.

De acuerdo con la legislación de cada país, podría entenderse que no hay ningún obstáculo jurídico para optar por la gestión documental solo por medios electrónicos prescindiéndose del soporte de papel, así lo sostiene José María Prieto Sánchez cuando dice: *“La Administración tiene regulación suficiente como para que el documento electrónico sustituya al documento de papel, tanto desde el punto de vista de la tramitación de los expedientes, como desde su utilización como medio de comunicación entre administraciones entre sí o en su relación con el ciudadano”*. Al menos en lo que a Latinoamérica concierne todavía existe una gran distancia entre lo que

¹⁸³**PRIETO SÁNCHEZ**, José María. *“El documento electrónico en la Administración Pública”*. Se refiere a la concreción de los Estados y a la legislación en cuanto a la tecnología se refiere en el ámbito jurídico y a la gestión de documentos.

constatamos en las administraciones públicas, donde los documentos en soporte de papel proliferan en la mayoría de las organizaciones gubernamentales, y lo que podría ser la gestión documental electrónica prescindiéndose totalmente de los papeles, por cuanto éstos coexisten con la gestión de documentos electrónicos como sucede también en la mayoría de países desarrollados, en tanto los sistemas híbridos están más cerca de la realidad, sin perjuicio de ir avanzando en el uso de los documentos electrónicos.

El mismo autor afirma: *“Durante la década de los noventa se han generado las condiciones necesarias para que se pueda generalizar el uso de intercambio, y almacenamiento de datos de forma electrónica, durante la siguiente década podremos ser testigos de la desaparición del papel como medio de soporte de información”*.

Se concuerda con Prieto en el sentido que las condiciones están dadas sobre todo en los países desarrollados por cuanto progresivamente se va logrando la infraestructura apropiada para desarrollar la gestión documental por medios electrónicos, la mayoría de países en todo el mundo cuenta con el marco regulatorio necesario; cada vez surgen innovaciones informáticas que van resolviendo los problemas detectados para mejorar los accesos, la seguridad en el acceso a la información, etc.

Sin embargo, aun la confianza absoluta en los sistemas informáticos respecto de la autenticidad y la conservación prolongada de los documentos electrónicos siguen siendo temas polémicos además de riesgosos para la gestión documental, con lo que la desaparición de los papeles, por el momento, resulta una aventurada predicción, aunque se reconocen las

grandes ventajas de la gestión por estos medios para los múltiples servicios que el Estado está obligado a ofrecer¹⁸⁴.

4.7 Implementación del gobierno electrónico (GE) en algunos países de Latinoamérica.

Se define el GE como el medio que permite relacionar al Estado con el ciudadano a través de la tecnología informática para recibir y entregar información de acuerdo con el interés o servicio que el administrado necesita satisfacer¹⁸⁵.

Los administrados pese a sus limitaciones para contar con computadoras en sus propios hogares, cada vez utilizan más los beneficios de la Internet para ponerse en contacto con el Estado y con el mundo, es así como el GE hoy ocupa un espacio importante en la modernización de los estados, en consecuencia la combinación de la computadora y la Internet son los nuevos medios de producción y motores base de la sociedad informática para que un estado pueda abordar con solvencia jurídica el GE es necesario revisar el marco legal que con anterioridad se ha comentado con el fin de sostener jurídicamente toda acción que favorezca la inclusión de las TICS en el GE.

¹⁸⁴ **PRIETO SÁNCHEZ, José María.** *“El documento electrónico en la Administración Pública”... Ibidem.* El autor pone de manifiesto que en los países desarrollados se logra con mayor celeridad apropiada en donde se logra que la gestión documental en la mayoría de países del mundo tenga un marco regulatorios necesario ya que a mediada va avanzando la tecnología el derecho se debe innovar en sistemas de medios electrónicos también.

¹⁸⁵ **RUIZ, Fernando.** *“El documento electrónico frente al Derecho Civil y Financiero”.* En: Revista de Derecho Informático, nº 19, 1999. [Citado 2014-08-29]. en Internet: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml>. Se expresa la definición del Gobierno Electrónico, su funcionamiento y finalidad en cuanto a la relación existente entre el ciudadano y se realiza por medio de sistemas tecnológicos y eminentemente electrónico recibiendo y entregando información por medios de esta naturaleza.

Son impresionantes las grandes ventajas que a través del GE puede ofrecer al ciudadano, pero no lo son menos los avances satisfactorios respecto del manejo de la información y la resolución de problemas que aquejaron a las organizaciones públicas, sobre todo en los últimos 50 años - como fueron la superproducción de documentos y las tramitaciones escritas, baste citar el comentario de Pérez Merayo sobre las declaraciones de impuestos por medio de formularios electrónicos, que le ahorró al gobierno norteamericano el procesamiento de setenta y cinco carros de ferrocarril repletos de formularios de declaraciones de impuestos, la recepción y procesamiento de las solicitudes de pensión, aparte de la asesoría a exportadores y muchas otras nuevas formas de interacción a un ínfimo costo.

En efecto el ahorro es significativo, pero quizá el especialista olvida mencionar el enorme costo de infraestructura instalada para que eso sea posible, que es el principal obstáculo para el desarrollo del GE en los países latinoamericanos. A pesar de esta realidad palpable, se ve con satisfacción que éstos no escatiman esfuerzos para lograr ciertos niveles de desarrollo informático¹⁸⁶.

En ese contexto se viene trabajando para reducir la brecha digital, y en superar el analfabetismo informático de la población en especial de los funcionarios públicos, lo que supone una gran inversión en capacitación de todos los funcionarios de la administración pública cualquiera sea su nivel a fin de que puedan aprovechar las bondades de la tecnología informática.

¹⁸⁶ **TARAZONA HERNÁNDEZ, José.** "Teoría general de la prueba civil". Grijley, Edición, 1998. Lima (Perú). Se pone de manifiesto el desarrollo informático y se entiende que los costos en relación a los sistemas tradicionales tienen un menor costo es decir son más económicos si se hacen por vía electrónica facilitando la interrelación entre los usuarios de este sistema.

Muchos de los documentos y bancos de datos gubernamentales están disponibles en Internet, pero la dispersión de ellos no facilita la información al usuario, ante esta situación algunos gobiernos pugnan por situarse en los adelantos del GE a la par de los países más desarrollados del mundo sobre la base de un esquema de gestión pública, que naturalmente involucra un sistema de gestión documental, porque la información que el gobierno puede ofrecer se encuentra, básicamente en los documentos que circulan por las oficinas o por la red informática dentro de cada una de las organizaciones públicas, en ese camino uno de los objetivos del GE es lograr que no sea necesario hacer más de una vez un trámite ante entidades diferentes, pero las diversas dependencias tienen que estar comunicadas utilizando la misma tecnología enfocada hacia el ciudadano.

También se debe tender a uniformar o normalizarla gestión documental dentro de cada país porque a menudo los organismos independientemente implementan sus sistemas sin obedecer a criterios uniformes en tanto éstos no existen, debido a que se carece de una política nacional de archivos electrónicos que debe partir de los organismos nacionales o encargados de dirigir la archivística dentro de un determinado ámbito territorial¹⁸⁷.

Una vez que los Estados deciden implementar el GE las entidades deben mantener su correspondiente página Web con la información requerida y actualizada, de otra manera los objetivos de este medio no se cumplirán. En cuanto a las organizaciones que no cuentan con su página Web, es su responsabilidad construirla en el menor tiempo posible,

¹⁸⁷TARAZONA HERNÁNDEZ, José. *“Teoría general de la prueba civil”*... Ibídem. Numero de página 46. Se expresa que la falta de una regulación nacional tiene sus efectos negativos al momento de seguir procedimientos correctos cuando se está tratando con documentos electrónicos.

destinando los presupuestos para conseguir la infraestructura necesaria y el personal capacitado en esta tarea.

En la página Web, “*El gobierno electrónico como medio para acercar el estado a la ciudadanía*” se encuentra información valiosa sobre el estado del GE en Latinoamérica a continuación se dan a conocer a manera de resumen, considerando solo la información relacionada con El Salvador y las acciones de algunos de los países de Latino América:

- 1- En Argentina, por el Decreto 624/2003 (B.O. 22/8/2003) la Subsecretaría de Gestión Pública, es la autoridad para la aplicación del Régimen Normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital para el sector público nacional, administra y coordina la Red telemática nacional de información gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios. La oficina nacional de tecnologías de información (ONTI) asiste al subsecretario de gestión pública en la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, promueve la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.
 - a. Interviene en los aspectos vinculados con la incorporación de la firma digital y el documento electrónico en el sector público y su archivo en medios alternativos al papel, participa en la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del sector público nacional. Tiene a su cargo la planificación e implementación del plan nacional de GE.

En Brasil el GE pretende aumentar la integración, eficiencia y transparencia de la administración pública para mejorar las condiciones de vida del ciudadano, constituyéndose en una herramienta del Estado -a través del uso de las TICs-, entre otros temas, para una mejor formulación e implementación de políticas y mayor participación y ejercicio de la ciudadanía. Se prevé la provisión electrónica de servicios e información, la rendición de cuentas públicas, la transparencia y control de la ejecución presupuestaria, y efectuar las compras y contrataciones gubernamentales a través de licitaciones públicas mediante la red. Asimismo perfeccionó la legislación para dar valor jurídico a las transacciones digitales, así como crear una infraestructura de claves públicas para certificar y autenticar los documentos electrónicos y las transacciones públicas o privadas realizadas electrónicamente, que anteriormente hemos tratado.

Una de las principales metas es ubicar en la red todos los servicios gubernamentales que no exigen la presencia física del ciudadano, tendiendo al logro de servicios federales y estatales, a través de distintos sitios gubernamentales reunidos en el portal¹⁸⁸.

¹⁸⁸ **TARAZONA HERNÁNDEZ**, José. *“Teoría general de la prueba civil”*... *Ibídem*. *Se ponen de manifiesto los servicios gubernamentales en donde se concuerda con el autor ya que para hacer contrataciones u otra tipo de actos por medios electrónicos no es necesario la presencia física de los usuarios, y esto representa un avance y un logro de parte de los servicios gubernamentales que facilitan muchas situaciones de la vida cotidiana y de las grandes empresas por que utilizan portales oficiales y sitios web para solventar de manera más rápida los constantes reclamos de toda índole.*

2. Colombia estableció una política de largo plazo orientada a lograr una penetración masiva de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICS) en el país. Es una política de Estado dirigida a ingresar a la sociedad del conocimiento a través de la masificación del uso de las TICs para modernizar las instituciones públicas y de gobierno y socializar el acceso a la información.

El programa presidencial para el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tiene el encargo de la implementación de la política indicada cuyo propósito es lograr un programa de construcción gradual del gobierno en línea para apoyar la transparencia del Estado colombiano mediante la oferta de información y de servicios a través de las tecnologías de la información en el país.

Se incluye desarrollar un gobierno en línea en el orden nacional trámites electrónicos contratación electrónica a través de un "portal único de contratación" y el acceso a la información, facilitando la implantación de soluciones tecnológicas. Completa su meta la obtención de un marco legal para garantizar una adecuada regulación de todos los aspectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información.

3. Costa Rica es un país que ha conseguido un relevante potencial para el desarrollo tecnológico de la conectividad a través del plan costarricense de políticas públicas en materia de TICS, ahora, nos interesa en concreto de las cinco metas que comprende el Plan el gobierno digital, que tiene entre sus propósitos la reducción de la brecha digital, para garantizar el acceso universal a la Internet; hacer transparente la gestión pública, posibilitar nuevas formas de

interacción de la ciudadanía con las instituciones y agilizar la prestación de servicios¹⁸⁹.

4. Chile ha puesto empeño en mejorar la eficiencia gubernamental y la transparencia. El acceso a la tecnología se realiza a través de los llamados infocentros y otros medios de bajo costo, ha logrado una buena infraestructura tecnológica debido a un sector competitivo de telecomunicaciones, la capacidad tecnológica de la administración pública está encargada al ministerio secretaría general de la Presidencia, éste coordina las políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico.
5. El Proyecto de reforma y modernización del Estado (PRYME) tiene a su cargo la generación de un Estado de servicio a los ciudadanos. Asimismo, los proyectos para el desarrollo del Gobierno Electrónico incluyen diversos servicios públicos, como: el portal de compras, ventanilla única del ciudadano consumidor; otros, como los dirigidos a un sector particular de la ciudadanía (factura electrónica, sistema de identificación personal).

Además de potenciar transversalmente el desarrollo del Gobierno Electrónico de la administración del Estado mediante el uso del documento y firma digital, creación de plataformas de servicios comunes y estándares que favorezcan la articulación, el intercambio de experiencias y la entrega de información.

¹⁸⁹**TARAZONA HERNÁNDEZ**, José. "Teoría general de la prueba civil"... *Ibíd.* En el país Centroamericano más desarrollado de la región se establece que ha existido un avance bastante significativo en cuanto a las políticas públicas y el plan de gobierno precedente con el propósito que se plantea es de garantizar el acceso a todo tipo de acciones por medios electrónicos con éxito asegurado y transparente. Qué se plantea es de garantizar el acceso a todo tipo de acciones por medios electrónicos con éxito asegurado y transparente.

6. Recientemente el archivo nacional santiago, 8 de noviembre de 2006 ha iniciado un interesante trabajo teniendo en cuenta la necesidad de contar con un sistema que garantice la conservación de los documentos electrónicos emitidos por los organismos del Estado, con lo que se está impulsando un proyecto inédito en el país para dar forma a un portal de archivos interministeriales¹⁹⁰.

7. Ecuador está comprometido en orientar los servicios de telecomunicaciones hacia los sectores más desprotegidos del país, para garantizar el acceso democrático teniendo en cuenta los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento. La comisión nacional de conectividad formula y desarrolla la agenda nacional de conectividad, para integrar a todos los ecuatorianos en un gran proyecto a través del acceso democrático a los beneficios y oportunidades de la sociedad de la información. Esta agenda articula políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a dotar de capacidad de comunicación al interior de la sociedad ecuatoriana y con su entorno subregional y global. Además el programa nacional de gobierno en línea propone un conjunto de iniciativas y proyectos que utilizan las TICS lo que facilita que el Estado esté al servicio del ciudadano para garantizar la transparencia en sus actos y la oferta de sus servicios como: información, trámites, contrataciones públicas¹⁹¹.

¹⁹⁰ **TARAZONA HERNÁNDEZ, José.** *“Teoría general de la prueba civil”... Ibídem.* Se expresa que en el país de Ecuador se está tratando de reorientar en el ámbito de los avances tecnológicos, como lo son las telecomunicaciones y de esta manera poder garantizar el acceso a la información, donde también se crean organismos institucionales que provean y desarrollen la conectividad de estos sistemas de una forma democrática en el país beneficiando a los más desprotegidos y en beneficio de toda la sociedad.

¹⁹¹ **TARAZONA HERNÁNDEZ, José.** *“Teoría general de la prueba civil”... Ibídem.* Se pone de manifiesto el programa nacional de gobierno en línea donde se garantiza la transparencia de los actos efectuados tales como tramites de contrataciones públicas.

8. México está desarrollando un GE orientado al servicio, para ello tiene como prioridad contar con un programa de conectividad que vaya más allá de un proyecto gubernamental o sectorial según las necesidades ciudadanas articulando los intereses de los distintos niveles de gobierno, de diversas entidades y dependencias públicas, y otros para ampliar la cobertura de servicios básicos como educación, salud, economía, gobierno, ciencia y tecnología e industria, así como de otros servicios a la comunidad. Una de las preocupaciones es la eliminación de la brecha digital que favorezca el intercambio comercial y los trámites de gobierno. La idea es que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a estar informados y acceder a los servicios que ofrece el Estado, a través de la Mega Red del Sistema en México.

9. En el Perú se ha fijado como objetivos incrementar el acceso de los ciudadanos a los servicios e información del Estado y mejorar la eficiencia de la gestión pública. Entre sus principales componentes tenemos los servicios en línea (portal del estado peruano), la implantación de la Intranet del Estado, y realizar las compras y contrataciones del Estado con el apoyo de la informática. Para ello se ha creado una Oficina de GE. Entre los servicios tenemos: el diseño e implantación de medios de pago electrónicos; la implantación de mecanismos de validación de ciudadanos y empresas para el seguimiento de transacciones; la priorización de los principales trámites que efectúa el ciudadano, rediseño e implantación de los principales trámites en línea a nivel nacional. También se considera, entre otros: sistemas de seguridad de la información; mecanismos de coordinación intergubernamentales; implantación de sistemas digitales de intercambio y almacenamiento de información oficial y de los sistemas de auditoría y seguimiento en línea. La gestión de compras

gubernamentales busca incrementar la transparencia y la capacidad de gestión del Estado peruano en las compras gubernamentales a través de la implantación del sistema electrónico de adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) que actualmente viene funcionando a nivel de proyectos piloto en varias organizaciones¹⁹².

10. Uruguay adopta una estrategia integrada para impulsar el ingreso del país en la Sociedad de la Información, una de las áreas de trabajo es la Modernización de la Administración Pública (Gobierno en Red) con el objetivo de contribuir, apoyándose en las TICS, a construir un Estado moderno, transparente y eficiente con una mayor participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la administración pública y mejor manejo de la información.

11. Según el programa, para que la Administración Pública asuma un rol protagónico deberá experimentar una verdadera modernización, relacionándose con el ciudadano y un uso intensivo de las TICS en todo su quehacer¹⁹³.

12. Venezuela ha considerado desarrollar contenidos apropiados para las necesidades específicas de diversos grupos de usuarios. Para ello, el gobierno se compromete en el uso de las TICS como herramienta de desarrollo humano que ha de manifestarse a través del GE. Completa

¹⁹² **TARAZONA HERNÁNDEZ**, José. *“Teoría general de la prueba civil”*...Ibíd. Se expresa la implantación de sistemas digitales de intercambio y almacenamiento de información con los cuales se ve reflejado un fácil manejo de estos sistemas y además se abre la brecha para interacciones internacionales en relación al comercio electrónico ya que se abre la gestión de compras adquisiciones etc... y esto va mejorando cada vez más a nivel de proyectos en los cuales se reúne a varias organizaciones.

¹⁹³ **TARAZONA HERNÁNDEZ**, José. *“Teoría general de la prueba civil”*... **Ibíd.** Refiriéndose a la modernización de los sistemas gubernamentales y la implementación de estos para el manejo de la información por medios electrónicos.

su estrategia con la creación de los denominados infocentros que apoya el desarrollo del GE y principalmente se dirige a los segmentos de bajos recursos económicos.

13. Aunque no ha desarrollado la legislación sobre medios informáticos de los países centroamericanos, excepto Costa Rica, se debe incorporar a estos y anotar que éstos son parte de la "declaración de tegucigalpa sobre gobierno electrónico" redactada durante la conferencia sobre tecnologías de la información y comunicación y gobierno electrónico para el desarrollo e integración regional (Tegucigalpa, Honduras, 20 al 22 de noviembre de 2002). Entre los acuerdos se encuentra la creación e implementación de un plan de acción estratégico regional sobre el GE en Centro América. Los países participantes son: Costa Rica, **El Salvador**, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. En la totalidad de los foros de vicepresidentes de Centroamérica realizados durante 2002 y 2003 se impulsó, entre otros temas, la coordinación del proyecto GE en la región, como una respuesta a la necesidad de facilitar el acceso a la información y la ejecución de trámites.

4.8 Derecho salvadoreño en cuestiones de documentos electrónicos.

La presente investigación exploratoria descriptiva se realiza en el marco del capítulo, donde se constituye el derecho comparado presentando aspectos referidos al comercio electrónico, contratación electrónica y documentos electrónicos, sus regulaciones en los diferentes países del mundo, en El Salvador y el derecho comparado; además la problemática que genera en el marco contractual, la situación en El Salvador y en el derecho comparado tomado como base los países avanzados en legislación.

La relación generada entre el comprador y vendedor de los bienes y servicios comercializados por internet como una de las modalidades utilizadas en el comercio electrónico, poniendo de relieve del papel importante que juega todas aquellas normativas relacionadas con la actividad comercial de las redes, entendiendo por redes al conjunto de computadoras interconectadas entre sí, a efecto de compartir recursos como por ejemplo discos, impresoras, módems, cabe destacar que la conexión entre ellas es posible mediante la utilización de protocolos de red tales como TCP/IP transmisión control; y de software específico o sistemas operativos de red¹⁹⁴.

Así, el enlace entre el impacto de la innovación tecnológica, las fuerzas desencadenadas por el cambio social que cae como consecuencia de la innovación y las soluciones jurídicas propone cada día más problemas como la responsabilidad frente a los cuales el sistema disponible con sus viejos criterios se manifiestan inadecuados, sin perjuicio de ello se puede decir que la situación actual no es de crisis si no de inadecuación por la caducidad creciente del paradigmas, ya que la normativa que ahora en día es utilizada para regular los documentos electrónicos no se especifica de su rubro legal más bien es tomada intrascendente y por ello se utiliza la misma regulación que para otro tipo de procesos la problemática generada por contrataciones electrónicas es compleja porque abarca un enorme aspecto de cuestiones que exceden a las reglas generales existentes por la contratación civil y mercantil y configuran al decir que un nuevo supuesto de hecho que obliga a remodelar los conceptos y normas existentes.

¹⁹⁴ **ALTMARK**, Daniel Ricardo. "Informática y Derecho" Volumen 7 "Comercio Electrónico- Editorial De palma **Czarny**, Natalio "Ciberspacio y derecho (Desafíos que el comercio electrónico plantea al derecho comercial tradicional Los contratos telemáticos E.D-18/7/1997. Todas las normativas relacionadas con el comercio electrónico según el autor deben de tener una conexión entre ellas mediante protocolos y software específicos, licencias, y sistemas operativos de red que contengan una regulación especial donde se especifiquen los requisitos que deben seguir.

La difusión del comercio por medios electrónicos genera un cambio sustancial que se traduce en una drástica disminución de los costos de transacción lo que permite superar las barreras del espacio y tiempo y las impuestas por las legislaciones nacionales, así como disminuir los costos de la búsqueda de contratantes y de celebración de contratos pero la situación varía cuando de ejecución se trata ya que la ejecución online plantea varias dificultades tendientes al cumplimiento del contrato¹⁹⁵.

Las principales problemáticas que plantea son: a) la imputabilidad de la declaración de voluntad; b) distribución de los riesgos, c) formación del consentimiento; d) lugar y tiempo de celebración y e) grados de utilización del medio digital. Esencialmente, en esta problemática quedan incluidas las normas sobre protección del consumidor y las legislaciones sobre la contratación en entorno digitales, que a su vez comprende las disposiciones relativas a los instrumentos digitales y la firma digital y la implementación de controles estatales adecuados que posibiliten que las normas regulatoria de la actividad respecto de la prueba electrónica puedan ser de cumplimiento efectivo, sin la cual se no sería posible coacción alguna.

Es por ello que una de las principales metas de las legislaciones sobre comercio electrónico, y de las políticas al respecto es disminuir, hasta niveles no significativos, la percepción de inseguridad que generan actualmente los entornos de redes. En este sentido la OECD, ha establecido que la protección del consumidor es una cuestión medular para el fomento de este

¹⁹⁵ **CARRASCOSA LOPEZ, V, -POZO ARRANZ M A-RODRIGUEZ DE CASTRO E.** *La contratación informática: El nuevo horizonte actual (Los contratos electrónicos e informáticos* Colmenares España Granada 1999. Se refiere a la difusión de comercio por medios electrónicos en la cual se denota que se da un cambio sustancial traducida en la disminución de costos ya que este lo presenta como un sistema más económico aunque también plantea que al hacer todas las transacciones en línea se dan varias dificultades en cuanto al cumplimiento.

tipo de comercio y posiciones en un lugar de privilegio a los mecanismos que prevean un apropiado y efectivo resarcimiento de la parte perjudicada.

Existen numerosos organismos internacionales, gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales y organismos regionales abocados a emitir principios sobre el comercio electrónico, como por ejemplo control de la privacidad, defensa del consumidor, normas de seguridad tecnológica y telecomunicaciones; firma digital, impacto socioeconómico, pymes etc. La irrupción de la informática y las tecnologías de la información han producido sustanciales transformaciones en los distintos ámbitos de la vida repercutiendo en consecuencia en el derecho, generando un conjunto de nuevos problemas e interrogantes demandando estudios y propuestas adecuadas para solucionarlos esto en cuanto a las disposiciones salvadoreñas se refiere.

Los contratos informáticos aparecen como una moderna tipología contractual, que es respuesta a la alta complejidad del objeto de aquellos, al alto nivel de concentración del mercado internacional de tecnología informática y el evidente desequilibrio entre las partes con referencia al dominio de la tecnología ¹⁹⁶ ha provocado la necesidad de estructurar normas, principios e instituciones que respondan a dicha problemática. Lo que da una idea de la complejidad de las operaciones contractuales que operan en el comercio electrónico, y de los que surgirán aspectos no solo referido a la responsabilidad civil, sino política tendientes a controlar y reducir

¹⁹⁶ S.L.FELDSTEIN DE CARDENAS, "Contratos Internacionales", *Capítulo pertinente dedicado a la LexMercatoria*. AbeledoPerrot. 1994. Menciona una diversidad de contratos de forma informática de tipo contractual es decir en la ejecución de los contratos que operan en el comercio electrónico de manera que deben de controlar todos los requerimientos para que se disminuyan los riesgos legales a los que puede incurrir algún tipo de ilegalidad en el documento electrónico.

los riesgos legales que generan en los procesos civiles y mercantiles en El Salvador.

Otro tema es la jurisdicción que analizará los pleitos judiciales, la legislación aplicable, las nuevas responsabilidades profesionales (instalación de firewalls), y muchísimas cuestiones más. Jürgen Habermas ha buscado identificar y explicar un método para justificar la validez de la ley y de las instituciones legales en nuestro país. Se propone un camino para individualizar las normas que son presuntivamente legítimas dado que fueron alcanzadas mediante procedimientos moralmente justificados, argumento que solamente un sistema que garantice básicamente los derechos civiles y mercantiles, y que habilite una significativa participación de quienes se verán afectados por una decisión puede tomar decisiones legítimas. De esta manera, cabrá la posibilidad que válidamente se pregunte si el espacio virtual, si internet reúne los requisitos necesarios para ser considerado como un ámbito que garantiza la participación de quienes se ven afectados por las decisiones que se tomen. En otros términos este ámbito, cabe plantearnos, si se encuentra garantizada la legitimidad de las normas, si han sido alcanzadas por procedimientos democráticos y si de la misma manera se garantiza la prueba electrónica en los procesos civiles y mercantiles¹⁹⁷.

4.9 Relación entre la legislación, el gobierno electrónico y la gestión documental.

La legislación sobre tecnología informática de los países latinoamericanos a los cuales se refiere tienen similitud en sus aspectos

¹⁹⁷S.L.FELDSTEIN DE CARDENAS, “*Contratos Internacionales*”...*Ibidem*. Manifiesta que debe de haber por parte del ejecutante a presentar prueba que el documento no debe carecer de autenticidad ya que se deberá garantizar la legitimidad del documento en el caso que sea presentado como medio probatorio en un juicio Civil y Mercantil.

generales, en todos los casos interesa destacar que incluye su aplicación en la administración pública, de manera que legalmente cualquier programa de gestión de documentos electrónicos en estos países goza del respaldo jurídico que incide principalmente en el servicio de este tipo de documentos y en la validez de todas las actuaciones administrativas realizadas por las administraciones públicas de los Estados en alusión en medios informáticos¹⁹⁸.

Uno de los primeros obstáculos que se detectan en la emisión de la legislación es la falta de mención específica de algunas consideraciones técnico documental que debieron incluirse en las leyes revisadas, quizá ocurrida por la falta de participación de los organismos encargados de la política archivística, de otro modo, no entendemos la omisión, cosa que en el caso de Costa Rica, constituye una excepción como se desprende de la Ley 8454. Una de las características comunes que se encuentran es la exigencia de la autenticidad de los documentos electrónicos, que aparece en todas las legislaciones del mundo sobre la materia, al respecto Fernando Ruiz refiere que para Carnelutti, la autenticidad es la correspondencia entre autor aparente y el autor real del documento¹⁹⁹.

En los documentos electrónicos esto depende de los niveles de estandarización de los sistemas informáticos emisores. La autenticidad e

¹⁹⁸ **HERNÁNDEZ AGUILAR**, Álvaro. *“Comercio y contratación electrónica”*. IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Costa Rica, 2002. En cuanto a la aplicación de la legalidad de la administración pública en la medida que las regulaciones de los países donde se regulen estos sistemas de documentos de tipo electrónico, gocen de un respaldo jurídico ya que debe haber un marco legal que los ampare, en todo tipo de actuaciones de esta índole.

¹⁹⁹ **SIRI**, Julia. *“El Notariado en la Era de la Tecnología”*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, febrero 2001. Página 37. Expresa que la autenticidad en los documentos electrónicos es una característica es más una exigencia ya que en todos los países que regulan este tipo de documentos.

inalterabilidad del documento, entonces dependerá de la seguridad con que se rodee el proceso de elaboración y emisión del mismo. Este es el mayor reto a superar para incrementar la aplicación de la tecnología informática, y es un requisito sine qua non para la gestión documental por medios electrónicos y el servicio al usuario a través del GE.

El mayor desafío es conservar la autenticidad y la permanencia de la información en los soportes informáticos, no podemos desconocer los peligros de perder con suma facilidad toda evidencia documental, porque puede ser borrada, cambiada o eliminada sin dejar rastro, lo que lleva a identificar elementos claves para esclarecer los hechos relevantes de una investigación.

Al respecto Jeimy Cano advierte que la evidencia digital es pieza probatoria básica que exige conocer cómo se crea, recolecta o asegura y cómo se presenta en la corte, por lo que estamos frente a un campo de investigación delicado y formal donde el conocimiento técnico es tan fundamental como el conocimiento forense y de técnicas probatorias²⁰⁰.

Conforme se avanza tecnológicamente en la gestión documental por medios electrónicos, es imperativo concentrar esfuerzos en el terreno de la investigación respecto de la autenticidad de los documentos en estos medios, estas investigaciones como la que realiza Interpares, cuya segunda etapa culminó en setiembre del 2006 y se alista a una Tercera denominada Interpares de la que esperamos también resultados satisfactorios que deben ser ampliamente diseminados entre los archiveros del mundo, deben ser apoyadas decididamente.

²⁰⁰ **SIRI**, Julia. *“El Notariado en la Era de la Tecnología”*. Ibídem. Se explica que el conocimiento técnico es parte fundamental en el caso de las técnicas probatorias en relación a la gestión documental por medios electrónicos.

Como se puede apreciar los riesgos son inminentes, se debe comprender los fallos de software y hardware que se presentan en la más amplia y variada modalidad, la prevención de fallos no pasa por advertir sobre la prevención de determinados casos que pudieran presentarse, sino por mantener una constante supervisión y mantenimiento adecuados y permanentes de todos los componentes informáticos, para actuar apenas se detecte un fallo y aplicar soluciones inmediatas, porque cualquier dilación podría ocasionar la pérdida de valiosa información. De todos modos las medidas de prevención sobre los posibles fallos que pudieran presentarse y en sus diversas modalidades, es de valiosa ayuda, aunque siempre será insuficiente. Jurídicamente el documento auténtico es el que cumple con los requisitos legales que aseguran que no ha sufrido alteraciones, verificado ese estado es válido como prueba ante cualquier instancia jurisdiccional o administrativa²⁰¹.

En cuanto a la firma digital según las legislaciones en revisión, gozan de la misma validez para autenticar un documento electrónico, en algunos casos las denominaciones no son coincidentes, pero en esencia se trata de las mismas consideraciones técnicas para distinguir la firma electrónica y la firma digital en tanto ésta última funciona a través de las claves pública y privada.

Una garantía exigida, como ocurre con todas las leyes de la misma naturaleza es que la información pueda ser consultada posteriormente; el

²⁰¹ **HERNÁNDEZ AGUILAR** Álvaro. *“Comercio y contratación electrónica”*. IX Congreso. *Ibídem*. Pág. 73. *Iberoamericano de Derecho e Informática*. Costa Rica, 2002. Respecto del valor jurídico que poseen los documentos electrónicos expresa el autor que debe de cumplir el documento ciertos requisitos para que pueda estar dentro de los márgenes de la legalidad siendo verificado específicamente y de manera literal para que no se dé el caso de que el contenido tenga alteraciones o modificaciones que contaminen el documento en el caso de que sea presentado como una prueba a confrontar.

documento conserve el formato en que se generó, archivó o recibió; o en algún formato que sea demostrable, que se reproduzca con exactitud la información generada o recibida; que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje de datos, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido, lo cual coincide, con los requerimientos de notificación que algunos países legislan por separado y con las exigencias archivísticas en cuanto a la procedencia y la data para todo documento electrónico.

Legislaciones como la de Colombia y Chile con buen criterio, exceptúan del registro de los actos y contratos otorgados o celebrados en los casos que sea exigible una solemnidad legal que no pueda hacerse mediante documento electrónico; cuando se requiera concurrencia personal de alguna de las partes; y en asuntos de derecho de familia o en compromisos internacionales, cosa que no prevén las otras legislaciones revisadas.

Como se puede apreciar se muestra cautela en asuntos que demanda las mayores seguridades, a fin de no poner en riesgo la seguridad jurídica con lo que se estaría reconociendo a partir de la propia legislación que los documentos electrónicos aun con la firma electrónica avanzada o digital no ofrecen seguridad absoluta. Por el momento conviene mantener ciertas restricciones para algunos documentos trascendentes para los Estados y para el ciudadano, estableciendo algunas limitaciones al uso indiscriminado de medios electrónicos en la gestión pública²⁰².

²⁰²HERNÁNDEZ AGUILAR, Álvaro. *“Comercio y contratación electrónica”*. *Ibíd.* Pág. 77. *Respecto de la seguridad jurídica del documento y debe ser reconocida por la legislación ya que como menciona el autor en ocasiones los documentos y firma electrónica, no poseen la*

Un aspecto necesario a solucionar es la sistematización de las normas sobre tecnologías avanzadas para integrarlas al sistema normativo de cada uno de los países y en un proyecto más ambicioso a la legislación internacional. Algunos países han avanzado introduciendo modificaciones en la legislación sustantiva y adjetiva, pero todavía no se trata de manera integral dentro del sistema jurídico de cada país, esto incide en una dispersión incoherente que en ocasiones puede ocasionar desentendimiento al momento de su aplicación. Por tanto, las modificaciones pertinentes en el código civil, código penal, códigos procesales civil y penal, código tributario, ley de títulos valores, código de comercio, etc., vendrían muy bien para lograr mayor eficacia en el momento de la aplicación de la legislación especializada y su integración a las leyes sustantivas y adjetivas.

Un tema que aún no ha sido abordado legalmente es la protección de datos personales del ciudadano en su relación con el estado, aunque debemos mencionar que la mayoría de países cuenta con normas a partir de las Constituciones y otros tienen leyes puntuales que protegen los derechos ciudadanos en un tema tan controvertido, debido a que es complejo calificar la documentación que entra en el terreno de lo privado de manera objetiva. Inclusive los términos usados por la legislación y la doctrina muchas veces no son coincidentes²⁰³, en algunos casos se establecen jerarquías dentro de lo que se entiende como información de carácter personal, verbigracia, tenemos los denominados datos sensibles, que se incorporan así a la legislación, estos pueden ser los relativos a la salud donde se establecen restricciones para su uso bajo ciertas condiciones y sólo por algunas

seguridad absoluta es por ello que los Estados deben proporcionarla en sus regulaciones estableciendo limitantes a los medios de naturaleza electrónica.

²⁰³ PURRUA, Miguel Ángel. Por: “*características Tipográficas de los Documentos*”, Universidad Iberoamericana, Primera Edición Febrero del año 2002, Librero Editor, México. Expresa la forma en que se deben de proteger los datos de naturaleza electrónica para que no sean vulnerados ni alterados en por ningún agente de acceso.

personas. Cabe recalcar que, cualquier clasificación por minuciosa que sea en algún momento entra en el terreno de la subjetividad a la hora de distinguir cuándo unos datos pueden ser sensibles, íntimos, secretos, reservados, etc.

Lo que queda claro es, que se tiene derecho a que no se haga pública la información que considera atañe a su vida privada por lo que los estados deben comprender en la legislación especializada, las disposiciones que garantice el derecho de los administrados.

Por consiguiente, se deberá ejercer controles de acceso a la información, aunque la misma tecnología informática contribuye a violentarlos, además de contar con legislación apropiada para persuadir a los potenciales sujetos proclives a cometer delitos informáticos, y mantener sanciones drásticas para éstos expertos que puedan burlar los controles, sobre la protección o controles de accesos en medios electrónicos²⁰⁴.

Sin embargo, el objetivo básico de la tecnología de medidas de protección no es generar medidas inexpugnables cuya implementación sea tan costosa que la torne económicamente impracticable. En esa medida, estos controles son parte de los presupuestos que a veces los países latinoamericanos no tienen, esa es nuestra realidad una regulación para el uso del correo electrónico, éste se ha convertido en un excelente medio de comunicación, muchos funcionarios públicos hacen uso de él, sin embargo la mayoría de países no han legislado al respecto. No existen políticas sobre

²⁰⁴ **HERNÁNDEZ AGUILAR** Álvaro. “Comercio y contratación electrónica”. IX Congreso. *Ibidem*. Pág. 74 y 75. *Iberoamericano de Derecho e Informática*. Costa Rica, 2002. Explica sobre los controles de accesos a medios electrónicos deben de ser estrictamente limitados y con la finalidad que sean óptimos para la seguridad de estos documentos.

cuándo usarlo porque se envían mensajes tanto para asuntos oficiales como particulares o personales²⁰⁵.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

SUMARIO: 5.1. Conclusiones.- 5.2. Recomendaciones.-

5.1 Conclusiones.

Las leyes que se han aprobado por los diversos países sobre la aplicación de la Informática en los archivos, y los países que aún no tienen una ley específica para regular este tipo de documentos, en la mayoría de ellos, surgieron como una necesidad ocasionada por el desarrollo global de las Tecnologías de Información y Telecomunicación, y en la mayoría de los casos no hubo un trabajo coordinado con los organismos documentales nacionales o los responsables de dirigir la política documental dentro de un determinado ámbito geográfico, que permitiera introducir algunas consideraciones propias de la archivística que facilite el tratamiento de los documentos generados en medios electrónicos, considerando algunas seguridades o protección necesarias para disminuir los riesgos tecnológicos que hasta la fecha vienen preocupando a los documentos de esta naturaleza.

Se recomienda que estas deben mantener permanente coordinación con las oficinas encargadas del GE para optar por acuerdos técnico

²⁰⁵ **PURRUA**, Miguel Ángel. “*Características Tipográficas de los Documentos*”...**Ibídem**. Expresa la inclusión de la privacidad y control de todos los medios electrónicos a los que se tiene acceso vía internet. **Ibídem**. Pág. 42.

informáticos que permitan optimizar la gestión de documentos electrónicos y su enlace con el Gobierno Electrónico. Se exceptúa los casos de Costa Rica y Colombia que vienen trabajando en ese sentido. Chile ha iniciado un trabajo dirigido a la atención de los documentos electrónicos que se generen por los ministerios con el apoyo de la UNESCO.

El GE es una muestra del desarrollo tecnológico y su aprovechamiento en las actuaciones de gobierno. Indudablemente optimiza la atención Estado administrado.

En El Salvador el costo de acceso a internet es bastante alto, sin embargo dada la apertura del mercado de las telecomunicaciones en diversos países, la introducción de nuevas tecnologías como el cable modem y los bajos costos de las computadoras personales, este costo tiende a disminuir.

Aproximadamente 10 millones de Latinoamericanos tiene la capacidad económica para acceder a Internet, si el costo de acceso, las tarifas telefónicas y el costo de las computadoras personales, disminuye este número de usuarios se podría duplicar.

Los bancos, vendedores y consumidores latinos temen a la seguridad y privacidad de sus transacciones por Internet, sobre todo cuando se incluyen pagos efectuados por medio de las tarjetas de crédito o débito.

La infraestructura de envío de paquetes no está lo suficientemente desarrollada como para ofrecer un servicio rápido, cómodo y seguro. Muchas empresas que ingresan al comercio electrónico utilizan sus propios medios para distribuir los productos.

Los gobiernos están comenzando a crear políticas para la regulación del comercio electrónico.

Las modificaciones que se introduzcan deberán respetar los principios de equidad y neutralidad, a efectos de no producir distorsiones en el mercado interno y externo.

Se reconoce que en el tema de análisis es muy difícil encontrar verdades absolutas, por ello el propósito de esta investigación tiende más a plantear dudas y discusiones sobre algunos tópicos que plantean conflictos y discusiones.

Asimismo ante la obsolescencia de los medios tecnológicos deviene la imperiosa necesidad de los cambios tendientes a que el derecho cumpla su rol con la justicia y protección de los actores sociales involucrados.

En definitiva el comercio y la actividad electrónica a nivel mundial no está en crisis, sino que se está ante un particular modo histórico de entender el negocio, por lo tanto frente a la diversificación contractual, relaciones de adhesión, consumo, megas contratos entre grandes empresas, con las pequeñas y medianas empresas, los vínculos internacionales y muchos otros se generan respuestas diferenciadas a cada figura, porque la pluralidad es una característica de la posmodernidad.

Debido al avance de la tecnología, las computadoras han dejado de ser una herramienta opcional, a ser un elemento indispensable en el día a día, y pasaron a ser una necesidad en la vida cotidiana, muchas veces siendo impuestas para diversas tareas, con ese motivo de avance, surgieron los documentos electrónicos, los cuales son cada vez mas importantes y necesarios.

Hoy en día los avances de la tecnología han permitido un desarrollo en la población y en cierto modo un beneficio porque es más fácil hacer diversos negocios y contrataciones con el uso de medios electrónicos como lo es la computadora, que se ha vuelto necesaria para facilitar el intercambio de documentos, es así que los documentos electrónicos no solo son medios que facilitan el intercambio de información sino que han permitido y generado el desarrollo y evolución en las personas y en el mundo.

Las legislaciones a nivel internacional, se han visto en la obligación de modificar sus cuerpos normativos, para regular los documentos electrónicos, ya que con el paso del tiempo, están tomando más protagonismo, debido a que el comercio electrónico, es pieza fundamental del Derecho.

El documento electrónico es creado por medio de la actuación de una o más personas, que dejan constancia o prueba de un acto o contrato, y que trae como consecuencia el cumplimiento de una obligación, por lo tanto tiene valor probatorio en un proceso civil y mercantil, y siendo mas general tiene valor en todo proceso ya sea constitucional, penal, civil, de familia etc., debido a que el Derecho debe ir de la mano con la tecnología.

5.2 Recomendaciones.

- a) La revisión de toda la legislación procesal salvadoreña, y específicamente del Art. 396 del Código Procesal Civil y Mercantil y siguientes, para que puedan estar en armonía con la nueva realidad del mundo en esta materia, lo cual implica reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, para regular el documento electrónico, y así no vulnerar los principios de seguridad jurídica y el debido proceso, e incluir todo lo referente a los documentos electrónicos.

- b) Modificar el sistema judicial para adecuarlo a las tendencias del mundo, en cuanto a la nueva tecnología, sobre los documentos electrónicos, brindándoles herramientas para interpretar, adaptar y aplicar la realidad tecnológica en sus cambios fluctuantes.
- c) Identificar cada una de las legislaciones de los distintos países, para que de esta forma se puedan confrontar y así mismo se pueda tener como modelo la Ley o Reglamento más acorde al Derecho, según lo estime necesario un país como El Salvador, el cual todavía no tiene un marco que regule documentos electrónicos.
- d) Que se deba atender a la necesidad de la aplicación de un marco jurídico regulatorio establecido en este país para que todos los jueces de lo Civil y Mercantil y todos los demás puedan tener una fuente de motivación al momento de emitir sentencias que sean atendiendo siempre y cuando se trate de incorporar en el proceso la prueba electrónica.
- e) Se debe modificar el sistema judicial de El Salvador, estableciendo un dictamen o siguiendo un procedimiento igual para documentos ya sea de documentos públicos y privados en forma tradicional, sin separar documentos electrónicos, lo cual merece tener una regulación especial.
- f) Revisar de forma continua la forma de regulación por parte de la legislación de El Salvador haciendo una comparación con las distintas legislaciones de países que ya cuentan con una regulación especial para este tipo de documentos de naturaleza electrónica, para que con ello se vayan haciendo las reformas ya que no se puede estar tan

desfasado cuando en el mundo están predominando las nuevas ideas informáticas y tecnológicas, por lo que el Derecho debe desarrollar este tema e innovar creando leyes especiales que regulen sistemas informáticos, y documentos de gran importancia en materia electrónica.

- g) Establecer la seguridad jurídica de los documentos electrónicos además de un marco regulatorio que los ampare, para que estos posean la legalidad que garantice la seguridad jurídica, la autenticidad y eficacia no solo en un país sino que también en los demás países que regulan estos medios electrónicos.
- h) Que se tome al documento electrónico como un documento probatorio válido si este se presentara para confrontar en un juicio civil y mercantil.
- i) Se debe de revolucionar el Derecho informático en El Salvador.
- j) Que se incorporen a lo largo de este capítulo las diferentes formas de legislación reglamentación y alcance jurídico desde otros países en comparación con El Salvador.
- k) Optimizar la relación de los Estados a través de los servicios de información y documentación.
- l) Introducir la tecnología informática en la gestión documental con el sustento jurídico necesario.
- m) Establecer la validez de los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, suscritos por

medio de firma electrónica, para que sean válidos de la misma manera y produzcan los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel.

- n) Que tengan igual valor jurídico que los documentos escritos, dejando su eficacia, valoración y efectos al cumplimiento de lo establecido en la ley y su reglamento.
- o) Que la norma incluya los instrumentos electrónicos reconociendo la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmada electrónicamente.
- p) Que la ley reconozca a los documentos electrónicos con fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.
- q) Que se aplique a la gestión y conservación de documentos electrónicos, en la Ley, la exigencia de garantizar su inalterabilidad y acceso.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

BARRIUSO RUIZ, Carlos: Interacción del Derecho y la Informática; Editorial DYKINSON, S,L Meléndez ; 61-28015 Madrid; Tomo I, España. 1996.

BATURONES ELIAS, Julio José: La prueba de documentos electrónicos en los Tribunales de Justicia; Editorial Tirant lo Blanch; Valencia, España. 2008.

CANO, Jeymi J: Admisibilidad de evidencia digital de los conceptos legales las características técnicas en el Derecho y las telecomunicaciones; legis Editores S.A; Bogotá; DC Colombia; 2003.

CARDENAS RINCON, Erick: Manual de Derecho de comercio electrónico e Internet; Primera Edición; Editorial Universidad del Rosario; Bogotá, Colombia. 2006.

CARNELUTTI, Francesco: La Prueba Civil; Volumen I; Edición Arayú; Buenos Aires, Argentina. 1955.

CARRASCOSA LÓPEZ, Valentín: La contratación informática; El nuevo horizonte contractual; Granada; Editorial Comares; España. 2000.

CASAS, Alicia: Gestión de documentos del sector público desde una perspectiva archivística; Tomo I; Editado por la Universidad de la República de Montevideo; Uruguay. 2003.

DELPIAZZO, Carlos E: Relevancia jurídica de la encriptación y la firma electrónica en el comercio actual; Memorias del VIII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática; México; Noviembre, 2000.

DEVIS ECHANDIA, Hernando: Teoría General de la Prueba Judicial; Número 2; Colección Clásicos; Editorial Temis; 2012.

DONOSO, Lorena: Firma electrónica, Análisis del estatuto jurídico en Chile; Tópicos Esenciales del Derecho Informático; Centro de Estudios en Derecho Informático, Facultad de Derecho; Universidad de Chile; Chile. 2003.

ERBER, Faller: El notario y la contratación electrónica; XXIV Congreso Internacional del Notariado Latino; México; 2004.

FALCON, Enrique: Tratado de la Prueba; Tomo I; Editorial Astrea; Buenos Aires, Argentina. 2003.

GATES, Bill: Camino al futuro; Editorial McGraw-Hill; Segunda Edición; España. 1996.

GAETE GONZALEZ, Eugenio: Instrumento Público Electrónico; Editorial Bosch; Barcelona, España. 2000.

GUIBOURG, Mario: Manual de Informática Jurídica; Editorial de Alfredo y Ricardo Depalma; Buenos Aires, Argentina. 1996.

GUTIERREZ GOMEZ, María Clara: Consideraciones sobre el tratamiento Jurídico del Comercio Electrónico; GECTI (Grupo de estudios en internet comercio electrónico y telecomunicaciones e informática); Universidad de los Andes; 1ra Edición; Editorial Legis; Bogotá, Colombia; 2005.

GRACIA, Mexia Pablo: Principios de Derecho de Internet; Segunda Edición; Editorial Tirant Blanch; Valencia, España. 2005.

HERNÁNDEZ AGUILAR, Alvaro: Comercio y contratación electrónica; IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática; Costa Rica. 2002.

HORNA, Pierre M: Análisis legislativo de la Firma digital; Memorias del VIII congreso Iberoamericano de Derecho e Informática; México. Noviembre 2000.

JIJENA LEIVA, Renato: El Derecho y la Sociedad de la información: la Importancia de Internet en el Mundo Actual; TEC de Monterrey; México.2003.

LIPSZYC, Delia: La utilidad de los dispositivos técnicos de protección de los derechos de autor y conexos; Derecho de Internet & Telecomunicaciones; Legis Editores S.A; Bogotá, D.C Colombia. 2003.

PAILLAS, Enrique: Estudios del Derecho Probatorio; Editorial Jurídica de Chile; Chile. 1991.

PONCE VELANDIA, Rómulo: El documento electrónico y sus dificultades probatorias; Universidad Central de Venezuela; Caracas, Venezuela. 2011.

PURRUA, Miguel Angel: Características Tipográficas de los Documentos; Universidad Iberoamericana; Primera Edición; Febrero del año 2002; Librero Editor. México.

RAMOS MENDEZ, Francisco: Derecho Procesal Civil; Editorial Bosch; Barcelona, España. 1980.

SARRA, Andrea: Comercio electrónico y Derecho; Editorial Astrea; Buenos Aires, Argentina. 2001.

SIRI, Julia: El notariado en la era de la tecnología; Fundación de Cultura Universitaria; Montevideo, Perú. 2001.

STRANGAS, Johannes: Las relaciones entre la informática y los fines de la Filosofía del Derecho; Revista de Informática y Derecho, N°8; Mérida; Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional de Extremadura; España. 1995.

TÉLLEZ VALDÉZ, Julio: Derecho Informático; 2da Edición; Editorial McGraw-Hill; México. 2004.

VIEGA, María José: La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay; Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática; Perú. 2000.

VIEGA RODRIGUEZ, María José: Documento Electrónico y Firma Digital, Cuestiones de Seguridad en las nuevas formas documentales; Viega y Asociados; Integral Attendance for Business; Buenos Aires, Argentina. 2005.

Tesis:

VELANDIA PONCE, Rómulo: El documento electrónico y sus dificultades probatorias; Tesis Doctoral; Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Universidad Central de Venezuela; Caracas, Venezuela. 2011.

Fuentes Legislativas:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. D.L No. 712, D.O. No. 224, Tomo No. 381, del 27 de noviembre de 2008.

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADUANERA. D.O No. 23 Tomo 342, 3 de febrero de 1999.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (España). Publicado en BOE. No 7. Del 8 de enero del 2000. Madrid España.

LEY NO. 19.799. Sobre *Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma*, D.O. 12.04.02, Chile.

Revistas:

ALTERINI, Juan Martín: Prueba, Responsabilidad y Derecho Informático; Ensayos Doctrinales; Área de Derecho Privado y Procesal; Consejo Nacional de la Judicatura; El Salvador.

DEL CARPIO NARVAÉZ, Luis Alberto: La contratación electrónica; Revista Electrónica; Derecho y Cambio Social; Universidad Nacional de Trujillo; Ciencias Penales y Criminología; Perú.

RENDÓN LÓPEZ, Alicia: La seguridad del documento electrónico: *Reto Jurídico del presente*; División de Universidad Abierta y Educación a distancia; Revista AmicusCuriae, Facultad de Derecho, UNAM, Año IV, Número 4; México.

VILLALOBOS PEREZ, Jesús: La Nulidad de los Instrumentos Notariales. Revista del Colegio de Notarios de Jalisco; Grafica Nueva; Guadalajara, Jalisco, México. 1990.

Boletines:

BAUZA, Marcelo: La certificación digital en el MERCOSUR; Boletín Electrónico N° 12.

Fuentes Electrónicas:

<http://capacita-informatica-laura.wikispaces.com>

Fecha de consulta: 16 de Julio del 2014.

TÉLLEZ VALDÉZ, Julio: Validez de los Documentos Electrónicos; Seminario Taller; <http://cetid.abogados.ec/archivos/37.pdf>

Fecha de Consulta: 14 de Julio del 2014.

VIEGA RODRIGUEZ, María José: Especialización en gobierno y administración digital. Millenium 21; Uruguay. 2003. <http://mjv.viegasociados.com/wp-content/uploads/2012/07/Libro.pdf>

Fecha de Consulta 14 de Julio del 2014.

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/.../>Categoría: Documento electrónico.

Fecha de Consulta: 14 de Julio del 2014.

<http://www.galeon.com/analisisdealgoritmos/enlaces628082.html>.

Fecha de consulta: 16 de Julio del 2014.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718

Fecha de consulta: 08 de Agosto del 2014.

<http://www.forofirmaelectronica.org/firma-electronica/>

Fecha de Consulta: 14 de Agosto del 2014.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, “Criptología”.

<http://www.seguinfo.com.ar/criptologia/criptologia.htm>

Fecha de Consulta: 09 de Septiembre del 2014.

PGP (PrettyGoodPrivacy) o Privacidad Bastante Buena, <http://bitelia.com/2013/08/que-es-pgp-y-para-que-sirve>

Fecha de Consulta: Jueves 11 de Septiembre de 2014.

PRIETO SÁNCHEZ, José María: El documento electrónico en la Administración Pública; Boletín Jurídico Derecho.com en Internet.

<http://www.derecho.com/boletin/articulos/articulo0027.htm>.

Fecha de Consulta: 20 de Agosto del 2014.

RUIZ, Fernando: El documento electrónico frente al Derecho Civil y Financiero; Revista de Derecho Informático; nº 19, 1999 en Internet:

<http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml>.

Fecha de consulta: 21 de Septiembre del 2014.